



Unidad Especializada
en Derechos Humanos

GUÍA DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

Violencia Institucional,
Muertes Potencialmente Ilícitas
y Desaparición Forzada de Personas



**Guía de Diligencias Investigativas. Violencia Institucional,
Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas.**

ISBN: 978-956-8427-05-4

**Ministerio Público de Chile, Fiscalía Nacional
Unidad Especializada en Derechos Humanos**

Directora: Alejandra Seguel González

Redacción y revisiones: Francisca Figueroa San Martín

Alejandro Litman Silberman

Pedro Mardones Díaz

Camila Araneda Jofré

Daniela Cornejo Díaz

Diseño y diagramación: Rossana Allegro Valencia

En esta Guía se adjuntan documentos que están destinados exclusivamente para el uso del personal autorizado del Ministerio Público.

Santiago de Chile, agosto 2024.



Unidad Especializada en Derechos Humanos

GUÍA DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

Violencia Institucional,
Muertes Potencialmente Ilícitas
y Desaparición Forzada de Personas

Agosto 2024

CONTENIDO

CONTENIDO	4
PRESENTACIÓN	7
1 DEBIDA DILIGENCIA	9
2 FENOMENOLOGÍA	11
I. VIOLENCIA INSTITUCIONAL	11
a Contexto	11
b Antecedentes sobre el Protocolo de Estambul	12
c Violencia Física	13
d Violencia Psicológica	15
e Violencia Sexual	17
f Violencia cometida mediante el uso de armamentos de servicio	19
g Aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión	21
h Consideraciones para la investigación en contextos de encierro	22
II. MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS	24
a Contexto	24
b Antecedentes sobre el Protocolo de Minnesota	25
c Muerte causada por acciones u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o de particulares en el ejercicio de funciones públicas, o actuando con el consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado	26
d Muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado (MBC)	27
d.1 Muertes con presunta intervención de terceros	28
d.2 Muertes por motivos de salud	29
d.3 Muertes por suicidio	30
d.4 Muertes por accidentes y negligencias en los cuidados	31
e Muerte de personas por agentes no estatales, ante incumplimiento de la obligación de protección de la vida	32

III. ▶	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	34
	a Contexto	34
	b Protocolo de Minnesota aplicado en casos de desaparición forzada	36
3	DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS	38
I. ▶	VIOLENCIA INSTITUCIONAL	38
	DILIGENCIAS GENERALES	38
	DILIGENCIAS ESPECÍFICAS	48
	a Diligencias específicas en casos de violencia física	48
	b Diligencias específicas en casos de violencia psicológica	48
	c Diligencias específicas en casos de violencia sexual	48
	d Diligencias específicas en casos de uso de armamento institucional	49
	e Diligencias específicas en casos de aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión	51
	f Diligencias específicas aplicables a contextos de encierro	52
II. ▶	MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS	56
	DILIGENCIAS GENERALES	56
	DILIGENCIAS ESPECÍFICAS	63
	a Diligencias específicas en casos de muertes cometidas por agentes del Estado	63
	b Diligencias específicas en casos de muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado	63
	Muertes por intervención de terceros	64
	Muertes por motivos de salud	64
	Muertes por suicidio	65
	Muertes por accidentes o negligencias en los cuidados	65
	c Diligencias específicas aplicables a casos de muerte de personas por agentes no estatales, ante incumplimiento de obligación de proteger la vida	66

III.	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	66
	DILIGENCIAS Y RECOMENDACIONES INVESTIGATIVAS	66
4	RECURSOS INVESTIGATIVOS	74
	a SACFI: Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos	74
	b Policía de Investigaciones de Chile	77
	c Carabineros de Chile	79
	d Gendarmería de Chile	80
	e Servicio Médico Legal	82
	f Pericias Independientes	84
5	ACCESO A LA JUSTICIA Y GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	85
	a Mujeres	86
	b Niños, Niñas y Adolescentes	87
	c Personas con Discapacidad	89
	d Personas Privadas de Libertad	92
	f Personas Migrantes	95
	g Personas LGBTQ+	96
	h Personas Mayores	97

PRESENTACIÓN

La Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, ha elaborado la presente Guía Investigativa en violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas -en adelante, la Guía-, la cual contiene recomendaciones y buenas prácticas investigativas que hemos documentado y sistematizado, para facilitar el cumplimiento de la debida diligencia y efectividad en las investigaciones.

OBJETIVO

Fortalecer la persecución penal a través de un material de uso práctico que facilite la incorporación del enfoque de derechos humanos en la realización de diligencias investigativas, y en la implementación de medidas tendientes a garantizar el derecho al acceso a la justicia de personas que corresponden a grupos de especial protección del Estado. Así, esta guía sistematiza un conjunto de buenas prácticas investigativas que complementan aquellas contenidas en las Instrucciones Generales vigentes, aplicables a la investigación de los fenómenos delictivos de violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas.

La Guía es fruto de un trabajo colaborativo que ha contado con la participación de expertos/as internos y externos, así como de instituciones nacionales e internacionales. Comprende cinco partes en las cuales se ha sistematizado información relativa a fenómenos delictivos complejos, en que el Estado tiene la obligación de rendir cuenta, y activar la debida diligencia en la investigación y sanción de estos casos.

La primera parte aborda el estándar de debida diligencia aplicable a la investigación de los casos de violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas, de acuerdo a los principios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La segunda parte, aborda la fenomenología documentada a nivel nacional e internacional, que se vincula a los delitos que se abordan en los apartados que a continuación se indican:

- Respeto y garantía del derecho a la integridad personal: Este apartado se aborda desde el estándar investigativo del Protocolo de Estambul, y se sugiere tenerlo presente al momento de investigar casos de violencia física, psicológica y sexual, que en atención a las características de cada caso pueden llegar a ser constitutivas de tortura (150 A, B y C Código Penal), de tratos crueles, inhumanos o degradantes (150 D, E y F Código Penal), de vejaciones injustas (255 Código Penal), u otros delitos.
- Respeto y garantía del derecho a la vida: Este apartado se enmarca en el estándar investigativo del Protocolo de Minnesota, y se sugiere tenerlo presente al momento de investigar casos de muertes cometidas por agentes del Estado, muertes bajo custodia y muertes de personas respecto de quienes existe una obligación de protección reforzada. Estos casos, eventualmente podrán encuadrarse en delitos de homicidio (391 y 492 Código Penal), tortura o apremios ilegítimos con resultado de muerte (150 B N° 1 y 3, y 150 E N° 1 y 3 Código Penal), muertes en contexto de cuasidelitos y negligencias médicas (490, 491, 492 Código Penal), u otros delitos.
- Respeto y garantía del derecho a la libertad ambulatoria: Así mismo, el estándar investigativo del Protocolo de Minnesota es aplicable y se sugiere tenerlo presente al momento de investigar denuncias de desaparición forzada de personas. Considerando que este delito aún no se encuentra tipificado en el Código Penal, los casos se han investigado como presunta desgracia y delitos de secuestro o sustracción de menores (141, 142 y 142 bis Código Penal). No obstante, las

recomendaciones que contempla la Guía permiten incorporar el enfoque de derechos humanos en estas investigaciones.

En la tercera parte, se sistematizan las diligencias investigativas recomendadas para estos casos, de acuerdo a las diversas temáticas que contempla la Guía. Así, encontramos tanto diligencias generales como diligencias específicas, las cuales se sugiere considerar en el desarrollo de las investigaciones.

Además, la cuarta parte de la Guía, contempla una revisión de herramientas y recursos investigativos disponibles para el abordaje de estos casos, incluyendo la presentación de metodologías de análisis criminal que ha desarrollado el Ministerio Público a través del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (en adelante SACFI), el perfilamiento de las policías con las cuales se diligencian las órdenes e instrucciones particulares, así como la disponibilidad de prueba pericial tanto en instituciones públicas como privadas.

Finalmente, la quinta parte comprende recomendaciones generales de acceso a la justicia, aplicables en aquellos casos en que víctimas o testigos correspondan a grupos de especial protección del Estado. En esta sección, se abordan las salvaguardias, adecuaciones o ajustes de procedimientos que se sugiere implementar en la realización de las diligencias investigativas y demás acciones que impliquen la comparecencia de las personas.

Esperamos que este trabajo sirva como herramienta práctica y concreta, para incorporar el enfoque de derechos humanos desde las primeras actuaciones, orientando la labor del Ministerio Público hacia el cumplimiento de la debida diligencia y la garantía del derecho al acceso a la justicia para todas las personas, sin discriminación.

Agradecemos especialmente, la contribución que han realizado los y las fiscales especializados en derechos humanos, y abogados y abogadas asesores de las diversas Fiscalías Regionales del país que participaron de la jornada de trabajo presencial que realizamos en la Fiscalía Nacional los días 26 y 27 de julio de 2023. Así también, a las facilitadoras interculturales de la Región de La Araucanía, al equipo de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, y a la Unidad de Análisis Criminal y Focos Investigativos, a la División de Atención a Víctimas y Testigos, y a todas las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional que contribuyeron en la revisión del documento.

Así mismo, agradecemos la contribución que han realizado las siguientes instituciones nacionales: Policía de Investigaciones de Chile, a través de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos y el Departamento V de Asuntos Internos; Carabineros de Chile, a través del Departamento de Derechos Humanos y Departamento de Asuntos Internos; Gendarmería de Chile, a través del Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos y el Departamento de Investigación Criminal; Defensoría Penal Pública; Instituto Nacional de Derechos Humanos; Servicio Médico Legal; Defensoría de la Niñez y Comité para la Prevención de la Tortura.

Finalmente, agradecemos el aporte que realizó la Procuraduría de Violencia Institucional de la Nación Argentina, compartiendo experiencias y buenas prácticas sobre debida diligencia investigativa en casos de derechos humanos.

El estándar de debida diligencia en la investigación y sanción de los delitos que constituyen violaciones de derechos humanos se sustenta en las **obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos de las personas**, cuyo marco jurídico se encuentra contenido en la legislación nacional, en la Constitución Política de la República y en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Estado de Chile y que se encuentran actualmente vigentes¹.

Aquello implica entre otras cosas, que el Estado debe abstenerse de vulnerar los derechos de las personas, por ejemplo, el respeto del derecho a la vida implica que sus agentes no realicen acciones tendientes a dar muerte a una persona. Por otra parte, debe generar las condiciones adecuadas para el pleno ejercicio de los derechos, y siguiendo el ejemplo del derecho a la vida, se garantiza a través del acceso a la salud, al agua, alimentación y al abrigo, así como mediante la investigación y sanción los hechos que atentan contra la vida de las personas.

El cumplimiento de estas obligaciones es vinculante por mandato constitucional², y aquello alcanza no sólo la labor de todos los/as funcionarios/as públicos, cualquiera sea el organismo o servicio en que ejerza funciones, sino también de los particulares en quienes el Estado delega el ejercicio de la función pública³.

Esto implica que en los casos en que se denuncien afectaciones a la vida, integridad y libertad de las personas, que son causadas por agentes estatales, o por particulares que ejercen funciones públicas, o bien, por particulares que actúan con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público; el Estado debe rendir cuenta de las acciones u omisiones vinculadas a la vulneración de tales derechos, haciendo efectivo su respeto y garantía.

En lo que compete a la labor del Ministerio Público, esto se hará efectivo mediante una **investigación tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades penales que correspondan, y la implementación de medidas de acceso a la justicia, protección y reparación para las víctimas**, que permitan avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en derechos humanos.

Sobre aquello es importante tener presente, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha referido que *“...una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos (...)*

¹ Entre éstos se encuentran los instrumentos generales de los sistemas de protección universal e interamericano, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 1).

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República que dispone: *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

³ Esto se ha consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, a propósito de los múltiples casos de responsabilidad internacional, en los cuales se ha condenado a los Estados por hechos cometidos por particulares. Ver: Medina, F. “La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>

Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”⁴.

Atendido aquello es importante tener presente, que el estándar de debida diligencia en la investigación de casos de derechos humanos, se integra por los siguientes principios⁵:

■ **Oficiosidad**

La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades.

■ **Oportunidad**

La investigación debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva.

■ **Competencia**

La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y utilizando procedimientos apropiados.

■ **Independencia e imparcialidad**

En quienes llevan a cabo la investigación. Por ello, en estos casos se sugiere por regla general, instruir la realización de diligencias con la policía y/o agencia estatal no involucrada en los hechos que se investigan. Excepcionalmente, cuando las diligencias se refieran a levantamientos de información interna, se sugiere instruir diligencias con las unidades y/o departamentos especializados en la investigación de asuntos internos.

■ **Exhaustividad**

Deben agotarse todos los medios para esclarecer la verdad y sancionar a los responsables

■ **Participación**

Deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de víctimas y familiares.

Finalmente es importante considerar que el incumplimiento del Ministerio Público en las obligaciones de respeto y garantía de derechos de las personas, al no hacer efectiva la debida diligencia en la investigación y sanción de este tipo de casos, puede llegar a comprometer la responsabilidad internacional del Estado de Chile.

Atendido aquello, **todos/as quienes ejercemos la función pública al interior del Ministerio Público, estamos convocados/as a trabajar diariamente, en el marco de la labor que realizamos por mandato legal y constitucional, por el pleno respeto y garantía de los derechos de las personas.**

⁴ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párrafo 147.

⁵ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*.

I. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

a Contexto

En el año 1988 el Estado de Chile, en el ejercicio de su soberanía, ratificó e incorporó al derecho interno la Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En aquellos instrumentos de derechos humanos, que se encuentran actualmente vigentes, el Estado se obligó, entre otras cosas, a prohibir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en todo momento y lugar; a tipificarlos como delito en la legislación nacional; a investigar estas prácticas con debida diligencia y sancionar con penas adecuadas a su gravedad; a garantizar a las víctimas el acceso a la justicia; a la protección ante posibles represalias y a una reparación e indemnización justa y adecuada; así como a prevenir la ocurrencia de este tipo de hechos.

Aquello ha implicado un importante desafío para el Ministerio Público, particularmente desde el día 22 de noviembre de 2016, al entrar en vigor la Ley N° 20.968, que tipificó la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Código Penal, por cuanto ha debido avanzar hacia la especialización en la investigación y persecución de tales delitos.

Parte de ese desafío dice relación con abordar lo amplio de la fenomenología, ya que estos delitos pueden cometerse mediante **múltiples formas de violencia y técnicas ampliamente documentadas y utilizadas para vulnerar la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de las personas.**

A este respecto, cabe tener presente que la distinción referida a estos tipos de violencia, tiene únicamente una finalidad metodológica destinada a especificar diligencias investigativas según la naturaleza de los hechos, no obstante en la práctica y en la mayoría de los casos, se entrecruza el sufrimiento de carácter físico, psicológico y sexual. Sobre este punto, el Relator Especial contra la Tortura ha expresado que *“...desde una perspectiva psicofisiológica, la distinción entre la tortura “física” y “psicológica” es predominantemente conceptual, analítica y pedagógica y no indica la existencia paralela, en la práctica, de dos dimensiones distintas y mutuamente excluyentes de la tortura, ni de ninguna jerarquía de gravedad entre la tortura “física” y la tortura “psicológica”*⁶.

Así mismo, se trata de delitos que pueden cometerse en **diversos contextos**, tanto en la vía pública, como al interior de cárceles, hospitales, residencias de protección, al interior de vehículos institucionales u otros medios de transporte, al interior de domicilios particulares, a través de medios digitales, u otros.

Otra especial relevancia tiene la **variedad de sujetos activos** que pueden estar implicados, los que pueden ser tanto funcionarios públicos (policías, agentes de fuerzas armadas, gendarmes, funcionarios de salud, educadores de trato directo, cuidadores, funcionarios de control fronterizo, administrativos, funcionarios municipales, operadores del sistema de justicia, etc.), como particulares que ejercen funciones públicas (agentes de seguridad privada o municipal, personas que ejercen funciones de cuidado en organismos colaboradores del Estado, etc.), y particulares que actúan a instigación, consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos (civiles en el contexto de detenciones ciudadanas permitidas

⁶ Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes 2020, sobre tortura psicológica. A/ HRC/43/49. Parr., 22.

por agentes policiales, internos que actúan con la tolerancia de agentes penitenciarios, etc.).

Es importante considerar, que la jurisprudencia nacional en los casos en que se ha condenado por el delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal, ha establecido criterios normativos y fácticos para la valoración de la **gravedad del sufrimiento**⁶, lo cual a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.560⁷, constituye el principal criterio de distinción entre la tortura y los apremios ilegítimos u otros crueles, inhumanos o degradantes.

La amplia diversidad fenomenológica de la violencia institucional del presente, implica un **importante desafío en la adecuación de técnicas investigativas, y atención a consideraciones de contexto y necesidades de protección de las víctimas, para favorecer el éxito de las investigaciones.**

Atendido aquello, en este apartado de la Guía se presenta el estándar investigativo del Protocolo de Estambul, y se sugieren diligencias tanto generales como específicas para la investigación de estos casos.

b Antecedentes sobre el Protocolo de Estambul

El Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, más conocido como Protocolo de Estambul, es el **estándar investigativo más avanzado para la investigación de casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes**, que entrega directrices tanto generales sobre el enfoque de derechos humanos aplicable a la investigación y documentación eficaz de estos delitos, así como directrices específicas relacionadas con la realización de la pericia tanto en su dimensión física como psicológica.

Es un instrumento que ha sido elaborado por decenas de profesionales de diversos países del mundo, expertos en áreas de ciencias forenses, medicina, psiquiatría, psicología, ciencias jurídicas y sociales, en un trabajo que ha sido dirigido y publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Contempla recomendaciones estandarizadas a nivel internacional, para la investigación de delitos y el abordaje de las víctimas, constituyendo una guía de referencia técnica para medir la eficacia de las investigaciones en casos de violaciones de derechos humanos.

En este instrumento se destaca la importancia de **la independencia e imparcialidad, especialización y**

⁶ En la jurisprudencia nacional, la gravedad del dolor o sufrimiento en el delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal, se ha establecido en atención a los siguientes criterios:

- Criterio N° 1: Aquello que es idóneo desde el punto de vista del hombre medio, para infundir congoja, humillación y temor, no obstante, la existencia de otras formas más creativas y perversas de causar sufrimiento. En: 4° TOP Santiago, RIT 305-2019, RUC 1700492941-1; TOP Calama, RIT 32-2022, RUC 2000391925-1.

- Criterio N° 2: Aquello que es jurídico-socialmente considerado como grave, más allá de la perspectiva individual de la víctima. En: 2° TOP Santiago, RIT 178-2020, RUC 1900166462-2.

- Criterio N° 3: Aquello que genera severas afectaciones a la integridad personal, consistentes en lesiones graves y trastorno de estrés postraumático. 4° TOP Santiago, RIT 115-2023, RUC 2010025395-0.

- Criterio N° 4: Aquello que genera lesiones graves y un daño psicológico, que afecta gravemente el proyecto de vida de la víctima. En: TOP Valparaíso, RIT 259-2023, RUC 1810029156-4.

⁷ Ley N° 21.560, modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2023.

abordaje interdisciplinario en la investigación y documentación de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, promoviendo su utilización no sólo en los organismos estatales, sino también por la sociedad civil a través de la academia, organizaciones y ciudadanía en general, para vigilar su cumplimiento y promover su utilización por peritos independientes al Estado.

Si bien su origen data del año 1999, el instrumento ha sido **recientemente actualizado el año 2022**, incorporando evidencia científica reciente y avances en derechos humanos, ampliando recomendaciones en lo relativo a la estructura y desarrollo de las entrevistas, obligaciones éticas de los profesionales, estructura del informe pericial, evaluación integral de la víctima tanto en su dimensión física como psicológica, consideraciones diferenciadas respecto de grupos de especial protección, aspectos sobre el consentimiento libre e informado, salvaguardias que deben adoptarse cuando la víctima se encuentre privada de libertad, aspectos relativos al riesgo de retraumatización y a los factores que dificultan la realización de la entrevista, recomendaciones sobre las características del lugar en que debe realizarse, entre otras.

Así también, contempla una **sistematización de métodos de tortura física, psicológica y sexual**, y de los hallazgos clínicos en la integridad de las víctimas, los que persisten aun habiendo transcurrido años desde la ocurrencia de los eventos traumáticos, fundamentando todo aquello de acuerdo a la literatura científica y académica.

Concretamente, el Protocolo de Estambul es una **guía indispensable para la investigación de los casos que se abordan en este apartado, y así también constituye una herramienta clínico-forense para la documentación de los hallazgos de violencia física, psicológica y sexual en las víctimas.**

En Chile, el órgano técnico encargado de realizar la pericia de Protocolo de Estambul es el Servicio Médico Legal. No obstante, en un sistema de prueba libre y promoviéndose en el instrumento su utilización por parte de peritos independientes, en la medida que sean profesionales especializados en aquella labor, nada obsta a que su realización pueda solicitarse a expertos externos.

A continuación revisaremos aspectos de fenomenología de la violencia institucional, y consideraciones relativas a la investigación de estos delitos en contexto de encierro.

c **Violencia Física**

Este apartado contempla **afectaciones a la integridad física**, documentadas tanto en el Protocolo de Estambul como en informes del Comité contra la Tortura y del Relator/a Especial contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en casos nacionales, que han sido investigados y sancionados



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, edición actualizada 2022.
- Modelo de Oficio para solicitar la realización de pericia conforme al Protocolo de Estambul
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2014, sobre el papel de las ciencias forenses y médicas en la investigación de la tortura.

por los tribunales chilenos.

Es importante considerar, que tanto el delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal, como el de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D, son **delitos de mera actividad** y no requieren, por tanto, la causación de lesiones o de algún resultado. Esta regla general tiene una excepción en las figuras calificadas de los artículos 150 B y 150 E del Código Penal, en que se requiere el resultado de muerte, de mutilaciones, castraciones o lesiones graves gravísimas.

Así, en la fenomenología de la violencia física encontramos:

- Golpes de pies y puño, golpes con la palma de la mano, golpes con implementos de servicio u otros objetos contundentes.
- Golpes o aplastamiento de pies y manos.
- Cercenamiento de pies, manos, extremidades u otras partes del cuerpo.
- Provocación de lesiones a través del uso de armamentos o implementos de servicio.
- Maniobras de estrangulamiento.
- Asfixia o sofocación, mediante uso de bolsas de plástico, u obturación de nariz y boca.
- Inmersión en agua o agua contaminada.
- Suspensión de pies, brazos, o muñecas.
- Posiciones forzadas, inmovilización forzada mediante utilización de medios de coerción o contención.
- Daños a la piel, aplicación de irritantes químicos, quemaduras.
- Aplicación de electricidad.
- Rotura o extracción de piezas dentales.
- Denegación de atención de salud, denegación de tratamientos para el dolor.
- Utilización de instrumentos de coerción física, inmovilización o sujeción forzada.
- Privación de estimulación sensorial normal, como el sonido, la luz, el sentido del tiempo y lo físico, y contactos sociales.
- Sobrecarga sensorial, como música alta, luces brillantes e interrogatorios prolongados, entre otros.
- Exposición prolongada al frío o calor.
- Aplicación de fármacos (dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos o paralíticos, alucinógenos u otras sustancias).



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tibi vs Ecuador, sentencia del 07 de septiembre de 2004. Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, cometida por funcionarios de la policía, así como por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Maritza Urrutia vs Guatemala, sentencia del 27 de noviembre de 2003. Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la detención arbitraria y tortura en perjuicio de Maritza Urrutia por parte de miembros de la Inteligencia del Ejército.
- Sentencia caso 21° Comisaria de Estación Central, 4° TOP Santiago, RIT 305-2017, RUC 1700492941-1. Condena por 150 A del Código Penal, en un caso de golpes, estrangulamientos e insultos cometidos por funcionarios de Carabineros de Chile, respecto de personas que ejercían el comercio ambulante.
- Sentencia caso tortura en centro penitenciario, 4° TOP Santiago, RIT 115-2023, RUC 2010025395-0. Condena por 150 A-C del Código Penal, respecto de funcionarios de Gendarmería de Chile, en un caso de uso abusivo de la fuerza al interior de un recinto penitenciario, en contra de una víctima en prisión preventiva, a través de golpes de puño, golpes con bastón, uso de gas pimienta y cercenamiento de parte de sus dedos medio, anular y meñique.

d Violencia Psicológica

Este apartado contempla **afectaciones a la integridad psíquica**, documentadas tanto en el Protocolo de Estambul como en informes del Comité contra la Tortura y del Relator/a Especial contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en casos nacionales, que han sido investigados y sancionados por los tribunales chilenos.

Así, en la fenomenología de la violencia psíquica encontramos⁸:

→ **Afectaciones a la seguridad personal, mediante exposición deliberada e intencionada al miedo:**

- Amenazas consistentes en infligir, repetir o intensificar actos de tortura contra sí u otras personas.
- Ocultar o tergiversar información sobre el destino de las víctimas o sus seres queridos.
- Simular ejecuciones.
- Provocar fobia personal o cultural a través de la exposición, real o en forma de amenaza, a insectos, serpientes, perros, ratas, enfermedades infecciosas.
- Inducir claustrofobia mediante entierros simulados o confinamiento en cajas, ataúdes, bolsas y otros espacios reducidos.

⁸ Esta clasificación la propone el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en el informe temático del año 2020 sobre tortura psicológica, A/HRC/43/49.

→ Afectaciones a la autodeterminación, a través de técnicas de dominación o sometimiento:

- Proporcionar, retener o retirar arbitrariamente el acceso a la información, artículos personales o artículos de sobrevivencia (agua, luz, comida, calefacción, ventilación).
- Crear y mantener un entorno impredecible, manipulando horarios de comidas, sueño, higiene, micción y defecación, e interrogatorios que cambien constantemente.
- Imponer reglas absurdas, ilógicas o contradictorias de comportamiento, sanciones y recompensas.
- Obligar a las víctimas a participar en su propia tortura.

→ Afectación de la dignidad e identidad:

- La vigilancia audiovisual constante, mediante cámaras, micrófonos, cristales de visión unilateral, jaulas y otros medios pertinentes.
- El trato sistemático de la víctima de forma despectiva o como un animal salvaje, la ridiculización, los insultos, la agresión verbal, humillación o discriminación.
- Avergonzamiento público, la difamación, las calumnias, el vilipendio o la exposición de detalles íntimos de la vida privada y familiar de la víctima.
- Difusión de fotografías o grabaciones sonoras o de vídeo en las que la víctima esté siendo objeto situaciones que causen sufrimiento o humillación.

→ Afectación de la orientación, a través de la manipulación sensorial:

- Supresión de la comunicación con la víctima.
- Luz monótona constante.
- Aislamiento acústico de la celda.
- Uso de capuchas, vendas en los ojos, guantes, máscaras faciales, orejeras.

→ Afectación de las relaciones sociales y emocionales:

- Aislamiento o confinamiento en solitario prolongado, de 22 a 24 horas cuando este régimen excede los 15 días seguidos
- Incomunicación con abogado y familia.
- Exposición al acoso, hostigamiento, discriminación, intimidación con otros reclusos.
- Fomentar y luego traicionar la relación emocional y confianza personal.
- Provocar a la víctima para que incurra en conductas indebidas.
- Manipulación emocional.
- Destruir los lazos emocionales al obligar a las víctimas a traicionar a otras personas.
- Promover información o juegos de roles engañosos o desorientadores.
- Destrucción de objetos personales y desplazamiento forzado.

Por último, en este ámbito también se aborda la afectación de la integridad personal mediante el uso de medios digitales, a través del acoso, la vigilancia, la difamación pública, las amenazas anónimas, entre otras formas de causar sufrimiento psicológico o emocional.



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes 2020, sobre tortura psicológica.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes 2011, sobre aislamiento prolongado.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Maritza Urrutia vs Guatemala, sentencia del 27 de noviembre de 2003.
Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por las amenazas proferidas por funcionarios del Ejército en contra de Maritza Urrutia, ya que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares vs Colombia, sentencia del 03 de septiembre de 2012.
Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las amenazas de muerte escritas y el intento de secuestro llevados a cabo por funcionarios del Ejército para amedrentar a la víctima (periodista) y sus familiares.
- Sentencia caso Patrulla del Ejército, TOP Calama, RIT 32-2022, RUC 2000391925-1
Condena por 150 A del Código Penal, en un caso sobre abandono de detenidos en el desierto por parte de funcionarios del Ejército de Chile, en horas de la madrugada, y amenazas consistentes en simular la ejecución de éstos, con sus armamentos de servicio, en el contexto del toque de queda decretado por Estado de Excepción Constitucional.

e Violencia Sexual

Este apartado contempla afectaciones a la integridad sexual, documentadas tanto en el Protocolo de Estambul como en informes del Comité contra la Tortura y del Relator/a Especial contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en casos nacionales, que han sido investigados y sancionados por los tribunales chilenos.

Es importante considerar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos define la violencia sexual como *"acciones que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno"*⁹, por tal motivo, **para la configuración del delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal, como el de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D, no necesariamente se requiere la comisión de un delito común de violencia sexual.** Conforme a estándares internacionales, múltiples formas de afectación a la integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva de las personas pueden configurar violencia sexual.

A su vez, la comisión de los delitos de violación, violación de persona menor de 14 años y abuso sexual con contacto agravado de los artículos 361, 362 y 365 bis del Código Penal, respectivamente, pueden dar lugar a la configuración de figuras calificadas, previstas los artículos 150 B N° 2 y 150 E N° 2 del Código Penal. Al ser dichas figuras delitos de mera actividad y en atención al principio Non Bis In Ídem, para aplicar la circunstancia calificante será necesario configurar previamente y con hechos distintos el delito base. En el evento de no ser posible aquello, debe evaluarse la aplicación de las reglas generales en materia concursal del art. 75 CP para instar a una pena proporcional a la gravedad del hecho¹⁰.

Así, en la fenomenología de la violencia institucional de carácter sexual podemos encontrar:

- Violación.
- Abuso sexual.
- Desnudamiento forzado, total o parcial.
- Desnudamiento forzado con ejercicios corporales y/o revisión de cavidades.
- Golpes y agresiones en partes íntimas del cuerpo, como genitales, senos, nalgas.
- Masturbación forzada.
- Eyaculación o micción sobre la víctima.
- Esclavitud o explotación sexual.
- Amenazas de violación o abuso sexual.
- Malos tratos verbales con insultos o burlas de carácter sexual (incluye aquellos referidos al género, orientación sexual o identidad de género de la víctima).
- Embarazo, aborto y esterilización forzada o no consentida.
- Violencia gineco-obstétrica.
- Transgresión de tabúes culturales referidos a la sexualidad (desnudamiento frente a familiares, exigirles ejecutar acciones de índole sexual entre ellos).
- Privación de acceso a artículos de higiene y salud menstrual.
- Falta de privacidad en la higiene personal.
- Exposición al contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

⁹ Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 160, párrafo 306.

¹⁰ Lineamiento contenido en la Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia sexual, Oficio FN N° 277/2022 de fecha 08 de abril de 2022, pp. 27, sobre la delimitación entre los delitos sexuales y los delitos de violencia institucional de carácter sexual.



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018.
Sobre la responsabilidad internacional del Estado de México por la tortura sexual cometida por agentes policiales (amenazas, desnudamientos forzados, abusos sexuales y violaciones) respecto de mujeres en contexto de manifestaciones sociales.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Miguel Castro Castro vs Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2006.
Sobre violencia sexual que afectó a un grupo de mujeres al interior de un recinto penitenciario, consistentes en amenazas de actos sexuales, insultos de connotación sexual, manoseos, desnudamientos forzados, violaciones, golpes en senos, entrepiernas y glúteos, introducción de objetos y dedos en cavidades, así como falta de atención médica a la víctimas, cometidos por agentes policiales y del Ejército de Perú.
- Sentencia caso Horwitz, 2° TOP Santiago, RIT 178-2020, RUC 1900166462-2
Condena por 150 A-C del Código Penal, en un caso de violación a una mujer que se encontraba medicada e internada en el servicio de Urgencia del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, cometido por un funcionario de dicho lugar.

f Violencia cometida mediante el uso de armamentos de servicio

Este apartado contempla **afectaciones a la integridad de las personas, cometidas mediante el uso de armamento institucional**, documentadas tanto en el Protocolo de Estambul como en informes del Comité contra la Tortura y del Relator/a Especial contra la Tortura y los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en casos nacionales, que han sido investigados y sancionados por los tribunales chilenos.

Sobre el particular es importante considerar, que luego del 18 de octubre de 2019, se ha generado a nivel nacional el debate sobre la calificación jurídica aplicable en los casos de uso ilícito del armamento institucional. Si bien en la jurisprudencia previa a la ley 20.968 del 22 de noviembre del 2016, que tipifica la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Código Penal chileno, estos casos eran abordados con el tipo penal de violencia innecesaria del artículo 330 del Código de Justicia Militar, o bien, con los delitos comunes de homicidio o lesiones, en la actualidad y de conformidad al **principio de especialidad**, se está priorizando el delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de los artículos 150 D y E, según corresponda, para la calificación jurídica de estos casos¹¹.

¹¹ Sentencia de la Excm. Corte Suprema, Rol N° 1.103-2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que rechaza el recurso de nulidad deducido por la defensa en contra de la sentencia del TOP de Colina en causa RIT 52-2022, RUC 1901133327-6, que condenó al acusado como autor del delito consumado de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves gravísimas, en perjuicio de la víctima Carlos Javier Astudillo Ulloa.

Así, en la fenomenología de la violencia cometida mediante uso de armamentos de servicio, encontramos una amplia diversidad de medios tanto letales como menos letales, utilizados habitualmente en los procedimientos de control del orden público:

- Uso de armamento letal (pistola, revólver, fusil, etc.).
- Proyectiles de impacto cinético (escopetas antidisturbios, supersock, carabinas lanzagases, etc.).
- Uso de irritantes químicos (granadas de mano, dispositivos manuales de “gas pimienta”, vehículo lanzagases, carabinas lanzagases).
- Cañones de agua.
- Dispositivos de descarga eléctrica.
- Bastones institucionales.
- Armas acústicas y dispositivos de desorientación, entre otros¹².



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2017, sobre tortura en contexto de detención.
- Informe de la Relatora Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2023, sobre comercio de armas.
- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden público, 2021.
- Lethal in Disguise 2. How Crowd-Control Weapons Impact Health and Human Rights. International Network of Civil Liberties Organizations (INCLEO) and Physicians for Human Rights (PHR) in collaboration with the Omega Research Foundation (Omega), 2023.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia, sentencia del 30 de noviembre de 2012.
Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por el bombardeo perpetrado por la Fuerza Aérea Colombiana contra la población civil de la Vereda de Santo Domingo, lo cual resultó en la muerte y lesión de varios civiles.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia N° 25 Orden Público y Uso de la Fuerza, 2020.
- Sentencia caso uso de arma letal estallido social, TOP Colina RIT 52-2022, RUC 1901133327-6

¹² En los últimos años, se está documentando en el contexto internacional, el uso de armas de energía dirigida que operan mediante proyección de calor, de rayos láser o luz, así como el uso de armas operadas mediante drones, como implementos que generan graves afectaciones en la integridad de las personas. Ver: Lethal in Disguise 2. How Crowd-Control Weapons Impact Health and Human Rights. International Network of Civil Liberties Organizations (INCLEO) and Physicians for Human Rights (PHR) in collaboration with the Omega Research Foundation (Omega), 2023.



Materiales de apoyo:

Condena por 150 D-E N° 2 del Código Penal, respecto de un funcionario del Ejército de Chile que disparó con un fusil de guerra a la pierna de una persona, provocando lesiones graves gravísimas, en contexto de estallido social.

◦ Sentencia caso de trauma ocular con armamento menos letal, TOP San Bernardo, RIT 60-2022, RUC 1910061966-3

Condena por 150 D-E N° 2 del Código Penal, de un funcionario de Carabineros de Chile que disparó la carabina lanza gases en dirección al rostro de una persona, provocando lesiones graves gravísimas, en contexto de estallido social.

g Aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión

Este apartado aborda diversas **afectaciones a la integridad de las personas, cometidas mediante métodos tendientes a anular o disminuir la autonomía de la víctima, ya sea afectando su personalidad, voluntad o capacidad de tomar decisiones**, las cuales están documentadas tanto en el Protocolo de Estambul como en informes del Comité contra la Tortura y del Relator/a Especial contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante considerar que el delito de tortura del artículo 150 A del Código Penal, contempla esta modalidad comisiva en el inciso 4°, estableciendo una menor pena que la aplicable a la figura base de tortura del inciso 3°. Esta situación ha sido observada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas y se ha recomendado al Estado de Chile corregirla y castigar el delito en todas sus modalidades, con penas adecuadas a su gravedad¹³.

Si bien en el contexto nacional aún no existen sentencias condenatorias sobre esta modalidad comisiva del delito de tortura, revisando los métodos que se han documentado al respecto, encontramos formas de afectación tanto de la integridad física como psíquica, que bien pueden circunscribirse dentro de la figura base de tortura del inciso 3° y, con aquello, resguardar que el marco penal aplicable en el caso concreto sea el adecuado a la gravedad de los casos.

Así, en la fenomenología de la violencia institucional cometida mediante métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión, encontramos:

- Aplicación de fármacos para adormecer, paralizar, disciplinar o lograr el control de la víctima (dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos o paralíticos, alucinógenos u otras sustancias).
- Aplicación de procedimientos de control psiquiátrico sin consentimiento de las víctimas y al margen de la lex artis clínica (terapia electroconvulsiva, psicocirugías).

¹³ Comité contra la Tortura (2018), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, CAT/C/CHL/CO/6, párr. 10-11.

- Aislamiento o confinamiento en solitario prolongado, de 22 a 24 horas cuando este régimen excede los 15 días seguidos.
- Privación o hiperestimulación sensorial (sonidos o ruidos extraños o fuertes, iluminación constante, oscuridad constante, vendas en los ojos, etc.).
- Privación de la percepción del tiempo y espacio (interrogatorios prolongados), entre otras.



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2008, sobre tortura en contextos de salud y cuidados.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2013, sobre tortura en contextos de salud y cuidados.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Maritza Urrutia vs Guatemala, sentencia del 27 de noviembre de 2003.

Sobre detención ilegal, aislamiento prolongado e incomunicación coactiva llevados a cabo por miembros de la Inteligencia del Ejército para suprimir la resistencia psíquica de una persona y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma.

h Consideraciones para la investigación en contextos de encierro

La situación de privación de libertad, cuidado, custodia o control de la víctima no es un elemento constitutivo del tipo penal de tortura, ni del de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 C del Código Penal, esta circunstancia se valora para la determinación de pena en el caso de la tortura, y en el caso de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se contemplaba como agravante en el inciso segundo del artículo 150 D hasta la entrada en vigor de la Ley N° 21.560 del 10 de abril de 2023, que eliminó esa circunstancia como agravante, manteniendo las demás que contempla dicho inciso.

No obstante aquello, es una circunstancia que forma parte de la fenomenología en estos delitos, elevando el riesgo de su ocurrencia atendida la relación desigual de poder en que se encuentra la víctima, lo que en palabras del Relator Especial contra la Tortura se denomina como **situación de impotencia**, esto es, cuando una persona se encuentra bajo el control absoluto de otra¹⁴, o bien se encuentra sometida, perdiendo la capacidad de evitar el dolor o sufrimiento¹⁵.

¹⁴ Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, 2008, /63/175, párr. 50; 2017, A/72/178, párr. 31.

¹⁵ Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, 2017, A/72/178, párr. 31.

Por otra parte, se trata de una circunstancia especialmente relevante por cuanto el agente estatal o quien ejerce la función pública en contexto de la privación de libertad, tiene un **deber de garante** respecto de la vida, integridad personal y demás derechos de la persona bajo su cuidado o custodia.

Esto implica un importante desafío, atendido que desde el inicio de la investigación deberá ponerse **especial atención a la necesidad de protección que tiene la persona, adoptando medidas para garantizar su participación segura en el proceso y promover su adherencia al mismo**, así como respecto de testigos que estén en su misma situación, lo cual será condición imprescindible para el resguardo de sus derechos y el éxito de la investigación.

Pocos contextos investigativos permiten disponer de tanta cantidad de información como los contextos de encierro, por cuanto en instituciones como cárceles, hospitales psiquiátricos, residencias de protección y cuidado, y unidades policiales, se deja registro formal de todos los movimientos de la persona, existen registros de ingreso y salida, de conducta, visitas, registros clínicos, atenciones de salud, medicación que toma la persona, identificación del lugar en que se encuentra, de las personas con las que comparte custodia, de sus actividades al interior del recinto, de su alimentación y más.

Así mismo, existen registros formales sobre el funcionamiento de estas instituciones y las personas que ejercen las funciones de cuidado o custodia de personas, como son los contratos de trabajo, nóminas y turnos de funcionarios, la identificación de armas que utilizan, de los procedimientos que realizan, reglas del régimen interno, rutinas de funcionamiento, etc.

Como contrapartida, atendido el control absoluto del funcionamiento de estas instituciones por parte de las personas que ejercen las labores de cuidado o custodia y que eventualmente pueden estar implicadas en un hecho delictivo, se sugiere activar la realización de las diligencias investigativas con la **mayor celeridad posible para el resguardo oportuno de la evidencia**.



Materiales de apoyo:

- ACNUDH, Protocolo de Estambul, versión 2022.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2013, sobre salvaguardias en contexto de privación de libertad.
- Asociación para la Prevención de la Tortura, 2012, Cuaderno N° 4: Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de detención.
- Procuraduría de Violencia Institucional, Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina, 2020, Monitoreo de espacios de detención. Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

II. MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS

a Contexto

El Estado de Chile ha suscrito diversos instrumentos de derechos humanos, en los cuales se obliga a respetar y garantizar el derecho a la vida. Entre estos se encuentran instrumentos generales de los sistemas de protección universal e interamericano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4); instrumentos específicos referidos a grupos de especial protección, como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 6), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 10), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (artículo 9), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 4 letra a), la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores (artículo 6), y otros que se encuentran ratificados y actualmente vigentes.

En atención a aquellos compromisos internacionales y a la protección constitucional que a nivel interno tiene el derecho a la vida, pesa sobre el Estado de Chile la obligación de investigar con debida diligencia y rendir cuenta, cuando se verifica la muerte de alguna persona, en circunstancias que se sospeche el incumplimiento por parte del Estado de los deberes de respeto y garantía del derecho a la vida.

Estas son las muertes potencialmente ilícitas que, de acuerdo a estándares de derecho internacional de los derechos humanos¹⁶, corresponden a las siguientes:

- Muerte causada por acciones u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o de particulares en el ejercicio de funciones públicas, o actuando con consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado.
- Muerte de personas en contexto de privación de libertad, o bajo la custodia, control o cuidado del Estado, o de instituciones privadas en las que el Estado delega el cuidado o custodia de personas.
- Muerte de personas en que se denuncie el incumplimiento del Estado en su obligación de proteger la vida.

A continuación, se revisarán antecedentes generales sobre el Protocolo de Minnesota como estándar investigativo aplicable en estos casos, y se sugieren diligencias tanto generales como específicas para la investigación de estos casos.

¹⁶ Ver: ACNUDH, Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016), pág. 1; y MEDINA, F. (2009) La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, Debate Interamericano, vol. 1., pág. 87-120.

b Antecedentes sobre el Protocolo de Minnesota

El Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, constituye la versión actualizada al año 2016, del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Constituye el **mayor estándar investigativo** que existe a nivel internacional, **en el marco de las obligaciones de respeto y garantía del derecho a la vida**, y se aplica en aquellos casos en los cuales el Estado debe rendir cuenta respecto de la muerte de alguna persona.

Al igual que el Protocolo de Estambul, es un instrumento que ha sido elaborado por decenas de profesionales de diversos países del mundo, expertos en áreas de ciencias forenses, médicas, antropológicas, jurídicas y sociales, en un trabajo que ha sido dirigido y publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Contempla las recomendaciones estandarizadas a nivel internacional, para la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, constituyendo la guía de referencia técnica para medir la eficacia de las investigaciones en casos de violaciones de derechos humanos.

Los elementos que forman parte del deber de investigar de acuerdo al Protocolo de Minnesota son la **prontitud, efectividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia**, tanto con las víctimas como con la ciudadanía.

En los casos de muertes potencialmente ilícitas, el Protocolo de Minnesota es una herramienta útil por cuanto contempla directrices pormenorizadas, tanto generales como específicas, para llevar a cabo la investigación. En las **directrices generales** se recomienda adoptar una estrategia investigativa, que contemple medidas para proteger al equipo investigador, planificar el levantamiento y preservación de la evidencia, el levantamiento de prueba documental, material, biológica, digital, financiera vinculada al hecho, dejar registro de las definiciones metodológicas, identificar causa, circunstancias y organismos presuntamente responsables de la muerte, realizar exámenes forenses, elaborar un perfil de la víctima y levantar información relevante sobre las circunstancias de su muerte, establecer una cronología de los acontecimientos, videgrabar los procesos investigativos, considerar la necesidad de abrir una convocatoria para aportar información a la investigación, garantizar el acceso a la justicia y protección para las víctimas, entre otras.

Por otra parte, en cuanto a las **recomendaciones específicas**, entrega directrices técnicas para la realización exhaustiva del procedimiento de autopsia, exhumación de cuerpos y análisis de restos óseos, videgrabación y registro fotográfico de los procedimientos, tomar radiografías al cadáver u osamentas examinadas, exámenes dentales, de ADN y otros, levantamiento de evidencia sobre posibles hechos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes previos a la muerte, todo aquello, contando el/ la perito con la mayor cantidad de antecedentes posible sobre las circunstancias de muerte, así como recomendando la presencia de observadores independientes, entre otras.

Así mismo, el Protocolo de Minnesota contiene un **glosario de términos médicos y forenses**, y anexos con esquemas para su uso durante la autopsia (bocetos anatómicos, formulario de datos del caso, tabla de heridas por armas de fuego, tabla para heridas por arma blanca y una carta dental de adulto).

En Chile, el órgano técnico encargado de realizar la pericia de Protocolo de Minnesota es el Servicio Médico Legal. No obstante, en un sistema de prueba libre y promoviéndose en el instrumento su realización por parte de peritos independientes, en la medida que sean profesionales especializados en aquella labor, nada obsta que su realización pueda solicitarse a expertos externos.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, 2015, sobre ciencias forenses en la protección del derecho a la vida.

A continuación revisaremos aspectos de fenomenología referidos a los diferentes tipos de muertes potencialmente ilícitas.

c Muerte causada por acciones u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o de particulares en el ejercicio de funciones públicas, o actuando con el consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado

Este apartado contempla **afectaciones al derecho a la vida en que intervienen de manera directa o indirecta agentes del Estado, a través de sus acciones u omisiones**. En estos casos existe indicio de muertes violentas, por lo cual deberá considerarse la hipótesis de un eventual delito de homicidio o delito de violencia institucional con resultado de muerte, según sea el caso.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, como la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, que han sido investigados y sancionados por los tribunales chilenos, encontramos los siguientes ejemplos:

- Muerte en contexto procedimientos de control del orden público o la seguridad pública.
- Muerte de personas en procedimientos de control fronterizo.
- Muerte de personas en procedimientos policiales de entrada y registro a domicilios particulares.
- Muerte de personas en la vía pública durante toque de queda, por cuanto se presume que los civiles no están autorizados a circular libremente y son las Policías o Fuerzas Armadas los encargados de vigilar el cumplimiento de aquello.
- Muerte de personas en contexto de desalojos o desplazamiento forzado, en la medida que estos estén dirigidos o monitoreados por agentes policiales o de fuerzas armadas
- Muerte de opositores políticos, defensores de derechos humanos, defensores ambientales, comunicadores o periodistas, por parte de agentes del Estado.
- Muerte de personas en contexto de venganza popular o detenciones ciudadanas, actuando con consentimiento o aquiescencia de funcionarios policiales.
- Muerte de personas por el actuar de agentes de seguridad privada, actuando con consentimiento o aquiescencia de funcionarios policiales o de la administración local, entre otras.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, 2016, sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza en contexto de seguridad privada.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999.
Sobre el secuestro, tortura y muerte de cuatro niños en situación de calle, y el asesinato de otro niño en la ciudad de Guatemala por parte de miembros de las fuerzas de seguridad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Blake vs Guatemala, sentencia del 24 de enero de 1998.
Sobre la detención de un periodista y un fotógrafo, seguido del asesinato a manos de funcionarios del Ejército de Guatemala.
- Sentencia caso homicidio en operativo policial Araucanía, TOP Angol, RIT 80-2019, RUC 1801123886-2.
Sobre el homicidio de un hombre de origen mapuche cometido por un funcionario de Carabineros de Chile durante un operativo policial.

d Muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado (MBC)

Las **muertes en contexto de privación de libertad son muertes potencialmente ilícitas**, por cuanto en estos casos el **Estado detenta el deber de garante** respecto de la vida, salud, integridad personal y demás derechos de la persona fallecida, y en razón de aquello, debe rendir cuenta sobre las circunstancias en que la muerte se verifica, a través de una investigación con debida diligencia.

Esto implica, siguiendo los estándares investigativos contenidos en el Protocolo de Minnesota, adoptar medidas para investigar con **prontitud, efectividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia**, las circunstancias de la muerte y determinar las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

En el ámbito de la labor del Ministerio Público y de acuerdo a lo establecido en el Oficio FN/MP N° 618/2021 Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional y MBC, en estos casos **debe abrirse investigación de oficio**, y realizarse diligencias investigativas para esclarecer las eventuales responsabilidades penales asociadas al hecho. Por tal razón, no sólo debe investigarse si hubo intervención dolosa de terceros, sino también y dependiendo del contexto, si hay negligencias asociadas que puedan tener consecuencias penales como, por ejemplo, negligencias en los cuidados, en los deberes de vigilancia y custodia de las personas detenidas, en las atenciones médicas u otras.

De acuerdo a estándares de derechos humanos, considerando que la responsabilidad internacional del Estado también puede hacerse efectiva respecto de hechos cometidos por particulares¹⁷, se sugiere hacer extensiva la implementación de las diligencias investigativas que se recomiendan en este apartado, respecto de las muertes ocurridas en **instituciones privadas que ejercen el cuidado o custodia de personas, y que actúan como organismos colaboradores del Estado** a través de convenios, licitaciones u otros mecanismos de delegación de la función pública.

Así mismo, y para identificar el ámbito de aplicación en estos casos, se sugiere tener presente una **interpretación amplia del contexto de privación de libertad**, definido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su artículo 4 establece que “...por privación de libertad se entiende, cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.154 que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en su artículo 2 letra c) define como privación de libertad “cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada”.

Teniendo en consideración aquello, es importante considerar que estas muertes pueden darse al interior de diversas instituciones, como por ejemplo comisarías y vehículos policiales, cárceles, hospitales y clínicas psiquiátricas, residencias de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, residencias para personas con discapacidad, establecimientos de larga estadía de adultos mayores, al interior de medios de transporte durante los procedimientos de expulsión de personas migrantes y otras.

Para detallar con más precisión la fenomenología presente en estos casos, a continuación, se propone una categorización entre muertes con presunta intervención de terceros, muertes por motivos de salud, suicidios y muertes vinculadas a accidentes o negligencias en los cuidados.

d.1 Muertes con presunta intervención de terceros

En estos casos se sugiere investigar de acuerdo al estándar del Protocolo de Minnesota, aun cuando no se sospeche la participación de agentes del Estado y, preliminarmente, sólo se tenga información del actuar de particulares. Esto se justifica en la necesidad de esclarecer si en el hecho hubo consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado, u omisiones en el deber de garante en relación a la protección del derecho a la vida de las personas que se encuentran bajo custodia.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, como la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, encontramos los siguientes ejemplos:

¹⁷ Ver: MEDINA, F. (2009) La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, Debate Interamericano, vol. 1., pág. 87-120.

- Muerte violenta de personas al interior de recintos penitenciarios, que han denunciado tráfico de drogas, armas, extorsión u otras modalidades de crimen organizado.
- Muerte violenta de personas al interior de recintos penitenciarios, que han denunciado tortura, corrupción u otros delitos cometidos por funcionarios públicos.
- Muertes en contexto de riñas, enfrentamientos o ajustes de cuentas al interior de recintos penitenciarios.
- Muerte de personas en residencias de protección o cuidado, o en hospitales psiquiátricos, en el contexto de situaciones de crisis conductual, u otras.

Como ejemplo de estos casos, en el contexto nacional se conoció el año 2016 del fallecimiento de una niña de 11 años, al interior de una residencia de protección del Estado. Esto abrió un debate público sobre la protección del derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo cuidado del Estado, en instituciones públicas y privadas dependientes del ex Servicio Nacional de Menores. Entre las aristas del caso, se consideró como causa de la muerte, la eventual negligencia en los cuidados vinculada a la administración de fármacos psiquiátricos de control conductual, sin embargo, a través de una investigación exhaustiva se pudo establecer con claridad una muerte violenta, vinculada a maniobras de inmovilización forzada. Aquello permitió que se condenara a dos educadoras de trato directo, por el antiguo delito de tormentos o apremios ilegítimos con resultado de muerte, del ex artículo 150 A del Código Penal.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopez vs Brasil, sentencia del 04 de julio de 2006.
Sobre golpes, contención mecánica y muerte de un hombre con discapacidad mental al interior de una institución mental privada.
- Sentencia caso SENAME Cread Galvarino, 4° TOP Santiago, RIT 31-2020, RUC 1600360790-2.
Condena por 150 A (previo a la Ley 20.968) respecto de dos funcionarias del SENAME por la muerte de una niña de once años, al interior de una residencia de protección del Estado, mediante asfixia mecánica combinada con elementos de sofocación.

d.2 Muertes por motivos de salud

En estos casos se sugiere investigar de acuerdo al estándar del Protocolo de Minnesota, aun cuando preliminarmente los antecedentes den cuenta de una muerte natural vinculada a motivos de salud o al proceso natural de envejecimiento.

Esto se recomienda atendido que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a atenciones de salud de las personas que se encuentran bajo custodia y, por tal motivo, para hacer efectiva la rendición de cuentas en estos casos, es importante esclarecer las circunstancias de muerte y determinar si existen responsabilidades vinculadas a posibles situaciones de negligencia médica o en los cuidados de salud.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, encontramos los siguientes ejemplos:

- Muertes por falta de atención de salud, o atención de salud no oportuna.
- Muertes asociadas a negligencias médicas (errores diagnósticos, transfusión de sangre contaminada, etc.).
- Muerte por administración insuficiente o negligente de medicamentos.
- Muerte por enfermedades sin acceso a cuidados paliativos o tratamientos contra el dolor.
- Muertes asociadas a negligencias en los cuidados de personas enfermas o en situación de dependencia, entre otras.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chinchilla Sandoval y otros vs Guatemala, sentencia del 29 de febrero de 2016.
Sobre la garantía del derecho a la salud respecto de una mujer con enfermedades y discapacidad física al interior de un recinto penitenciario, seguido de su muerte ocasionada por la caída en unas gradas con su silla de ruedas.

d.3 Muertes por suicidio

En estos casos se sugiere investigar de acuerdo al estándar del Protocolo de Minnesota, aun cuando preliminarmente los antecedentes den cuenta de una muerte por suicidio. Esto se recomienda atendido que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos a la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentran bajo custodia y, por tal motivo, para hacer efectiva la rendición de cuentas en estos casos, siendo importante esclarecer las circunstancias de muerte y determinar si hubo participación de terceros, a través de acciones u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades penales, incluyendo eventuales acciones de inducción al suicidio.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, como la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, encontramos los siguientes ejemplos:

- Suicidio en cárceles, centros de internación, unidades policiales u otros, por ahorcamiento, ingesta de fármacos, o de drogas o alcohol.
- Suicidio de personas que se encuentran en régimen de aislamiento.
- Suicidio de personas que se encuentran en régimen de internación psiquiátrica.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Informe del Relator Especial contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, sobre aislamiento prolongado.
- Sharon Shalev. 2008. Libro de Referencia sobre Aislamiento Solitario.

d.4 Muertes por accidentes y negligencias en los cuidados

En estos casos se recomienda investigar de acuerdo al estándar del Protocolo de Minnesota, aun cuando preliminarmente los antecedentes den cuenta de una muerte accidental. Esto se recomienda atendido que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos a la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentran bajo custodia y, por tal motivo, para hacer efectiva la rendición de cuentas en estos casos, es importante esclarecer las circunstancias de muerte y determinar la existencia de un riesgo previsible y evitable para la vida de las personas, o bien, acciones u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades penales.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, encontramos los siguientes ejemplos:

- Muertes en contexto de incendios en recintos penitenciarios, o en residencias de cuidado o protección.
- Asfixia durante la ingesta de alimentos o líquidos, en personas con problemas asociados a la deglución.
- Muertes traumáticas producto de caídas en espacios hospitalarios o residenciales (al interior de baños con piso mojado, en escaleras por falta de pasamanos o antideslizantes).
- Negligencias en la administración de medicamentos y otros.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras, sentencia del 27 de abril de 2012.

Sobre incendio al interior de un recinto penitenciario, originado por la sobrecarga causada por el exceso de aparatos conectados, lo que generó un corto circuito en el sistema eléctrico, ocasionando la muerte de 107 personas.



- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chinchilla Sandoval y otros vs Guatemala, sentencia del 29 de febrero de 2016.
Sobre la garantía del derecho a la salud respecto de una mujer con enfermedades y discapacidad física al interior de un recinto penitenciario, seguido de su muerte ocasionada por la caída en unas gradas con su silla de ruedas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay, sentencia del 02 de septiembre de 2004.
Sobre la responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la muerte y lesiones de niños internos en el Instituto de Reeducción del Menor “Coronel Panchito López”, así como a las deficientes condiciones de dicho centro.
- Sentencia en Caso Incendio en Cárcel de San Miguel, 6° TOP Santiago, RIT 258-2013, RUC 1001141178-4.
Sobre la muerte de 81 personas privadas de libertad en la Cárcel de San Miguel debido a un incendio.

e Muerte de personas por agentes no estatales, ante incumplimiento de la obligación de protección de la vida

Estos casos se vinculan a situaciones de amenazas externas previsibles o actos de violencia por parte de agentes no estatales, que constituyen un riesgo concreto para la vida de personas respecto de quienes el Estado tiene una obligación de protección reforzada de sus derechos.

En estos casos **se requiere que el riesgo concreto de afectación de su derecho a la vida haya sido conocido por el Estado**, por ejemplo, a través de denuncias o solicitudes de medidas protección. Así mismo, en estos casos **será fundamental que las diligencias investigativas esclarezcan junto a las circunstancias de muerte, el rol que ejerce la persona o bien su condición, y si la muerte está vinculada a ese rol o condición.**

Atendido aquello, en estos casos se recomienda activar la debida diligencia, e investigar de acuerdo al estándar del Protocolo de Minnesota, para hacer efectiva la rendición de cuentas y esclarecer las circunstancias de muerte y responsabilidades que correspondan.

En algunos de estos casos, las víctimas enfrentan reiterados hechos de amenazas a su vida, integridad física o psíquica, o su derecho a la propiedad. Por ejemplo, aparece rayado su vehículo, amenazas escritas fuera de su casa, llamados anónimos, seguimiento en la vía pública, hasta hechos de mayor gravedad como amenazas de muerte, secuestros, golpizas de amedrentamiento, hasta llegar a comprometer su derecho a la vida. Atendido aquello, es importante que las investigaciones que se abran a propósito de estos casos consideren investigar las denuncias previas como parte de un mismo contexto.

Tanto en el Protocolo de Minnesota, como en los informes del Comité de Derechos Humanos, como la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derecho a la vida y en casos nacionales, encontramos los siguientes ejemplos:

- Muertes de personas defensoras del medio ambiente, en el contexto de la labor de defensa del derecho a vivir en un medio ambiente sano.
- Muerte de comunicadores, fotógrafos, periodistas, en el contexto del ejercicio de la libertad de prensa y la libertad de expresión.
- Muerte de operadores del sistema de justicia (fiscales, defensores o jueces), en el ejercicio de su cargo vinculado a la persecución y sanción de casos de violencia institucional, corrupción, crimen organizado y otros.
- Muerte de personas defensoras de derechos humanos, en el contexto de la labor de denuncia que realizan, entre otras.
- Muerte de personas que se encuentran en condición de refugiados.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota.
- ACNUDH, Protocolo de Minnesota, versión 2016.
- Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, 2012, sobre el derecho a la vida de periodistas.
- Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, 2019, sobre asesinatos de defensores de derechos humanos, periodistas y disidentes.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, sentencia del 28 de agosto de 2014.
Sobre muerte de hombre que ejercía el rol de defensor de derechos humanos, y posterior hostigamiento y amenazas que sufrió la familia de la víctima, quienes también ejercían este rol, por actos cometidos presuntamente por particulares.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Digna Ochoa vs México, sentencia del 25 de noviembre de 2021.
Sobre amenazas, actos intimidatorios y posterior asesinato de una abogada de derechos humanos en el ámbito nacional mexicano e internacional.

III. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

a Contexto

La desaparición forzada de personas consiste en una violación múltiple, compleja y continuada de derechos humanos¹⁸, que afecta el derecho a la libertad y seguridad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona desaparecida, así como los derechos a la integridad personal, al acceso a la justicia y a la verdad, de quienes son sus familiares.

El concepto de desaparición forzada de personas, está contenido en **dos instrumentos de derechos humanos ratificados el año 2010 y que se encuentran vigentes, en los cuales el Estado de Chile se obliga a prohibir esta práctica en todo momento y lugar, a tipificarla como delito en la legislación nacional**, investigar con debida diligencia y sancionar con penas adecuadas a su extrema gravedad, a garantizar el acceso a la justicia, la protección adecuada de víctimas, testigos y quienes participen de la investigación, a la reparación de las víctimas, a mantener registros oficiales y actualizados sobre la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad, a prevenir la ocurrencia de este tipo de hechos, entre otras obligaciones internacionales.

Así, tanto la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁹, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁰, contemplan en sus definiciones **tres elementos fundamentales: a)** En primer lugar la calidad del sujeto activo especial, agentes del Estado o particulares que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia; **b)** en segundo lugar la privación de libertad, formal o informal; y **c)** en tercer lugar, la negativa o falta de información sobre el paradero de la persona.

En Chile aún no se cumple con la obligación de tipificar la desaparición forzada de personas como un delito autónomo en el Código Penal -sino sólo en el marco de la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio, y crímenes de guerra-, por lo tanto, los casos de desaparición forzada del presente, que han sido investigados por el Ministerio Público, se han denunciado como constitutivos de presunta desgracia, detención ilegal, secuestro y sustracción de menores -esto último, cuando la persona desaparecida es menor de 18 años-²¹.

¹⁸ Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo). Serie C No. 5, párrafo 163; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras. Sentencia de 15 de marzo de 1989 (Fondo). Serie C No. 6, párrafo 147; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 109, párrafo 142.

¹⁹ Artículo 2: *A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.*

²⁰ Artículo 2: *Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

²¹ Se recomienda ver: Sentencia del TOP de Iquique, RIT 794-2017, RUC 1500956181-9, de fecha 28 de septiembre de 2018, Caso José Vergara Espinoza. Delito de Secuestro.

No obstante lo anterior, al encontrarse vigentes los instrumentos internacionales sobre desaparición forzada de personas, ante denuncia de hechos que puedan revestir este carácter **se sugiere indagar en los siguientes elementos, que permitirán identificar esta práctica y orientar una investigación con enfoque de derechos humanos** desde que se toma noticia:

- **Sujeto activo especial.** Al igual que en el caso de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo al concepto internacional consta que este delito puede cometerse por agentes estatales o bien, por personas o grupos de personas actuando con su autorización, apoyo o aquiescencia.

En los casos documentados a nivel regional, se ha conocido la participación de agentes policiales, agentes de fuerzas armadas, gobernadores o autoridades políticas, así como casos con participación de civiles o agentes no estatales vinculados a grupos de criminalidad organizada, paramilitares, patrullas civiles u otros grupos armados.

- **Privación de libertad.** De acuerdo al concepto internacional, se requiere la **privación de libertad de la víctima, la cual puede ser legal o al margen de la legalidad**, debiendo ponerse atención a la circunstancia material de restricción a la libertad ambulatoria.

En tal sentido, en el evento de investigarse un hecho de estas características, se sugiere una interpretación amplia del concepto de privación de libertad, de acuerdo al concepto contenido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su artículo 4 establece que *“...por privación de libertad se entiende, cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”*.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.154 que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en su artículo 2 letra c) define como *privación de libertad “cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada”*.

Atendido aquello, existen casos documentados a nivel nacional y regional, en que las víctimas han sido privadas de libertad en circunstancias amparadas por la ley, o bien, en contextos de detención arbitraria, secuestro, o en situación de traslados o custodias ilegales.

Si bien el concepto de desaparición forzada no exige un tiempo específico de prolongación de la privación de libertad de la víctima, así como tampoco la reclusión de ésta en algún lugar determinado, se sugiere poner especial atención a indicios que pudieran dar cuenta de que la persona haya sido conducida a algún lugar para llevar a cabo la privación de libertad, para efecto de levantar material probatorio. Es decir, recintos policiales, cárceles, hospitales, cuarteles, como también en recintos informales como galpones, fábricas, domicilios particulares, u otros.

Sobre este punto, es importante tener presente que existen casos en que se ha abierto la discusión sobre la posibilidad de desaparición forzada, cuando la persona se encuentra bajo cuidado o custodia al interior de una institución pública. Esto se ha dado en casos en que la persona ha desaparecido encontrándose bajo cuidados hospitalarios por una internación psiquiátrica involuntaria²² o bien, al interior de un recinto penitenciario cumpliendo condena²³.

- En tercer lugar, se encuentra la **negativa a reconocer la privación de libertad, o de informar, o bien ocultar la suerte o paradero de la persona**. Consecuencia de aquello, es la sustracción de la persona de la protección de la ley.

En este punto es necesario tener presente que servirá de prueba incorporar al proceso los antecedentes sobre acciones de amparo deducidas, reclamaciones, solicitudes, informes y todo registro en que conste el requerimiento de información sobre el estado y paradero de la persona.

Si bien es posible que estos casos sean denunciados como presunta desgracia, es importante tener presente que ante la existencia de algún indicio que permita considerar la intervención directa o indirecta de agentes del Estado, será necesario aplicar el enfoque de derechos humanos desde el inicio de la investigación, lo cual implica necesariamente, que dentro de las hipótesis investigativas esté la de una desaparición forzada, adoptando todas las salvaguardias necesarias para la protección de víctimas y testigos, y resguardo de la evidencia.

b Protocolo de Minnesota aplicado en casos de desaparición forzada

Es importante tener presente que el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, ya referido en el apartado anterior, contiene recomendaciones aplicables a la investigación de casos de desaparición forzada de personas, entregando directrices particularmente relacionadas con el levantamiento de los antecedentes **ante mortem**²⁴ de la persona desaparecida, y el cotejo que debe realizarse con los antecedentes **post mortem**²⁵ en caso de hallarse un cadáver u osamentas que puedan corresponder a la víctima.

²² Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 26 de marzo de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 423.

²³ Corte Hugo Arispe Carvajal, Rol N° 42095-2003 (Crimen), Ministro en Visita Extraordinaria, Tercer Juzgado de Letras de Arica.

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, Glosario pág. 57: "Datos ante mortem: Datos obtenidos de una determinada persona mientras estaba viva que se pueden comparar con los datos obtenidos del cadáver (post mortem), generalmente a efectos de la identificación de dicho cadáver".

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, Glosario pág. 57: "Datos post mortem Datos que se obtienen de un cadáver para su comparación con los datos obtenidos de una persona viva conocida (datos ante mortem), generalmente con el objetivo de identificar el cadáver".

En el marco de la investigación, constituirá un eje fundamental en la labor del Ministerio Público **determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida, y en su caso la ubicación de sus restos**, lo cual, de acuerdo al Protocolo de Minnesota, es *“fundamental para aliviar la angustia y el sufrimiento de los familiares ocasionados por la incertidumbre acerca de la suerte de su familiar desaparecido”*²⁶.

Si bien esto se abordará en las recomendaciones de diligencias investigativas, es importante mencionar que el Protocolo de Minnesota hace especial énfasis al derecho de familiares de la persona desaparecida *“a ser informadas sobre las autoridades responsables de la desaparición y la privación de libertad, sobre la fecha y el lugar de la desaparición, así como sobre los traslados y el paradero de la víctima”*²⁷.



Materiales de apoyo:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018.
Sobre la desaparición forzada de 3 personas en el contexto de las políticas de militarización para el combate al narcotráfico y la seguridad pública del país, así como por el posterior desplazamiento forzado interno de los familiares de las víctimas como consecuencia de la falta de protección ante el hostigamiento y las amenazas a su vida e integridad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, sentencia del 26 de marzo de 2021.
Sobre la desaparición de Luis Guachalá Chimbo, hombre con discapacidad mental, mientras se encontraba internado en una institución de salud pública para personas con discapacidad, así como por la falta de acceso a servicios de salud.
- Procuraduría de Violencia Institucional, Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina, 2022, Aspectos complejos de las investigaciones en los casos de desaparición forzada de personas.
- Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), Guía Forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos, 2020.
- Sentencia caso secuestro por funcionarios policiales, TOP Iquique, RIT 794-2017, RUC 1500956181-9
Condena por 141 del Código Penal, respecto de cuatro funcionarios de Carabineros de Chile, en hechos vinculados a la detención y posterior desaparición de un hombre con discapacidad mental, así como la adulteración de instrumentos públicos.

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, Párr. 12.

²⁷ Ídem.

Este apartado contiene diligencias investigativas recomendadas para la investigación de delitos de violencia institucional, casos de muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas. Corresponden a buenas prácticas investigativas que hemos documentado y sistematizado, para facilitar el cumplimiento de la debida diligencia y efectividad en las investigaciones.

Se hace presente, que se marcan con un símbolo de alerta (⚠), aquellas diligencias que se consideran urgentes, y que se sugiere instruir oportunamente para el resguardo de la evidencia.

I. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

DILIGENCIAS GENERALES

Las siguientes diligencias corresponden a aquellas esenciales para la investigación de los hechos, que de acuerdo a lo establecido en la Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional (Oficio FN N° 618/2021) tienen el carácter de **diligencias mínimas**:

1. Contacto y citación para la toma de declaración de la víctima

En caso de que no sea posible ubicar a la víctima, se sugiere solicitar a Carabineros de Chile informar todo antecedente disponible en la plataforma de Comisaría Virtual, relativo a domicilios registrados, números de teléfono o correos electrónicos.

2. Toma de declaración de la víctima

Se sugiere levantar información sobre los siguientes aspectos:

- Día, hora y lugar (con la mayor precisión posible) en que se encontraba al momento de producirse el hecho de violencia.
- Circunstancias que rodean el hecho y características espacio temporales en que sucede. Se sugiere indagar la mayor cantidad de detalles acerca de las descripciones de los espacios físicos del sitio del suceso.
- Descripción detallada de la interacción física y verbal con los/as agresores, de forma anterior, coetánea y posterior a los hechos.
- Existencia de lesiones y evolución de éstas, atenciones psicológicas y registros clínicos (exámenes, informes, licencias médicas, etc.). Solicitar entrega voluntaria de documentación.
- En caso de existir lesiones, consultar por la ubicación precisa de la víctima al momento de los hechos, y distancia con el agresor, descripción del elemento que provoca la lesión. Se sugiere exhibir mapa del sector de ocurrencia de los hechos, e incorporar copia de dicho mapa en el contenido de la declaración o anexo a la misma, con indicación precisa de los lugares identificados por la víctima.
- Datos de individualización de los agentes (institución a la que pertenecen, cargo, nombre o apodo, características físicas incluyendo lunares, cicatrices, tatuajes y otras, descripción del uniforme o vestimenta, descripción del vehículo en que se trasladan, etc.).

- Descripción de vestimenta de la víctima para eventual ubicación en video.
- Existencia de testigos, fotografías, videos, documentación, prueba material y otros elementos de prueba.
- Exhibir imágenes, material audiovisual y demás evidencia disponible, con el objetivo de precisar declaración y esclarecer la dinámica de los hechos.

Tratándose de casos de especial gravedad y/o considerando la condición de la víctima como parte de un grupo de especial protección del Estado²⁸, se sugiere derivar a URAVIT para efecto de que se establezca el contacto con la víctima y activen medidas de protección o bien, de apoyo en la participación del proceso. Así mismo, se sugiere como buena práctica, videografiar las declaraciones de las víctimas considerando su utilización posterior en un eventual juicio oral.

3. **Levantamiento y resguardo de la evidencia audiovisual, dejando registro del nombre y grado de la persona a cargo del almacenamiento.**

Se sugiere indagar sobre la existencia de evidencia audiovisual relativo al hecho investigado, y en el evento de existir registros, disponer su levantamiento dentro de un plazo máximo de 10 días, para el adecuado resguardo de la misma:

- Indagar sobre la existencia de cámaras de seguridad tanto de particulares como de instituciones públicas y privadas, con la finalidad de levantar los registros del día, hora y lugar de los hechos.
- Solicitar a la víctima y testigos, la entrega de registros audiovisuales en teléfonos celulares y otros dispositivos de uso persona.
- Si los hechos suceden en la vía pública, requerir información sobre la ubicación de cámaras de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, drones de la Subsecretaría de Prevención del Delito y cámaras de la Municipalidad respectiva, con la misma finalidad de levantamiento del registro audiovisual de los hechos.
- Si en los hechos participan funcionarios policiales, requerir información sobre la existencia de videocámaras personales o institucionales, tales como GO PRO, cámaras en vehículos institucionales y/o cámaras de televigilancia como CENCO, ubicadas en el lugar de los hechos, y levantamiento del registro audiovisual de los mismos.
- Si los hechos suceden en recintos de privación de libertad, custodia, control o cuidado de personas, indagar sobre la existencia de cámaras de seguridad y realizar levantamiento del registro audiovisual de los hechos, de acuerdo a los equipos tecnológicos disponibles (C.C.TV. o cámaras GOPRO).
- Determinar si, con ocasión de otras investigaciones realizadas se han requerido imágenes del mismo lugar, en la fecha y hora de ocurrencia de los hechos. En su caso, obtener una copia de los referidos registros, dejando constancia de la forma de obtención e incorporarlos como evidencia a la presente causa.

Complementariamente, las siguientes diligencias generales se recomiendan para la investigación de casos de violencia institucional de acuerdo al estándar de debida diligencia, lo anterior según las particularidades del caso y la disponibilidad de tales recursos:

²⁸ Entre éstos: Niños, niñas y adolescentes; Mujeres; Personas LGBTIQ+; Personas Migrantes; Personas de Pueblos Originarios; Personas Mayores; Personas con Discapacidad y Personas Privadas de Libertad.

4. Antecedentes clínicos de la víctima



4.1 DAU y otros registros de constatación de lesiones

- Requerir y adjuntar a la carpeta investigativa el Dato de Atención de Urgencia (DAU) de la víctima, registros de constatación de lesiones, y el Acta de Estado de Salud, según sea el caso.
- Requerir y adjuntar a la carpeta investigativa, documentación relativa a exámenes médicos practicados a la víctima y tratamiento adoptado en virtud de la constatación de lesiones.
- Identificar a todos los miembros del equipo médico de atención, para el caso en que sea necesario tomarles declaración en calidad de testigos.
- Solicitar autorización judicial para el levantamiento de la ficha clínica en que consta la atención médica.
- En caso de que la víctima refiera golpes y estos no se encuentren visibles, solicitar la realización de un nuevo examen, en caso de que éstos aparezcan posteriormente.
- Tomar declaración, en calidad de testigos, a los miembros del equipo médico que hayan atendido a la víctima, con ocasión de la constatación de lesiones que da cuenta el DAU respectivo.



4.2 Registro fotográfico de las lesiones

- Fijar fotográficamente las lesiones, indicándose la identidad del funcionario policial que realiza la diligencia, en caso que corresponda.
- Levantamiento de las fotos de las lesiones aportadas por víctima o querellante, dejando registro de la identidad de la persona que hace las fotografías, así como de la fecha y lugar en que éstas fueron tomadas.



4.3 Evidencia material vinculada a lesiones

- Levantamiento mediante cadena de custodia, de la evidencia material vinculada a las lesiones, por ejemplo: vestimentas o calzado ensangrentado, perdigones u otros elementos que hayan quedado incrustados en el cuerpo y sean extraídos por personal de salud. Se sugiere adjuntar el DAU o registro de atención médica en que consta la extracción por personal médico. Se sugiere instruir la fijación fotográfica de la evidencia material.

4.4 Otros registros clínicos sobre el estado de la víctima, evolución de las lesiones y condición de salud previa

- Solicitar autorización judicial para requerir al centro asistencial que corresponda, el levantamiento de la ficha clínica, exámenes y resultados, imágenes y todo antecedente referido a la víctima. Sin perjuicio de comprenderse dentro de la ficha clínica, solicitar que se autorice expresamente la entrega del protocolo operatorio y post operatorio, en caso de proceder.
- Solicitar al médico tratante o al que correspondiera, certificado médico sobre la evolución de las lesiones y situación de salud actual del paciente.
- Indagar si la víctima presenta alguna de condición de discapacidad relevante para el hecho investigado, sea previa, posterior o consecuencia de éste. En el evento en que la discapacidad esté certificada, se sugiere requerir a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), remitir el certificado de discapacidad para adjuntarlo como antecedente a la carpeta investigativa.

5. Requerimiento de examen físico y psicológico de la víctima conforme al Protocolo de Estambul

- Instruir al Servicio Médico Legal la realización de examen físico y psicológico a la víctima de conformidad al Protocolo de Estambul.

Para efecto de concretar esta diligencia y prevenir imprecisiones diagnósticas, debe ponerse a disposición del perito todos los antecedentes que sean considerados relevantes para el examen de la víctima (por ejemplo, documentación sobre constatación de lesiones, fotografías, informes médicos, informes psicológicos o psiquiátricos, epicrisis, exámenes realizados, medicamentos etc.).

Así mismo, deben indicarse los datos de contacto del/la Fiscal a cargo de la investigación.

Se sugiere solicitar que se registre en el Informe, lo siguiente:

- > Identificación de la persona examinada, y de las circunstancias en que se encuentra al momento del examen (privada de libertad, hospitalizada, medicada, etc.).
 - > Indicar si la persona corresponde a algún grupo de especial protección del Estado (NNA, persona con discapacidad, mujer, LGBTQ+, persona mayor, persona migrante, persona de pueblo originario, persona privada de libertad).
 - > Indicar si en atención a la condición de la víctima o circunstancias en que se encuentra, se entregan apoyos para su participación, o se realizan ajustes a la metodología (Por ejemplo, ayudas técnicas para la comunicación con personas con discapacidad).
 - > Lugar y circunstancias en que se desarrolla la entrevista.
 - > Relato íntegro de la víctima.
 - > Identificación de los métodos de tortura o malos tratos referidos en el relato de la víctima.
 - > Identificación e interpretación de lesiones y otros daños en la integridad física de la víctima.
 - > Afectación psicológica de la víctima al momento de la ocurrencia de los hechos.
 - > Consecuencias de daño psicológico asociado al hecho investigado.
 - > Indicar si se realizan o se requiere la realización de pruebas diagnósticas para complementar las apreciaciones clínicas (por ejemplo, exámenes o pericias oftalmológicas en casos de trauma ocular).
 - > Recomendaciones de tratamientos médicos o psicológicos en caso de ser pertinente.
 - > Indicar si se realiza fijación fotográfica de lesiones.
 - > Registro de lesiones en dibujos anatómicos.
 - > Todo otro antecedente de relevancia que considere importante poner en conocimiento del Ministerio Público.
- Excepcionalmente, considerando las características del caso y la disponibilidad de recursos, se sugiere tener presente la posibilidad de instruir la realización de esta pericia a través de peritos independientes, especializados en la aplicación del Protocolo de Estambul. En caso de requerir apoyo en la definición de el/la perito más adecuado para el caso, se sugiere contactar a la Unidad Especializada en Derechos Humanos, al correo electrónico consultas_uddhh@minpublico.cl.

- Así mismo, considerando las características del caso y la complejidad de las consecuencias en la víctima, se sugiere evaluar la necesidad de complementar los resultados del Protocolo de Estambul, a través de la realización de exámenes por especialidades médicas. Por ejemplo, exámenes para determinar secuelas neurológicas, ginecológicas, oftalmológicas, etc.



6. Resguardo y levantamiento de evidencia en sitio del suceso

- Evaluar concurrir personalmente al sitio del suceso, según sea el caso.
- Instruir el resguardo del sitio del suceso por la policía correspondiente.
- Fijación fotográfica y planimétrica del lugar, y de toda evidencia de interés investigativo.
- Incautar todo tipo de evidencias (como ropas de la víctima e imputado) e instrumentos del delito (como armas blancas, de fuego, proyectiles, etc.), poniendo especial atención en recuperar las evidencias (ropas, balas, etc.) que haya portado la víctima al momento de los hechos, remitiendo posteriormente con las respectivas cadenas de custodia, las evidencias a la fiscalía competente.

7. Testigos

- Empadronamiento, individualización y toma de declaración a testigos del hecho investigado, bajo el apercibimiento del artículo 26 del CPP, particularmente a familiares de la víctima y personas a las que la víctima se ha referido en sus declaraciones, y que hayan presenciado o tenido noticias de la ocurrencia de los hechos investigados.
- En ausencia de antecedentes que den cuenta claramente de la participación del funcionario involucrado en los hechos en calidad de imputado, y en atención a lo establecido en el artículo 7 inciso tercero del Código Procesal Penal -modificado por la Ley N° 21.560²⁹-, se sugiere tomarle declaración en calidad de testigo, así como a los demás funcionarios/as que estuvieron presentes en el hecho.

8. Reconocimiento fotográfico

- Instruir diligencia de reconocimiento fotográfico de imputado por parte de la víctima y/o testigos, previa exhibición de set fotográficos de acuerdo al protocolo existente sobre reconocimiento de imputados y, en base a los resultados obtenidos, realizar las diligencias destinadas a determinar la existencia del delito e individualización del autor de la agresión.

²⁹ La Ley N° 21.560 introduce el siguiente párrafo tercero en el artículo 7 del Código Procesal Penal: “En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, los funcionarios policiales o de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, exclusivamente en el marco de funciones de resguardo del orden público, tales como las que se ejercen durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo de fronteras, y funciones de policía cuando correspondan, o cuando se desempeñan en el marco de sus funciones fiscalizadoras, que se encuentren en el caso previsto en el párrafo tercero del numeral 6° del artículo 10 del Código Penal, serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible. En este último caso adquirirán la calidad de imputado, y podrán hacer valer las facultades, derechos y garantías propias de éste”.

9. Pericias

9.1 Pericias relacionadas con registros audiovisuales

- Instruir revisión y análisis por personal especializado, con el objeto de obtener información relevante sobre los hechos y participación.
- Evaluar la realización de pericias complementarias para casos complejos, para la determinación del sujeto activo o la dinámica de ejecución del hecho como, por ejemplo:
 - > Análisis de evidencia audiovisual.
 - > Reconstrucción cronológica de los acontecimientos con base en distintas fuentes de video.
 - > Requerir la mejora de imágenes de videos y de fotografías, por ejemplo, de cámaras GoPro y de cámaras corporales de funcionarios policiales.
 - > Obtención de fotogramas de un video.
 - > Sincronización de videos relativos a un mismo hecho.
 - > Peritajes en escala o en cascada (integración de distintos peritajes).
 - > Análisis de audios para determinar la ocurrencia de episodios específicos y comunicaciones.
 - > Peritaje de cotejo de topografía facial (disponible en LABOCAR), para lo cual se requiere solicitar a las instituciones fotografías del registro biométrico del imputado.

9.2 Pericias relacionadas con el sitio del suceso y la dinámica de los hechos

- Análisis crimino-dinámico.
- Animación de imágenes.
- Determinación de velocidades de desplazamiento de vehículos.
- Planimétrico e Infografía.
- Mapeo del sitio del suceso a través de un radar.
- Animaciones 3D para reconstruir el sitio del suceso (similar a cuando el tribunal se constituye en el lugar de los hechos), lo que permite medir distancias y desniveles.

9.3 Pericias orientadas a responder preguntas psico legales y de análisis criminológico

Se sugiere considerar la realización de alguna de las siguientes estas pericias, en casos de tortura por razón de discriminación o de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes agravados por la circunstancia de vulnerabilidad de la víctima, con el objetivo de realizar análisis de factores de vulnerabilidad y deber de garante, así como análisis de elementos fenomenológicos o de contexto.

- En relación a la oferta pericial del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales y Otros Delitos (CAVAS) del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, se sugiere considerar la realización de los siguientes peritajes tanto para víctimas, testigos e imputados, cuando el caso así lo requiera:
 - > Análisis de funcionamiento psicológico y competencias testimoniales.
 - > Análisis del testimonio.
 - > Análisis de factores de vulnerabilidad vinculados con el delito.
 - > Análisis de factores contextuales y personales.
 - > Análisis victimológico de los antecedentes de la carpeta investigativa.

- En relación a la oferta pericial del Departamento Criminológico de Investigación Forense del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, se sugiere considerar la realización de los siguientes peritajes:
 - > Análisis criminológicos de la carpeta investigativa, que contempla caracterización de víctima e imputado (perfiles victimales/criminológicos y factores de riesgo), caracterización del delito (naturaleza y crimino-dinámica), y factores criminógenos de contexto.
 - > Orientación del estado mental de la víctima, imputado y/o testigos.
 - > Evaluaciones reconstructivas, aplicables en ausencia de víctima o imputado (Perfilación criminológica de imputados; Perfilación victimal).
 - > Análisis de contenidos en evidencias (revisión y estudio de comunicaciones, archivos computacionales, fotografías u otras especies de la víctima o imputado, con el objeto de definir estilos comunicacionales, patrones conductuales, afectividad u otros aspectos de interés).
 - > Análisis de vinculación de casos (compara información sobre diversos incidentes delictivos, con modos de operar análogos o similares, para establecer o descartar vinculaciones).
 - > Evaluación pericial psicológica a imputados (condición mental, funcionamiento psicológico, capacidad cognitiva, control de impulsos, modulación emocional, rasgos y características de la personalidad, y demás antecedentes de relevancia forense).

9.4 Pericias relacionadas con la condición de la persona y afectación al proyecto de vida

- Pericia social para determinar las consecuencias del hecho investigado, en relación al proyecto de vida de la víctima.
- Pericia social para analizar factores de vulnerabilidad vinculados con el delito.
- Pericia social o antropológica para analizar aspectos de cosmovisión e interculturalidad vinculados con el delito.

10. Requerimientos de información a la institución a la cual pertenecen los imputados

- Requerir reglamentos, protocolos, instrucciones, normas técnicas, circulares, decretos y otra documentación de carácter administrativo que regule el ejercicio de la función pública en el contexto de los hechos investigados.
- Requerir nómina de funcionarios/as que participaron en el procedimiento respectivo o bien, ejercían funciones en el turno y lugar en que acontecen los hechos investigados.
- Requerir identificación del funcionario/a responsable del procedimiento o turno, en el cual suceden los hechos.
- Requerir todos los registros internos de la institución, en los cuales puedan existir anotaciones vinculadas al hecho o que contengan antecedentes de contexto, por ejemplo libro de novedades, bitácoras, certificados obtenidos del Sistema Programación de Servicios Policiales (PROSERVIPOL), hojas de ruta de vehículos utilizados, georreferenciación de dispositivo SIMCCAR, copia de registro de “Comunicaciones CENCO”, nóminas de detenidos, registros de visitas, y, la identificación del funcionario a cargo de su confección y de su resguardo.
- Copia íntegra de la investigación administrativa o disciplinaria realizada respecto de los hechos

denunciados, cualquiera sea el estado en el que esta se encuentre al momento de la solicitud.

- En caso de existir imputados/as conocidos, requerir a la institución que remita registros de nombramientos, contratos de trabajo, hoja de servicio u hoja de vida funcionaria, la dotación a la cual pertenecía en la cual prestaba funciones el día de los hechos, registros de asistencia, anotaciones, capacitaciones y certificaciones.

10.1 Requerimientos de información a Carabineros de Chile, en el marco de resguardo del orden público o manifestaciones

- Detalle de los arietes, dispositivos o destacamentos desplegados en el sitio del suceso, y sus alrededores el día de los hechos investigados.
- Orden de servicio o cualquier otro documento que dé cuenta de las funciones a cumplir el día de los hechos.
- Identificar los vehículos que componen el ariete, dispositivo o destacamento que concurre al sitio del suceso, así como la identificación de los conductores y copilotos de éstos.
- Identificar al superior jerárquico a cargo del procedimiento u operativo el contexto de los hechos investigados.
- Entrega de actas circunstanciadas en que constan los registros del procedimiento.
- Remitir copia en formato audio de las comunicaciones sostenidas por cada dispositivo en el período consultado, sea a la central de comunicaciones (CENCO) o CENTRAL GAMA. Para el referido período horarios, solicitar se remitan, asimismo, las comunicaciones de la frecuencia Comando y Control.
- Requerir a la Dirección de Asuntos Internos de Carabineros (DAICAR) la interpretación de las comunicaciones CENCO.
- Remitir los documentos que den cuenta gráfica (mapas preparados en las oficinas de planificación u otras cualquiera sea su dependencia y denominación) de la planificación de la jornada de manifestaciones; despliegue de medios COPEI; tabla de eventos; mapas de despliegues correspondientes a las unidades COP, ECO, GOPES, drones y toda otra unidad que opere en el sector; y en general toda gráfica sobre recursos dispuestos para contingencia.

10.2 Requerimientos de información en casos de Fuerzas Armadas

- Tratándose de casos en que se investigue la participación de funcionarios de las Fuerzas Armadas, los antecedentes requeridos podrán solicitarse directamente a la autoridad militar o naval del lugar donde habrían ocurrido los hechos, o a la que pertenece el uniformado involucrado, o bien al Jefe del Estado Mayor Conjunto o la Fiscalía Militar.
- Tratándose de investigaciones que se dan respecto de hechos que suceden en contexto de estado de excepción constitucional, se sugiere remitir el requerimiento de información al Jefe de Defensa Nacional (nombrado por decreto del Presidente de la República).
- En caso de demoras o negativas a la entrega de la información, es posible requerir su entrega a través de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, como superior jerárquico civil; además de evaluar diligencias de entrada y registro previa autorización judicial.
- Si la negativa a entregar la información se debiere al supuesto carácter secreto o reservado de ésta, se sugiere evaluar la posibilidad de invocar los incisos tercero y cuarto del artículo 19 del Código Procesal Penal, en virtud de los cuales el Fiscal Regional que corresponda puede solicitar a la Corte

de Apelaciones respectiva que resuelva la controversia; o bien que ésta sea resuelta por la Corte Suprema, si la negativa obedeciere a motivos de seguridad nacional.

- Ahora bien, si la negativa para la entrega se basa en que la información correspondería a materias propias del sistema de inteligencia del Estado, se sugiere proceder conforme al mismo artículo 19 del Código Procesal Penal antes indicado, así como a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.974 sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, a través de oficio del Fiscal Regional respectivo al Jefe de Inteligencia de la institución armada de que se trate, requiriendo el envío de la información. De ser la respuesta nuevamente negativa, se sugiere proceder en los términos antes indicados, solicitando a la Corte de Apelaciones respectiva o a la Corte Suprema, según corresponda, que levante el secreto de la información requerida.

11. Registros de comunicaciones y evidencia digital

Atendiendo a las características y particularidades de cada caso, se sugieren evaluar solicitudes de apoyo a las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional competentes en estas materias, esto es, la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO), la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD), y la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX), conforme se indicará a continuación.

11.1 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO)³⁰

- Extracción de evidencia digital desde dispositivos incautados según disponibilidad y modelo.
- Solicitud de preservación de datos respecto de proveedores de servicio de internet³¹ con domicilio u operaciones en territorio nacional.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio u operaciones en territorio nacional.

Cabe también hacer presente que a partir del 21 de junio de 2024 entrará en vigencia el artículo 218 bis del Código Procesal Penal, incorporado por la Ley N° 21.459³², referido a la preservación provisoria de datos informáticos, en virtud de la cual con ocasión de una investigación penal el Ministerio Público podrá requerir la conservación o protección de datos informáticos o informaciones concretas incluidas en un sistema informático a cualquier proveedor de servicio (tanto nacional como internacional) que las tenga a su disposición, hasta que se obtenga la respectiva autorización judicial para su entrega.

³⁰ Contacto a través de los correos electrónicos de Mauricio Fernández, Director de ULDDECO, (mfernandez@minpublico.cl) y de Marcela Toledo, Abogada Asesora de ULDDECO (matoledo@minpublico.cl).

³¹ Proveedor de servicio de internet es cualquier entidad pública o privada que preste servicios relacionados al almacenamiento o comunicación de datos informáticos a través de internet, por ejemplo redes sociales, proveedores de correo electrónico, páginas web, proveedores de internet, aplicaciones, etc.

³² Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2022.

11.2 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD)³³

- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas entrantes y salientes de teléfonos.
- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas mediante el servicio de SMS y otros servicios asociados e implementados por la operadora telefónica respectiva.
- Solicitud de tráfico de llamadas de voz entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.
- Solicitud de tráfico de datos entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.
- Solicitud de ubicación georreferencial del móvil interceptado, sea por medio de antenas u otra vía utilizada.
- Solicitud de identificación, si procediere, de todos los interlocutores de la compañía móvil que tengan comunicación con el número intervenido, sean éstos por sistema de contrato o prepago.
- Solicitud de identificación de los números de SIM Card, IMEI y/o IMSI.

11.3 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)³⁴

- Solicitud de preservación de datos informáticos respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio en el extranjero, que consiste en solicitar al proveedor de servicio de internet que no borre los registros de datos que mantiene en sus servidores y que son relevantes para una investigación penal, mientras se prepara la solicitud de entrega de éstos.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, a través de cooperación directa con proveedores de servicios de internet en el extranjero o mediante asistencia mutua penal con otros estados.

12. Otras diligencias investigativas

- Entrada y registro de domicilio del imputado, previa autorización judicial, o de las dependencias u oficina en el que realice su trabajo, en caso que el imputado no sea detenido en el sitio del suceso y pueda encontrarse evidencia relevante.
- Confrontar el material audiovisual con los relatos de los hechos investigados en la causa de la referencia, sea que estos estén consignados en declaraciones de víctima, testigos o imputado, a fin de indagar la existencia de elementos de interés criminalístico que permitan establecer los hechos y la participación punible.
- Reconstitución de escena.

³³ En el documento denominado "Procedimiento de Trabajo del Registro de Solicitudes de Interceptación Telefónica y de Otras Formas de Telecomunicación (RESIT)", adjunto al Oficio FN N° 287/2011 de fecha 17 de mayo de 2011, Instrucción General en materia de Registro de Solicitudes de Interceptación Telefónica (RESIT), se encuentran detalladas las condiciones y requisitos que deben cumplirse para requerir este tipo de diligencias, así como los medios de contacto para solicitarlas.

³⁴ Contacto a través del correo electrónico uciex@minpublico.cl

DILIGENCIAS ESPECÍFICAS

A continuación, se complementan las diligencias generales ya previstas en el apartado anterior, con **diligencias específicas sugeridas de acuerdo a los distintos tipos de violencia y contextos** abordados en la Guía.

a Diligencias específicas en casos de violencia física

- Requerimiento de informes médicos complementarios al Protocolo de Estambul, cuando se requiera el análisis de las lesiones o afectaciones físicas por parte de médicos especialistas (por ejemplo, casos de trauma ocular, traumatismos dentales, fracturas, afectaciones neurológicas u otras).
- Requerimiento de informe al médico tratante, sobre seguimiento y evolución de las lesiones.
- Requerimiento de informe al médico tratante, terapeuta ocupacional u otro profesional de acompañamiento en la rehabilitación de la víctima, sobre las consecuencias de las lesiones en el proyecto de vida y actividades regulares de la persona.

b Diligencias específicas en casos de violencia psicológica

- Requerimiento de informe al profesional a cargo de la terapia (psicólogo o psiquiatra), sobre seguimiento y evolución del daño psicológico.
- Requerimiento de informe al profesional a cargo de la terapia (psicólogo o psiquiatra), terapeuta ocupacional u otro profesional de acompañamiento en la rehabilitación de la víctima, sobre el impacto del daño psicológico en el proyecto de vida y actividades regulares de la persona.

c Diligencias específicas en casos de violencia sexual

- Aplicar entrevista investigativa videograbada cuando las víctimas sean niños, niñas o adolescentes y los casos se vinculen a delitos de violencia sexual asociados al catálogo de la Ley 21.057 (artículos 361, 362, 366, 366 bis, 365 bis del Código Penal).



- Indagar con la víctima si se cambió de ropa (exterior o interior), utilizó elementos de aseo y enviar a la policía especializada a levantar tales evidencias (papel higiénico, toallas, etc.) y fotografiarlas.
- De acuerdo con el relato de la víctima, buscar y fotografiar las características físicas del imputado a las que haya hecho referencia la víctima en su relato (tatuajes, lunares, cicatrices).
- Solicitar autorización judicial para tomas de muestras para peritaje comparativo (ADN, huellas, etc.). A menos que pueda consignarse la autorización voluntaria del imputado/a de manera incuestionable, como cuando está en presencia de su abogado defensor.



- Tratándose de casos en que se denuncie acceso carnal no consentido o abuso sexual por introducción de objetos por vía vaginal o anal, y no exista la posibilidad de realizar el examen físico de Protocolo de Estambul de manera inmediata, decretar la realización de una evaluación clínico forense sexológica dentro de 72 horas desde el hecho denunciado, tiempo que puede extenderse si la víctima no se ha bañado o si aún existen lesiones sin cicatrizar.
- Evaluar la pertinencia de requerir exámenes complementarios para el diagnóstico de infecciones de transmisión sexual (ITS).

- Ubicar, empadronar y tomar declaraciones a testigos de contexto que hayan visto a la víctima momentos previos a la agresión sexual y luego en forma posterior, solicitando la mayor cantidad de detalles en cuanto a identificación de partícipes, elementos relacionales y de contexto, caracterización física y del estado mental de la víctima, manifestaciones conductuales, entre otros.
- Fijar fotográficamente las vestimentas del imputado y luego incautarlas si fuera necesario, individualizando a los funcionarios que realizan el set fotográfico.
- En el evento en que se haya denunciado violencia en el contexto de la atención en salud sexual y reproductiva, se recomienda identificar la normativa sanitaria aplicable al hecho denunciado, y toda la reglamentación relativa a la lex artis clínica.
- En el caso anterior se recomienda así mismo, levantar fichas clínicas y registros de consentimiento libre e informado, y evaluar la realización de pericias relativas a la adecuación de la práctica denunciada a la normativa sanitaria vigente y a la lex artis clínica.

d Diligencias específicas en casos de uso de armamento institucional

d.1 Reglamentación sobre el uso del armamento

- Requerimiento de información a la institución vinculada a los hechos, solicitando copia de los reglamentos, protocolos, instrucciones, circulares, manuales, decretos y toda otra documentación de carácter administrativo que regule la utilización de armamento institucional, sea de carácter letal como menos letal, en el contexto de los hechos investigados.

d.2 Determinación del agente y tipo de armamento utilizado

Se sugiere solicitar en el Requerimiento de información a la institución vinculada a los hechos, información respecto a los siguientes puntos:

- Informar la dotación de funcionarios, dispositivos (carros y efectivos) con mención del oficial o sub oficial a cargo, que se desplegó en la zona en que ocurrieron los hechos; el detalle del armamento y material antidisturbios previsto para las unidades referidas, y el nombre y rango del personal a cargo de su custodia; las copias legibles y auténticas (fotografías en su caso), de los libros en que conste la entrega y devolución del material anti disturbios, en particular, escopetas.
- Identificar a los funcionarios que hicieron uso de armamento letal y/o menos letal en el contexto del procedimiento adoptado y se remita copia de los partes policiales o registros generados con ocasión de su utilización.
- Remitir respecto de tales funcionarios su hoja de vida, datos de contacto, destinación, vínculo actual con la institución, e informar si en el contexto de los servicios correspondientes al día de los hechos, ejercía algún rol de mando o supervisión.
- Informar respecto de cada funcionario, el tipo de armamento utilizado, indicando marca, modelo, número de serie, calibre y munición empleada.
- Informar respecto de cada funcionario, el detalle de las municiones entregadas y devueltas (por ende, el detalle de las municiones utilizadas sea letales o menos letales).
- Verificar en los libros respectivos si existe constancia de salida del armamento desde la unidad o dependencia que se trate, con su correlativo retiro de munición el día de los hechos, según sea el caso.
- Solicitar copia de los decretos, resoluciones o documentos en que conste la habilitación o autorización de los/as funcionarios, para portar y usar armamento institucional.

- Ordenar pericia de pólvora o residuos nitrados en el cuerpo y vestimenta del funcionario/a respecto de quien se sospeche el uso de su armamento de servicio, o bien, pericias de presencia de gas lacrimógeno, según sea el caso.
- Incautar vestimentas utilizadas por funcionarios involucrados.
- Remitir copia de las capacitaciones y certificaciones habilitantes para el uso del armamento de que se trate, por parte de los funcionarios ya individualizados.
- Remitir hoja de ruta de los vehículos utilizados en el procedimiento, si procediere.

d.3 Características técnicas del armamento y potencialidad lesiva

- Incautar armamento utilizado, fijándolo fotográficamente y describiéndolo de forma detallada para su posterior remisión con cadena de custodia a la fiscalía. Esto incluye el correspondiente levantamiento de evidencia, como balas reales o de goma, casquillos, cartuchos, etcétera.
- En caso de haberse recuperado la munición letal o menos letal, realizar informe pericial de balística forense.
- Copia certificada de las bases de licitación para la adquisición del armamento y munición utilizada en el contexto de los hechos investigados.
- Copia certificada de informes técnicos, guías de uso, de recomendaciones o de cualquier otro documento proporcionado por el proveedor de la referida munición sobre su uso.
- Copia certificada de informes técnicos u otros registros, confeccionados a partir de las pruebas efectuadas por la institución, en relación al armamento o munición antes mencionado.
- En caso de existir, requerir informes técnicos, institucionales o externos, sobre las características del armamento, en relación a los efectos de su utilización en la superficie del cuerpo humano.
- Individualizar y tomar declaración en calidad de testigos a los encargados de docencia de la institución respectiva, a fin de consultarles sobre el contenido de los cursos de formación y capacitación, así como las instrucciones efectuadas al personal de su dependencia, sobre el uso del armamento utilizado en el contexto de los hechos investigados.
- En caso de duda del armamento utilizado, se sugiere instruir como diligencia investigativa, la mejora de los audios para aclarar los disparos efectuados, permitiendo distinguir entre armas de fuego y perdigones.
- Instruir realización de pericias sobre lesionología forense en relación al uso de armamento que se investiga, por ejemplo:
 - > Determinar la relación entre la distancia de disparo del armamento antidisturbios, con la dispersión de los perdigones y los impactos en la integridad de las personas.
 - > Determinar los riesgos para la integridad de las personas, en relación a la distancia y ángulo de disparo de la carabina lanzagases.
 - > Determinar los riesgos para la integridad de las personas, en relación técnica de lanzamiento de agua por el vehículo lanza agua, tipo de chorro utilizado y concentración de la sustancia química irritante CS (o-clorobenzolideno malononitrilo).
 - > Requerir pericias sobre los rangos de probabilidad de alcance de ojos de los armamentos de servicio utilizados en los hechos.

d.4 Uso de vehículos institucionales (lanza-aguas y lanza-gases)

Se sugiere complementar las diligencias investigativas planteadas en los puntos anteriores, con la solicitud de información respecto a lo siguiente:

- Identificar en particular los vehículos lanza aguas o lanza gases que operaron en el sector, y se individualice a su tripulación con indicación del rol de cada uno, especialmente del pitonero.
- Respecto de cada carro se indique si cuenta con un sistema manual o programado para determinar la cantidad del químico irritante (líquido CS u otro), que se utiliza como disuasivo químico y puede generar afectaciones a la integridad de las personas.
- Con relación al uso de disuasivo químico tipo CS u otro similar por parte de los carros lanza aguas, se remita copia de los protocolos, guías u otro documento similar, en que consten las cantidades o concentración permitidas para su uso.
- Con relación al químico irritante utilizado en el vehículo correspondiente, se identifique partida y proveedor.

e Diligencias específicas en casos de aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión

- En casos de sobremedicación o aplicación dolosa de fármacos o drogas para adormecer, paralizar, disciplinar o lograr el control de la víctima (dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos o paralíticos, alucinógenos u otras sustancias), se sugiere tomar muestras de sangre para la realización de exámenes toxicológicos y demás pericias que se consideren pertinentes.
- En casos en que se denuncie la aplicación de procedimientos médicos como forma de violencia institucional (terapia electroconvulsiva, psicocirugía, contención mecánica, esterilización y otros).
- En los casos en que la víctima presente un efecto de pérdida de memoria y por tal motivo no esté en condiciones de declarar, se sugiere considerar aquello como una evidencia del delito en su integridad, y configurar prueba respecto a este punto.
- En los casos en que se denuncie la práctica de aislamiento o confinamiento en solitario, tanto en cárceles como en otros recintos de privación de libertad o cuidado, se sugiere revisar en detalle la normativa que regula este régimen, así como los registros que deben constar de su utilización, sea como medida de resguardo de la persona o medida disciplinaria. También se sugiere indagar en la existencia de registros relativos al estado de salud de las persona, su evolución, y la existencia de controles externos sobre la aplicación de la medida (supervisión judicial, visita de defensores, etc.).
- En estos casos se sugiere corroborar si la víctima tuvo atenciones psicológicas o psiquiátricas previas al hecho, y en tal caso pedir informe al médico tratante, para incorporar aquello como elemento de análisis en relación a la posible afectación en su integridad psicológica.
- En estos casos se sugiere poner especial atención a los resultados del examen psicológico de Protocolo de Estambul.
- En estos casos se recomienda indagar con testigos (familiares, cercanos, compañeros de celda o habitación u otros), sobre el estado de la víctima previo a los hechos, su personalidad y comportamiento, y los cambios observados.

f Diligencias específicas aplicables a contextos de encierro**f.1 Diligencias y recomendaciones comunes a todo tipo de contexto de encierro**

- Se sugiere considerar la situación de riesgo de eventuales intimidaciones o represalias que pueden afectar a la víctima y testigos por su participación en el proceso. En razón de aquello, es necesario activar las diligencias investigativas con especial celeridad y adoptar medidas de protección eficaces para el resguardo de sus derechos y la adherencia al proceso.
- Considerar el funcionamiento de la institución para la realización de diligencias investigativas que impliquen la participación de la víctima y testigos, adoptando medidas para disminuir el impacto negativo que pueda tener en su rutina diaria y con aquello promover su adherencia al proceso. Por ejemplo: a) Considerar no realizar las diligencias los días en que la persona recibe visitas de sus familiares, b) Considerar los horarios de alimentación para que la persona no quede sin comida durante el día.
- Requerir los registros formales de todos los movimientos de la persona: Ingreso y salida, conducta, visitas, registros clínicos, encomiendas, identificación del lugar en que se encuentra, personas con las que comparte custodia, actividades al interior del recinto, alimentación, rutinas diarias, medicamentos, etc.
- Registros formales sobre el funcionamiento de estas instituciones y las personas que ejercen las funciones de cuidado o custodia de personas, como contratos de trabajo, nóminas y turnos de funcionarios, identificación de armas que utilizan, procedimientos que realizan, reglas del régimen interno, etc.
- Tomar declaración en calidad de testigos a familiares que realizaron visitas o tuvieron comunicación con la víctima en días previos o posteriores a los hechos.
- Identificar si la persona de forma previa o posterior a los hechos recibió visitas de profesionales de Defensoría Penal Pública, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Comité para la Prevención Tortura, Defensoría de la Niñez u otra institución, con el objetivo de determinar la existencia de testigos, fotografías o información relevante para la investigación.
- Así mismo, identificar si se interpusieron cautelas de garantía, amparos o acción constitucional de protección en favor de la persona, revisar el contenido de aquellas instancias judiciales, y levantar todos los antecedentes que se acompañaron en éstos, requiriendo informes en caso de ser necesario, y en caso que se considere pertinente, tomar declaración en calidad de testigos a los Jueces, Magistrados y/o Ministros de Fe que tomaron conocimiento de hechos vinculados a la investigación. Por ejemplo, si con ocasión de un amparo el Tribunal se constituyó en el lugar en el cual la persona se encuentra privada de libertad.
- Requerir informes de observación realizados por instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Comité para la Prevención de la Tortura, Defensoría de la Niñez u otras, que puedan contribuir a conocer el funcionamiento de la institución en la cual suceden los hechos y contar con información relevante para el esclarecimiento de los hechos.
- Levantar información sobre eventuales reclamos o solicitudes ingresados por la víctima o sus familiares, a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), que pudieran estar vinculados al hecho investigado.

f.2 Diligencias y recomendaciones sugeridas en relación a cárceles

- **Llevar a cabo las diligencias investigativas que requieran la comparecencia de la víctima fuera del recinto de custodia, para no exponer a la persona ante funcionarios u otros internos.** Dentro de lo posible, evitar que el oficio que solicita el traslado a la diligencia indique el nombre del caso o delito por el cual está citado, así como la calidad procesal, idealmente sólo identificar el oficio con el RUC de la causa.
- **Adoptando las medidas de seguridad que se requieran, la declaración de la víctima no debe realizarse en presencia de funcionarios de custodia.** En el evento de realizarse la diligencia de manera telemática, debe consultarse a la víctima previo a empezar la diligencia, sobre las condiciones de privacidad y seguridad en que se encuentra, las que deben mantenerse durante todo el transcurso de ésta.
- Se sugiere celeridad en la realización de las diligencias que implican la participación de víctimas y testigos, para evitar perder la evidencia si son trasladados.
- En relación a aquellas diligencias que implican el levantamiento de información interna del recinto penitenciario, o de la institución de Gendarmería de Chile, se sugiere instruir la realización de éstas a través del Departamento de Investigación Criminal (DICRIM) o a las Oficinas Regionales de Investigación Criminal (ORICRIM), atendido el conocimiento que tienen respecto a la dinámica penitenciaria, infraestructura de centros e identificación de posibles funcionarios/as involucrados.
- Solicitar información sobre los imputados o condenados que estuvieron privados de libertad junto a la víctima, o en celdas contiguas, con la finalidad de determinar si existen testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados, considerando que la población penal se encuentra en constante movimiento o cambios.
- Solicitar información con miras a determinar si el registro audiovisual fue verificado por el Jefe de Régimen Interno o el encargado del procedimiento, a fin de detectar posibles contravenciones al instructivo en cuestión por parte del personal o excesos en la aplicación de la fuerza.
- Consultar si a propósito de los hechos investigados, la víctima recibió atención médica en la Unidad de Salud del Establecimiento Penitenciario, o bien, en un recinto asistencial externo.
- Asegurar el aislamiento del sitio del suceso para el resguardo de la evidencia.

f.3 Diligencias sugeridas en relación a unidades policiales

- Solicitar a la Unidad Policial respectiva copia de libro de detenidos del día de los hechos, con la finalidad de ubicarlos, tomarles declaración y determinar si son testigos de los hechos denunciados por la víctima.

f.4 Diligencias sugeridas en relación a residencias de protección y cuidado

En estos casos se sugiere considerar que en Chile existen residencias de protección y cuidado de personas, que dependen de fundaciones o corporaciones privadas que actúan como organismos colaboradores del Estado y reciben fondos públicos, mediante licitaciones o convenios con el Servicio de Protección Especializada para la Niñez y Adolescencia, Servicio de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional de Menores, Servicio Nacional de la Discapacidad, Servicio Nacional del Adulto Mayor y del Ministerio de Salud.

Entre éstas encontramos residencias de protección de niños, niñas y adolescentes, residencias para personas con discapacidad, residencias protegidas para personas con problemas de salud mental, establecimientos de larga estadía para adultos mayores, y otras instituciones que son administradas por fundaciones, corporaciones, o bien por privados que licitan o firman convenios de colaboración con entidades públicas.

En tal contexto, quienes ejercen labores de cuidado de personas en estas instituciones, pueden considerarse **particulares en el ejercicio de funciones públicas**.

Atendido aquello, se sugiere:

- Identificar la normativa de rango legal y administrativa que regula el funcionamiento de residencias de protección o cuidado de personas, en el contexto de los hechos investigados.
- Requerir al órgano público responsable de la adjudicación y supervisión de la licitación o convenio, copia de bases de postulación, acreditación, resoluciones, programas de intervención y todo otro registro vinculado al mismo.
- Identificar y tomar declaración en calidad de testigo y/o imputada según sea el caso, a la persona que detenta la representación legal de la institución.
- Requerir toda documentación sobre informes de fiscalización, visitas de supervisión, registros de multas, sanciones y otros.
- Requerir toda la reglamentación interna de la institución, en el contexto de los hechos investigados. Por ejemplo: Reglamentación relativa al abordaje de situaciones de crisis al interior de los establecimientos, reglamentación relativa a los turnos de cuidado, etc.
- Requerir documentación que dé cuenta de registros sobre tratamientos médicos o psiquiátricos, atenciones médicas, administración de fármacos y otras intervenciones de salud a la víctima.

f.5 Diligencias sugeridas en relación a hospitales psiquiátricos y otros contextos sanitarios

- Requerir toda la reglamentación interna de la institución, en el contexto de los hechos investigados. Por ejemplo: Reglamentación relativa a la aplicación de contención mecánica, terapia electroconvulsiva, aislamiento, procedimientos quirúrgicos irreversibles (psicocirugía y esterilización), aplicación de tratamientos farmacológicos y otros.
- En el evento en que se denuncien prácticas clínicas al margen de la legalidad o sin cumplir con el estándar de la lex artis, requerir las fichas clínicas de la víctima, y en particular, revisar los registros de consentimiento libre e informado.
- Solicitar las normas técnicas sobre lex artis en las prácticas clínicas.
- Se sugiere celeridad en la realización de las diligencias que implican la participación de víctimas y testigos, para evitar perder la evidencia si son dados de alta.
- En los casos en que la víctima presente un efecto de confusión o pérdida de memoria a propósito del efecto de los tratamientos farmacológicos o procedimientos aplicados, se sugiere adoptar medidas con URUVIT para promover la participación de la víctima en el proceso, no obstante fortalecer la investigación a través de otros medios de prueba.
- Tratándose de víctimas con discapacidad intelectual o mental, o condición del espectro autista, se sugiere revisar el apartado sobre acceso a la justicia en personas con discapacidad, con el objetivo de implementar en la realización de diligencias investigativas, medidas de accesibilidad, así como apoyos y ajustes de procedimiento.

II. MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS

DILIGENCIAS GENERALES

1. Autopsia conforme al Protocolo de Minnesota

- Conforme al Oficio FN/MP N° 618 / 2021, en los casos de muertes ocurridas bajo el control, custodia o cuidado del Estado se deberá abrir investigación de oficio, e **instruir al Servicio Médico Legal la autopsia conforme al Protocolo de Minnesota**, sin perjuicio de que haya un certificado de defunción. Ahora bien, se sugiere que dicha diligencia se instruya en todo caso de muerte potencialmente ilícita. Podrá omitirse esta diligencia en los casos en que la causa de muerte sin intervención de terceros esté suficientemente acreditada en la causa. Se recomienda dejar constancia de esta excepción en la carpeta.

Para efecto de concretar esta diligencia, se sugiere poner a disposición del perito todos los antecedentes que se disponen sobre el hecho investigado, lugar y circunstancias del fallecimiento, estado de la persona previo y posterior al fallecimiento, así como las vestimentas y accesorios que portaba al momento de los hechos. De preferencia, el cuerpo tendría que llegar vestido al Servicio Médico Legal.

Así mismo, se recomienda indicar los datos de contacto del/la Fiscal a cargo de la investigación.

Se sugiere pedir registro en el informe especialmente sobre los siguientes puntos:

- > Identificación de personas observadoras que concurren a la diligencia, institución a la que representan y/o vinculación con la víctima.
- > Antecedentes sobre el hecho investigado de los que tomó conocimiento el perito. Causas y circunstancias de la muerte (lugar, historial de los acontecimientos, posibles lesiones), señalando con precisión la fuente desde donde obtuvo la información.
- > Edad, sexo, talla y peso de la persona fallecida.
- > Descripción de características físicas y rasgos distintivos de la persona fallecida (color de piel, color de ojos, color de cabello, implantes, prótesis, marcas en la piel, cicatrices, tatuajes, etc.)
- > Descripción sobre el estado y características de la dentadura, así como de evidencia de tratamientos dentales si lo hubiere, en el caso de estar disponible y ser pertinente al caso.
- > Antecedentes sobre el historial médico de la persona fallecida de los que tomó conocimiento el/la perito (Fichas clínicas, medicación, exámenes y otros), en el caso de estar disponible y ser pertinente al caso.
- > Descripción de la vestimenta y accesorios de la persona fallecida que tuvo a la vista el/la perito, señalando el modo en el que dispuso la observación de éstas (vistiendo el cuerpo, o solo adjuntos a éste).
- > Indicios de traumatismo ante mortem, intervenciones quirúrgicas, signos de patología, medicamentos encontrados en el cuerpo, o adjunto a éste o en sus vestimentas.

- > Registro fotográfico del procedimiento de autopsia. Excepcionalmente, en caso de ser necesario el registro audiovisual, se sugiere coordinar con las policías el acompañamiento a la realización de la diligencia, para fines de registro fílmico (por ejemplo, con LABOCAR, LACRIM o DEMECRI, a través de la solicitud de una pericia audiovisual).
 - > Registro de radiografías en el cuerpo de la persona fallecida, en el caso de estar disponible y ser pertinente al caso.
 - > Toma de muestras de alcoholemia, toxicológicas, histopatológicas, ADN y/u otras que considere relevantes.
 - > Registro de huellas dactilares y levantamiento de muestras de ADN.
 - > Hallazgos en el cuerpo de la persona fallecida, que permitan sospechar de la comisión previa o coetánea a la muerte, de un hecho de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, conforme a lo consignado en el Protocolo de Minnesota.
 - > Registro de lesiones en dibujos anatómicos.
 - > Todo otro antecedente de relevancia que considere importante poner en conocimiento del Ministerio Público.
- Tratándose de casos de personas fallecidas que ya fueron sepultadas, o incluso respecto de cuyos cuerpos ya se realizó una autopsia, puede decretarse la realización de esta diligencia solicitando al perito/a dejar constancia de los ajustes metodológicos implementados para llevarla a cabo.
 - Así mismo, tratándose de casos de restos óseos, puede decretarse la realización de esta diligencia solicitando al perito/a dejar constancia de los ajustes metodológicos implementados para llevarla a cabo.
 - Se sugiere instruir el levantamiento y resguardo exhaustivo de muestras para posteriores pericias.

2. Antecedentes clínicos previos y coetáneos al fallecimiento

- Levantamiento de información respecto al estado y salud general de la víctima previo al fallecimiento, a través de declaraciones de testigos, prueba documental mediante solicitud de fichas clínicas y registros de atención médica, etc.
- Levantamiento de información respecto a atenciones médicas de urgencia coetáneas del fallecimiento, a través de declaraciones de testigos, prueba documental mediante solicitud de fichas clínicas y registros de atención médica, etc.



3. Resguardo y levantamiento de evidencia en sitio del suceso

- Evaluar concurrir personalmente al sitio del suceso, según sea el caso.
- Se recomienda instruir el resguardo del sitio del suceso por la policía correspondiente.
- Fijación fotográfica y planimétrica del lugar, y de toda evidencia de interés investigativo.
- Se sugiere incautar todo tipo de evidencias e instrumentos del delito, poniendo especial atención en recuperar las especies personales que la persona fallecida haya portado al momento de los hechos, remitiendo posteriormente con las respectivas cadenas de custodia, las evidencias a la fiscalía competente.

4. Requerimientos de información a la institución eventualmente implicada en los hechos

- Requerir reglamentos, protocolos, instrucciones, normas técnicas, circulares, decretos y otra documentación de carácter administrativo que regule el ejercicio de la función pública o privada en el contexto de los hechos investigados.
- Requerir nómina de funcionarios/as que participaron en el procedimiento respectivo o bien, ejercían funciones en el turno y lugar en que acontecen los hechos investigados.
- Requerir identificación del funcionario/a responsable del procedimiento o turno, en el cual suceden los hechos.
- Requerir todos los registros internos de la institución, en los cuales puedan existir anotaciones vinculadas al fallecimiento, o que contengan antecedentes de contexto que sirvan para el esclarecimiento de la muerte. Por ejemplo: hoja de vida, libros de novedades, libros de visitas, parte de detención de la víctima, ficha estadística del recinto penitenciario, registros de ingreso de la persona a la residencia de protección o cuidado, etc.
- Copia íntegra de la investigación administrativa o disciplinaria realizada respecto de los hechos denunciados, cualquiera sea el estado en el que esta se encuentre al momento de la solicitud.
- En caso de existir imputados/as conocidos, requerir a la institución que remita registros de nombramientos, contratos de trabajo, hoja de servicio u hoja de vida funcionaria, la dotación a la cual pertenecía y en la cual prestaba funciones el día de los hechos, registros de asistencia, anotaciones, capacitaciones y certificaciones.



5. Levantamiento y resguardo de la evidencia audiovisual, dejando registro del nombre y grado de la persona a cargo del almacenamiento

- Se sugiere indagar sobre la existencia de evidencia audiovisual relativa al hecho investigado, y en el evento de existir registros, disponer su levantamiento dentro de un plazo máximo de 10 días, para el adecuado resguardo de la misma.
- Indagar sobre la existencia de cámaras de seguridad tanto de particulares como de instituciones públicas y privadas, con la finalidad de levantar los registros del día, hora y lugar del fallecimiento.
- Solicitar a testigos, la entrega de registros audiovisuales en teléfonos celulares y otros dispositivos de uso personal.
- Si los hechos suceden en la vía pública, requerir información sobre la ubicación de cámaras de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, drones de la Subsecretaría de Prevención del Delito y cámaras de la Municipalidad respectiva, con la misma finalidad de levantamiento del registro audiovisual de los hechos.
- Si en los hechos participan funcionarios policiales, requerir información sobre la existencia de videocámaras personales o institucionales, tales como GO PRO, de cámaras en vehículos institucionales y/o cámaras de televigilancia como CENCO, ubicadas en el lugar de los hechos, y levantamiento del registro audiovisual de los mismos.
- Si los hechos suceden en recintos de privación de libertad, custodia, control o cuidado de personas, indagar sobre la existencia de cámaras de seguridad y realizar levantamiento del registro audiovisual de los hechos, de acuerdo a los equipos tecnológicos disponibles (C.C.TV. o cámaras GOPRO).

6. Perfilamiento de la víctima

- Con el objetivo de identificar posibles causas de muerte y móviles, se sugiere realizar una investigación sobre la vida de la víctima y elaborar un perfil de esta, de modo que se pueda obtener información de los vínculos de la víctima, su estilo de vida, sus patrones conductuales, comunicaciones, actividad en redes sociales, en particular:
 - > Averiguar si la víctima pertenecía a alguna organización política, religiosa, nacional o étnica, e indagar si esta pertinencia fue el motivo del hecho.
 - > Indagar respecto de la posible relación preexistente entre la víctima y sus agresores, y si esta relación está vinculada o fue motivo de la agresión.
 - > Evaluar también la existencia de razones de género en la ocurrencia de estas muertes, para efecto de determinar la calificación jurídica más apropiada.

Para la realización de esta diligencia investigativa, se sugiere considerar el apoyo especializado del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile.

7. Cronología de los acontecimientos

- Se recomienda elaborar una cronología de los hechos, a través de un informe criminológico de análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa, que considere toda la evidencia disponible, y particularmente:
 - > Declaraciones de testigos.
 - > Movimientos conocidos de la víctima.
 - > Movimientos conocidos de imputados/as.
 - > Datos sobre llamadas y otras comunicaciones.
 - > Evidencia documental.
 - > Transacciones financieras, de ser el caso.
 - > Evidencia audiovisual obtenida de fotografías y cámaras.
 - > Perfil de la víctima y posible motivo de causa de muerte.

Para la realización de esta diligencia investigativa, se sugiere considerar el apoyo especializado del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile.

8. Testigos

- Tomar declaración a personas cercanas al fallecido, que puedan referirse a las circunstancias anteriores y coetáneas a la muerte, por ejemplo, compañeros de celda, personal médico que atiende a la víctima días anteriores al fallecimiento, familiares de la víctima, todo aquella persona que tenía contacto regular con la víctima, abogado/a de la víctima, entre otros.
- Tomar declaración en calidad de testigo, a las personas a cargo del procedimiento policial o de resguardo del orden público en que fallece la persona, o bien a cargo del cuidado, custodia o control de la persona.

9. Pericias

9.1 Pericias relacionadas con registros audiovisuales

- Se sugiere instruir revisión y análisis por personal especializado, con el objeto de obtener información relevante sobre los hechos y participación.
- Evaluar la realización de pericias complementarias para casos complejos, para la determinación del sujeto activo o la dinámica de ejecución del hecho como, por ejemplo:
 - > Análisis de evidencia audiovisual.
 - > Reconstrucción cronológica de los acontecimientos con base en distintas fuentes de video.
 - > Requerir la mejora de imágenes de videos y de fotografías, por ejemplo, de cámaras GoPro y de cámaras corporales de funcionarios policiales.
 - > Obtención de fotogramas de un video.
 - > Sincronización de videos relativos a un mismo hecho.
 - > Peritajes en escala o en cascada (integración de distintos peritajes).
 - > Análisis de audios para determinar la ocurrencia de episodios específicos y comunicaciones.

9.2 Pericias relacionadas con el sitio del suceso y la dinámica de los hechos

- Análisis crimino-dinámico.
- Animación de imágenes.
- Determinación de velocidades de desplazamiento de vehículos.
- Planimétrico e Infografía.
- Mapeo del sitio del suceso a través de un radar.
- Animaciones 3D para reconstruir el sitio del suceso (similar a cuando el tribunal se constituye en el lugar de los hechos), lo que permite medir distancias y desniveles.

9.3 Pericias orientadas a responder preguntas psico legales y de análisis criminológico

- En relación a la oferta pericial del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales y Otros Delitos (CAVAS Pericial), del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones, se sugiere considerar la realización de los siguientes peritajes tanto para víctimas, testigos e imputados, cuando el caso así lo requiera:
 - > Análisis de funcionamiento psicológico y competencias testimoniales.
 - > Análisis del testimonio.
 - > Análisis de factores de vulnerabilidad vinculados con el delito (considerar la realización de esta pericia en los casos de tortura por razón de discriminación o de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes agravados por la circunstancia de vulnerabilidad de la víctima).
 - > Análisis de factores contextuales y personales.
 - > Análisis victimológico de los antecedentes de la carpeta investigativa (considerar la realización de esta pericia en los casos de tortura por razón de discriminación o de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes agravados por la circunstancia de vulnerabilidad de la víctima).

- En relación a la oferta pericial del Departamento Criminológico de Investigación Forense de la Policía de Investigaciones, se sugiere considerar la realización de los siguientes peritajes:
 - > Análisis criminológicos de la carpeta investigativa, que contempla caracterización de víctima e imputado (perfiles victimales/criminológicos y factores de riesgo), caracterización del delito (naturaleza y crimino-dinámica), y factores criminógenos de contexto.
 - > Orientación del estado mental de imputado y/o testigos.
 - > Evaluaciones reconstructivas, aplicables en ausencia de víctima o imputado (Muertes equivocadas y autopsias psicológicas.; Perfilación criminológica de imputados; Perfilación victimal).
 - > Análisis de contenidos en evidencias (revisión y estudio de comunicaciones, archivos computacionales, fotografías u otras especies de la víctima o imputado, con el objeto de definir estilos comunicacionales, patrones conductuales, afectividad u otros aspectos de interés).
 - > Análisis de vinculación de casos (compara información sobre diversos incidentes delictivos, con modos de operar análogos o similares, para establecer o descartar vinculaciones).
 - > Evaluación pericial psicológica a imputados (condición mental, funcionamiento psicológico, capacidad cognitiva, control de impulsos, modulación emocional, rasgos y características de la personalidad, y demás antecedentes de relevancia forense).

10. Registros de comunicaciones y evidencia digital

Atendiendo a las características y particularidades de cada caso, se sugieren evaluar solicitudes de apoyo a las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional competentes en estas materias, esto es, la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO), la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD), y la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX), conforme se indicará a continuación.

10.1 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO)³⁵

- Extracción de evidencia digital desde dispositivos incautados según disponibilidad y modelo.
- Solicitud de preservación de datos respecto de proveedores de servicio de internet³⁶ con domicilio u operaciones en territorio nacional.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio u operaciones en territorio nacional.

³⁵ Contacto a través de los correos electrónicos de Mauricio Fernández, Director de ULDDECO, (mfernandez@minpublico.cl) y de Marcela Toledo, Abogada Asesora de ULDDECO (matoledo@minpublico.cl).

³⁶ Proveedor de servicio de internet es cualquier entidad pública o privada que preste servicios relacionados al almacenamiento o comunicación de datos informáticos a través de internet, por ejemplo redes sociales, proveedores de correo electrónico, páginas web, proveedores de internet, aplicaciones, etc.

Cabe también hacer presente que a partir del 21 de junio de 2024 entrará en vigencia el artículo 218 bis del Código Procesal Penal, incorporado por la Ley N° 21.459³⁷, referido a la preservación provisoria de datos informáticos, en virtud de la cual con ocasión de una investigación penal el Ministerio Público podrá requerir la conservación o protección de datos informáticos o informaciones concretas incluidas en un sistema informático a cualquier proveedor de servicio (tanto nacional como internacional) que las tenga a su disposición, hasta que se obtenga la respectiva autorización judicial para su entrega.

10.2 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD)³⁸

- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas entrantes y salientes de teléfonos.
- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas mediante el servicio de SMS y otros servicios asociados e implementados por la operadora telefónica respectiva.
- Solicitud de tráfico de llamadas de voz entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.
- Solicitud de tráfico de datos entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.
- Solicitud de ubicación georreferencial del móvil interceptado, sea por medio de antenas u otra vía utilizada.
- Solicitud de identificación, si procediere, de todos los interlocutores de la compañía móvil que tengan comunicación con el número intervenido, sean éstos por sistema de contrato o prepago.
- Solicitud de identificación de los números de SIM Card, IMEI y/o IMSI.

10.3 Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)

- Solicitud de preservación de datos informáticos respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio en el extranjero, que consiste en solicitar al proveedor de servicio de internet que no borre los registros de datos que mantiene en sus servidores y que son relevantes para una investigación penal, mientras se prepara la solicitud de entrega de éstos.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, a través de cooperación directa con proveedores de servicios de internet en el extranjero o mediante asistencia mutua penal con otros estados.

11. Otras diligencias

- Se sugiere evaluar la posibilidad de realizar reconstitución de escena, con el fin determinar la dinámica de los hechos y la participación de posibles imputados en el fallecimiento de la víctima.

³⁷ Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2022.

³⁸ Contacto a través del correo electrónico uciex@minpublico.cl

DILIGENCIAS ESPECÍFICAS

A continuación, se complementan las diligencias generales ya previstas en el apartado anterior, con diligencias específicas de acuerdo a los distintos tipos de muertes potencialmente ilícitas abordadas en la Guía.

a Diligencias específicas en casos de muertes cometidas por agentes del Estado

- Tratándose de casos en que la muerte se origine en el marco de un procedimiento policial, se sugiere realizar las diligencias investigativas con el apoyo de la institución no vinculada a aquella a la cual pertenecen los funcionarios que participan en el hecho, con el objetivo de garantizar la imparcialidad e independencia de la investigación.
- En los casos en que el fallecimiento ocurra en interacción con las policías o fuerzas armadas, en contexto de control del orden público y seguridad pública interior, **se sugiere considerar las diligencias recomendadas en el apartado sobre uso de armamento institucional de la sección sobre violencia institucional**, y complementariamente las siguientes:
 - > Verificar la existencia de GPS en los vehículos institucionales utilizados en el hecho, y requerirlos a fin de determinar los desplazamientos que realizaron en los momentos previos, durante y posteriores al hecho, y si estos desplazamientos son coincidentes con las declaraciones de testigos e imputados, y las hojas de ruta asociados a los vehículos institucionales.
 - > Identificar si en el contexto de los hechos, o si en el día, hora o lugar vinculado a los hechos, existieron denuncias previas o coetáneas que motivaron la concurrencia de funcionarios públicos a adoptar procedimiento de resguardo del orden público.
 - > Si existen denuncias relativas a delitos cometidos de forma previa o coetánea al hecho de la muerte, en los cuales se pusieran en riesgo la vida o integridad de las personas.
 - > Historia clínica y/o informe médico en caso de persona de la fuerza de seguridad herido, como también la correspondiente autopsia en caso de fallecimiento.

b Diligencias específicas en casos de muertes bajo custodia, control o cuidado del Estado

- Se recomienda identificar si la persona de forma previa al fallecimiento recibió visitas de profesionales de Defensoría Penal Pública, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Comité para la Prevención Tortura, Defensoría de la Niñez u otra institución, con el objetivo de determinar la existencia de testigos, fotografías o información relevante para la investigación.
- Así mismo, se sugiere identificar si se interpusieron cautelas de garantía, amparos o acción constitucional de protección en favor de la persona, revisar el contenido de aquellas instancias judiciales, y levantar todos los antecedentes que se acompañaron en éstos, requiriendo informes en caso de ser necesario y en caso que se considere pertinente, tomar declaración en calidad de testigos a los Jueces, Magistrados y/o Ministros de Fe que tomaron conocimiento de hechos vinculados a la investigación. Por ejemplo, si con ocasión de un amparo el Tribunal se constituyó en el lugar en el cual la persona se encuentra privada de libertad previo a su fallecimiento.

- Se recomienda requerir informes de observación realizados por instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Comité para la Prevención Tortura, Defensoría de la Niñez u otras, que puedan contribuir a conocer el funcionamiento de la institución en la cual suceden los hechos y contar con información relevante para el esclarecimiento de los hechos.
- Si la investigación se refiere a muertes ocurridas al interior de recintos penitenciarios, se sugiere requerir a Gendarmería de Chile la Ficha de Clasificación de la persona fallecida, ya que contiene la siguiente información que puede ser relevante para la investigación:
 - > Individualización de la persona
 - > Calidad procesal
 - > Alisas/apodos
 - > Pertenencia a bandas
 - > Causas vigentes
 - > Condena
 - > Tiempos mínimos para beneficios intrapenitenciarios
 - > Grupo familiar
 - > Nivel de preparación
 - > Identidad de género
 - > Pertenencia a etnia
 - > Condición de discapacidad
 - > Antecedentes de reincidencia declarada
 - > Reincidencia infanto juvenil declarada
 - > Clasificación (compromiso delictual)
 - > Cambios de dependencia
 - > Conducta
 - > Faltas y sanciones
 - > Señales morfológicas
 - > Observaciones intrapenitenciarias
 - > Observaciones de seguridad
 - > Criterios de población penal de riesgo

Muertes por intervención de terceros

- Se recomienda recabar antecedentes respecto de la existencia de denuncias previas vinculadas a amenazas, extorsiones, malos tratos de funcionarios, agresiones por parte de otros internos, denuncias a internos o personal de custodia por hechos de corrupción o tráfico al interior de recintos, entre otros móviles.

Muertes por motivos de salud

- Se sugiere recabar antecedentes respecto de la existencia de antecedentes sobre enfermedades previas, consumo de drogas, alcohol u otras sustancias, tratamientos en curso o pendientes, solicitudes de atenciones médicas realizadas, sean estas atendidas o no, por la persona al personal de custodia, entre otros móviles.

- Historial de ficha clínica dentro del centro asistencial en que se encuentra en custodia, así como de los establecimientos externos en el que recibió atenciones médicas en momentos previos y coetáneos a la muerte.
- Nómina funcionarios/as de salud a cargo de la atención de salud de la persona fallecida, y toma de declaración de los mismos/as.
- Requerir informe médico forense que se pronuncie sobre la cronología de la enfermedad de la persona, y la evitabilidad del desenlace mortal con atención médica oportuna y adecuada a la lex artis.

Muertes por suicidio

- Se recomienda recabar antecedentes sobre la condición de salud mental o de discapacidad, reclusión en régimen de aislamiento prolongado, situación procesal, situaciones de victimización al interior del recinto, amenazas, hostigamientos, malos tratos de funcionarios u otros internos, situación y relación con sus vínculos familiares, medicación suministrada a la persona, entre otras circunstancias vinculadas a la víctima.
- Se sugiere recabar antecedentes sobre episodios de intentos de suicidios y auto agresiones, y medidas adoptadas por la autoridad del establecimiento para garantizar el acceso a atenciones de salud y medidas de protección adoptadas.
- Historial de ficha clínica dentro del centro asistencial en que se encuentra en custodia, así como de los establecimientos externos en el que recibió atenciones médicas en momentos previos y coetáneos a la muerte, con el objetivo de determinar causa de muerte y descartar intervención de terceros.
- Tratándose de personas con problemas de salud mental o condición de discapacidad por causa psiquiátrica, se sugiere requerir fichas clínicas, antecedentes médicos y documentación que permita establecer aquello en el marco del proceso.
- Se recomienda requerir protocolos y procedimientos de rondas de observación y vigilancia de personas en custodia.
- Se recomienda requerir protocolos para contención de personas con ideación suicida o en situación de crisis psicoemocional.
- En caso de suicidio por ahorcamiento, se sugiere instruir la realización de peritaje planimétrico del sitio del suceso, en que conste las características del lugar y la ubicación del vínculo ocupado.
- Levantamiento de elementos utilizados para cometer el suicidio (vínculo, pastillas, arma blanca, entre otros).
- En el caso de suicidio de persona que se encontraba en aislamiento, se sugiere requerir registros en que conste la adopción de aquella medida, régimen de encierro, fecha de inicio, personas que le han visitado previo a la muerte (familiares, abogado, personal de INDH, CPT u otros), registro de solicitudes de atención médica o psicológica.

Muertes por accidentes o negligencias en los cuidados

- Se recomienda obtener actas y registros de supervisión técnica en que consten las condiciones de infraestructura, mantención de espacios comunes, condiciones de habitabilidad, identificación de riesgos, medidas recomendadas y adoptadas en relación con tales riesgos, etc.
- Identificación de los funcionarios y autoridades encargadas de la adopción de medidas de prevención de riesgos de accidentes al interior del establecimiento de que se trate, y de las medidas adoptadas.

c Diligencias específicas aplicables a casos de muerte de personas por agentes no estatales, ante incumplimiento de obligación de proteger la vida

- Determinar si existieron denuncias previas, y si se tomaron medidas de resguardo o protección para la víctima y su entorno.
- Considerar tales denuncias previas como elementos de contexto para la investigación de la muerte, aun cuando se hubiere tratado de hechos que podrían no haber sido constitutivos de delito, pero que para la víctima representaron una amenaza (por ejemplo, rayados frente a su casa, en su auto).
- Se recomienda obtener antecedentes respecto al cargo, posición o trabajo realizado por la víctima previo a su muerte, por ejemplo, que se trate de una persona defensora de derechos humanos, defensora del medioambiente, periodistas, fiscales o jueces, entre otros; con miras a determinar el posible móvil del ilícito.

III. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

DILIGENCIAS Y RECOMENDACIONES INVESTIGATIVAS

1. Institución vinculada a última interacción con la persona desaparecida

- Considerando que el caso puede empezar como presunta desgracia, ante la existencia de antecedentes que permitan sospechar la existencia de una desaparición forzada, se recomienda realizar las búsquedas de la persona y diligencias investigativas, con apoyo de la institución no vinculada a aquella a la cual pertenecen los funcionarios que participan en el hecho, con el objetivo de garantizar la imparcialidad e independencia de la investigación.

2. Circunstancias de la desaparición

- Empadronar, individualizar a testigos que tuvieron el último contacto visual o comunicación con la víctima y tomarles declaración respecto a los hechos investigados, se sugiere consultarles:
 - > Identificación del agente involucrado (nombre de la institución, características físicas, cantidad de funcionarios, identificación de los vehículos en que se desplazaban, etc.).
 - > Descripción de vestimentas y objetos personales que portaba la persona desaparecida.
 - > Descripción del estado en que se encontraba la persona desaparecida e interacciones con las personas presuntamente involucradas.
- En caso que se determine por cualquier medio el ingreso de la persona desaparecida a una unidad policial, cárcel u otro recinto de detención, se sugiere identificar y tomar declaración a todas las personas detenidas/os que se hayan encontrado en dicho momento en el lugar.
- Obtención de registros de rastreadores satelitales o dispositivos de geoposicionamiento que contengan los móviles de la institución involucrada o de otras que también correspondan a la jurisdicción y que se sospeche pueda haber sido utilizada para trasladar a la víctima.
- En el caso que se investigue la participación de funcionarios policiales, requerir el registro de comunicaciones y procedimientos adoptados el día y lugar en que se toma conocimiento de la desaparición de la persona.

- Si se logra determinar que la víctima hizo uso del transporte público o privado a través de aplicaciones móviles, requerir toda la información disponible sobre posibles movimientos vinculados a la persona, buscando generar trazabilidad del recorrido previo o posterior de la víctima, conforme a lo indicado en el apartado sobre registro de comunicaciones y evidencia digital.

3. Resguardo y levantamiento de evidencia en sitio del suceso

- Resguardo inmediato del sitio del suceso, y definición de una estrategia de búsqueda especializada, en la cual no participe la institución presuntamente implicada.
- Fijar fotográficamente el sitio del suceso y todos los indicios físicos y evidencias que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, remitiendo posteriormente y con las respectivas cadenas de custodia las evidencias a la Fiscalía.
- En caso que se determine que la persona desaparecida pueda haber estado privada de libertad en algún lugar, de manera formal o informal, se sugiere instruir su inmediata inspección y levantamiento de evidencias con el auxilio de personal especializado.

4. Levantamiento y resguardo de la evidencia audiovisual, dejando registro del nombre y grado de la persona a cargo del almacenamiento

Se sugiere indagar sobre la existencia de evidencia audiovisual relativa al hecho investigado, y en el evento de existir registros, disponer su levantamiento dentro de un plazo máximo de 10 días, para el adecuado resguardo de la misma:

- Verificar si en el sitio del suceso y en sus inmediaciones, existen cámaras de particulares o institucionales que hayan grabado los hechos. De ser efectivo lo anterior, solicitar a la brevedad los registros de las grabaciones, si existieren, así como de cualquier otro dispositivo de registro del que haya antecedentes que se empleó o debió haberse empleado.
- Con la misma finalidad de obtención de registro audiovisual de los hechos, revisar redes sociales y solicitar cámaras de la Unidad Operativa de Control de Tránsito y drones de la Subsecretaría de Prevención del Delito, si los hubiere.
- En caso de obtener imágenes de grabaciones de los hechos, incautarlas y proceder a su revisión y análisis, realizando el fotograma respectivo, con el objeto de obtener información relevante para la determinación de los hechos y participación en los mismos.

5. Búsqueda de la persona desaparecida

- Identificar y tomar contacto inmediato con todas las personas que tuvieron las últimas interacciones con la persona desaparecida, tanto en comunicaciones personales, como telefónicas y a través de redes sociales, para efectos de levantar información conducente a la determinación de sus últimos movimientos y/o paradero.
- Requerir a la institución presuntamente implicada, la totalidad de los libros de novedades, móviles, nóminas de personas detenidas, personal en servicio, guardia y otras.
- Solicitar a otras instituciones como Policía de Investigaciones de Chile, Aduana, Gendarmería de Chile, y otros, que informen si en sus sistemas obran registros sobre la víctima posteriores al día de su desaparición.

- Solicitar al Servicio Médico Legal del lugar que haya desaparecido la víctima informar registros de NN con sus correspondientes características físicas, que se hayan documentado en ingresos posteriores al día de su desaparición.
- Solicitar a los cementerios, hospitales, clínicas, salas de emergencia y morgues del lugar en que haya desaparecido la víctima, informar registros de NN con sus correspondientes características físicas, que se hayan documentado en ingresos posteriores al día de su desaparición.
- Asimismo, se solicite la colaboración para que los hospitales y clínicas psiquiátricas de las provincias en que se haya producido la desaparición informen si durante el tiempo en que se encuentra desaparecida la víctima recibieron personas NN, y en caso positivo, indique sus características físicas.

6. Identificación de la persona desaparecida

- Resguardo inmediato de antecedentes médicos y material genético, de la persona desaparecida que puedan ser utilizados para su posterior identificación, y el ejercicio del derecho de reparación de sus familiares (por ejemplo, fichas clínicas, radiografías, etc.).
- En caso de haberse encontrado el cuerpo de la víctima sin vida enterrado, corresponderá proceder de acuerdo a los métodos arqueológicos, con especial atención al modo de ubicación/dispersión, extracción y embalaje de los restos y la alteración y movimiento de suelos, procurándose determinar si se trata de un lugar de enterramiento primario o secundario o alterado y los mecanismos de esta última circunstancia partiéndose siempre de la presunción de su alteración voluntaria.
- En caso de haberse encontrado el cuerpo de la víctima sumergido y sin vida, se sugiere efectuar un informe a través de organismos especializados a efectos de determinar del modo más preciso posible, los desplazamientos del cuerpo de la víctima desde su inmersión en el medio líquido hasta su hallazgo, o si, por el contrario, puede sostenerse que permaneció sumergido en el mismo lugar. Para ello, se sugiere tener en cuenta el lugar de aparición del cuerpo sin vida, su ubicación y el estado de los restos. Además, realizar análisis sobre las prendas que llevaba la víctima.

Datos ante mortem y post mortem

- Documentar y contrastar los datos ante mortem y post mortem, obtenidos a través de entrevistas con familiares y otras personas, documentación clínica, registros audiovisuales y otros medios.
- Se sugiere realizar el ejercicio de contraste y cotejo de la información, conforme al esquema planteado por el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de Muertes potencialmente ilícitas⁴⁰, que se muestra a continuación:

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, pág. 26.

DATOS ANTE MORTEM	DATOS POST MORTEM
Información sobre la persona desaparecida, obtenida de investigaciones, testimonios orales y documentos	Información del cadáver/restos óseos obtenida mediante la investigación, el examen forense (incluidas fotografías) o pruebas laboratorio
Circunstancias de la muerte (lugar, historial de los acontecimientos, posibles lesiones)	Fecha de recuperación, tiempo transcurrido desde la muerte, estado general del cuerpo
Edad, sexo y género, talla, patrón ancestral, peso	Perfil biológico (sexo, grupo de edad, patrón ancestral, talla y peso estimados) y género
Apariencia física (por ejemplo, color de ojos, color de cabello) implantes quirúrgicos, prótesis, marcas en la piel, cicatrices, tatuajes, profesión	Rasgos distintivos, apariencia física, implantes quirúrgicos, prótesis, marcas en la piel, cicatrices, tatuajes, marcas propias de una profesión
Ropa y accesorios, gafas, calzado	Descripción completa de la ropa y los efectos personales encontrados en el cuerpo
Fichas médicas, medicación, radiografías	Indicios de traumatismo ante mortem, intervenciones quirúrgicas, signos de patología, medicamentos encontrados en el cuerpo
Registros dentales (información sobre el estado de la dentadura y el tratamiento dental)	Odontograma, estado de la dentadura, características
Huellas dactilares	Huellas dactilares, cuando sea posible
Fotografías	Fotografías, si procede
Registro de documentos de identidad	Documentos de identidad recuperados o relacionados con el cadáver
Perfiles de ADN de muestras biológicas de la persona desaparecida o de sus familiares	Perfiles de ADN de las muestras obtenidas del cadáver

7. Requerimientos de información a la institución a la cual pertenecen los imputados

- Requerir a la institución presuntamente implicada, las nóminas del personal que prestó servicio en la fecha del hecho, cargos, turnos, funciones, destino, recursos materiales empleados, comunicaciones mantenidas, registro de procedimientos efectuados y personas detenidas. Se recomienda complementar con diligencias contenidas en el apartado de diligencias recomendadas para casos de violencia institucional.

8. Pericias

- Solicitar la realización de análisis periciales sobre libros de registro, nóminas y documentación aportada por la institución presuntamente implicada, con la finalidad de corroborar la veracidad o consistencia de su contenido y establecer o descartar que se hayan realizado enmiendas, tachaduras, sobreescrituras, y hasta faltantes de piezas, procurando su ponderación tanto desde la perspectiva de una eventual falsedad material como ideológica.

9. Registros de comunicaciones y evidencia digital.

Atendiendo a las características y particularidades de cada caso, se sugieren evaluar solicitudes de apoyo a las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional competentes en estas materias, esto es, la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO), la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD), y la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX), conforme se indicará a continuación.

9.1) Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos, y Lavados de Activos asociado (ULDDECO)⁴¹

- Extracción de evidencia digital desde dispositivos incautados según disponibilidad y modelo.
- Solicitud de preservación de datos respecto de proveedores de servicio de internet⁴² con domicilio u operaciones en territorio nacional.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio u operaciones en territorio nacional.

Cabe también hacer presente que a partir del 21 de junio de 2024 entrará en vigencia el artículo 218 bis del Código Procesal Penal, incorporado por la Ley N° 21.459⁴³, referido a la preservación provisoria de datos informáticos, en virtud de la cual con ocasión de una investigación penal el Ministerio Público podrá requerir la conservación o protección de datos informáticos o informaciones concretas incluidas en un sistema informático a cualquier proveedor de servicio (tanto nacional como internacional) que las tenga a su disposición, hasta que se obtenga la respectiva autorización judicial para su entrega.

9.2) Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD)⁴⁴

- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas entrantes y salientes de teléfonos.
- Solicitud de interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas mediante el servicio de SMS y otros servicios asociados e implementados por la operadora telefónica respectiva.
- Solicitud de tráfico de llamadas de voz entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.
- Solicitud de tráfico de datos entrantes y salientes con indicación de celdas y su radio de cobertura.

⁴¹ Contacto a través de los correos electrónicos de Mauricio Fernández, Director de ULDDECO, (mfernandez@minpublico.cl) y de Marcela Toledo, Abogada Asesora de ULDDECO (matoledo@minpublico.cl).

⁴² Proveedor de servicio de internet es cualquier entidad pública o privada que preste servicios relacionados al almacenamiento o comunicación de datos informáticos a través de internet, por ejemplo redes sociales, proveedores de correo electrónico, páginas web, proveedores de internet, aplicaciones, etc.

⁴³ Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2022.

⁴⁴ En el documento denominado "Procedimiento de Trabajo del Registro de Solicitudes de Interceptación Telefónica y de Otras Formas de Telecomunicación (RESIT)", adjunto al Oficio FN N° 287/2011 de fecha 17 de mayo de 2011, Instrucción General en materia de Registro de Solicitudes de Interceptación Telefónica (RESIT), se encuentran detalladas las condiciones y requisitos que deben cumplirse para requerir este tipo de diligencias, así como los medios de contacto para solicitarlas.

- Solicitud de ubicación georreferencial del móvil interceptado, sea por medio de antenas u otra vía utilizada.
- Solicitud de identificación, si procediere, de todos los interlocutores de la compañía móvil que tengan comunicación con el número intervenido, sean éstos por sistema de contrato o prepago.
- Solicitud de identificación de los números de SIM Card, IMEI y/o IMSI.

9.3) Diligencias para cuya realización puede solicitarse apoyo a la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)⁴⁵

- Solicitud de preservación de datos informáticos respecto de proveedores de servicio de internet con domicilio en el extranjero, que consiste en solicitar al proveedor de servicio de internet que no borre los registros de datos que mantiene en sus servidores y que son relevantes para una investigación penal, mientras se prepara la solicitud de entrega de éstos.
- Solicitud de acceso a información de suscriptor, datos de tráfico y/o datos de contenido, a través de cooperación directa con proveedores de servicios de internet en el extranjero o mediante asistencia mutua penal con otros estados.

10. Perfilamiento de la víctima

Con el objetivo de identificar posibles causas y móviles de la desaparición, se sugiere realizar una investigación sobre la vida de la víctima y elaborar un perfil de esta, de modo que se pueda obtener información de sus vínculos, estilo de vida, patrones conductuales, comunicaciones, actividad en redes sociales, y en particular:

- > Averiguar si la víctima pertenecía a alguna organización política, religiosa, nacional o étnica, y si esta pertinencia está relacionada con el hecho investigado.
- > Indagar respecto de la posible relación preexistente entre la víctima y sujetos involucrados, y si esta relación está vinculada o fue motivo de la agresión.
- > Evaluar también la existencia de razones de género en la desaparición, para efecto de determinar la calificación jurídica más apropiada.
- > Para la realización de esta diligencia investigativa, se sugiere considerar el apoyo especializado del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. Cronología de los acontecimientos

Se recomienda elaborar una cronología de los hechos, a través de un informe criminológico de análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa, que considere toda la evidencia disponible, y particularmente:

- > Declaraciones de testigos.
- > Movimientos conocidos de la víctima.
- > Movimientos conocidos de imputados/as.
- > Datos sobre llamadas y otras comunicaciones.
- > Evidencia documental.
- > Transacciones financieras, de ser el caso.

⁴⁵ Contacto a través del correo electrónico uciex@minpublico.cl

- Evidencia audiovisual obtenida de fotografías y cámaras.
- Perfil de la víctima y posible motivo de causa de desaparición.

Para la realización de esta diligencia investigativa, se sugiere considerar el apoyo especializado del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile.

12. Diligencias en caso de hallazgos de osamentas

En el evento de encontrarse osamentas, en el marco de las labores de búsqueda de la persona desaparecida, se sugiere tener presente que el Ministerio Público con fecha 03 de septiembre de 2021, suscribió el "Protocolo de Acción para instituciones públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda e identificación de víctimas de Desaparición Forzada, ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990".

En este acuerdo de colaboración interinstitucional, el Ministerio Público asumió el compromiso de activar diligencias investigativas en todos los casos de hallazgos de osamentas humanas, con la finalidad de determinar el origen y data de las mismas, y de esta forma, colaborar al esclarecimiento de los casos de personas desaparecidas por agentes del Estado, que correspondan al período histórico 1973-1990.

En tal evento y de conformidad a la Instrucción General vigente en la materia, contenida en el Oficio N° 313/2022 que imparte criterios de actuación para la implementación del Protocolo ya referido, ante casos de hallazgos de osamentas deben instruirse las siguientes diligencias:

- Disponer el resguardo del sitio del suceso
- Instruir el registro fotográfico de las osamentas y del lugar en que fueron encontradas
- Requerir la asesoría del Servicio Médico Legal (SML) o de los servicios de las unidades especializadas o de los laboratorios periciales de cualquiera de las policías que se encuentren capacitados en el manejo de osamentas para que puedan, en terreno, orientar acerca de la naturaleza de éstas, es decir, si las osamentas son de naturaleza humana o no y, en caso de que sean humanas, si tienen interés patrimonial o médico legal.
- En el evento que sea posible determinar in situ que los restos son de interés patrimonial, esto es, prehispánicos o históricos, se debe informar al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), con el fin de que se arbitren las medidas necesarias para su conservación, según lo dispuesto en la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288, de acuerdo al listado de puntos focales designados por el Consejo de Monumentos Nacionales a nivel regional.
- En el caso que no sea posible determinar en terreno la naturaleza de las osamentas, se deberá instruir su pericia al SML o a los laboratorios periciales de cualquiera de las policías, solicitando asimismo su dictamen respecto a la forma más eficiente y eficaz para realizar el respectivo levantamiento.
- Si la pericia se encomienda al Servicio Médico Legal, en primer término, se determinará por la vía antropológica y arqueológica la naturaleza de los restos y la temporalidad relativa de éstos. Si los restos son humanos de interés patrimonial, se remitirán al CMN. Si los restos son humanos, pero por las técnicas descritas no es posible determinar su data, se remitirán al laboratorio del Servicio Médico Legal para que sean analizados por la técnica de Carbono 14.

- Junto con las diligencias investigativas mencionadas, se debe instruir al funcionario/a a cargo del procedimiento, completar el "Formulario obligatorio de notificación de hallazgo de osamentas", que se adjunta como anexo en el Oficio 313-2022 Instrucción General que imparte criterios de actuación para la implementación del Protocolo de Acción para instituciones públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda e identificación de víctimas de Desaparición Forzada.
- Deberá ponerse en conocimiento de la activación de estas diligencias y del "Formulario obligatorio de notificación de hallazgo de osamentas", a la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, para el debido reporte del hallazgo de osamentas a la Mesa Interinstitucional sobre Búsqueda e Identificación de víctimas de desaparición forzada.

Complementariamente, en el evento de determinarse una data correspondiente al período 1973-1990, deberán remitirse los antecedentes al Ministro/a en Visita de causas de derechos humanos respectivo, o bien, al Juzgado del Crimen competente para conocer del hecho, si la data fuere posterior a 1990 y anterior a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región del hallazgo.

Para la activación y coordinación de las diligencias referidas, se sugiere tomar contacto con la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, al correo consultas_uddhh@minpublico.cl.

a SACFI: Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos

La Ley N° 20.861 del año 2015 incorporó el artículo 37 bis a la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el propósito de crear el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (en adelante "SACFI") para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El artículo 2 del Reglamento SACFI (en adelante "Reglamento"), aprobado por Resolución FN/MP N° 835 de fecha 4 de agosto de 2020, señala que su función es robustecer la persecución penal de delitos contra la propiedad y aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, a través del diseño de estrategias para la producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de investigación sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a tales delitos. A su vez, el artículo 7 especifica que cada Fiscal Regional deberá aprobar el Reporte de Diagnóstico Delictivo Regional realizado por la Unidad de Análisis Criminal correspondiente, bajo la dirección del Fiscal Jefe de Focos Investigativos. Basándose en este Reporte de Diagnóstico, el Fiscal Regional deberá dictar una Resolución que priorice aquellos delitos calificados por el Fiscal Nacional que serán objeto de análisis del Sistema Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones FN que califican los delitos que serán competencia de SACFI contemplan que, dentro de un foco investigativo, podrán ser incluidos otros delitos, siempre y cuando del resultado del análisis estos se vinculen o asocien directamente con alguno de los delitos priorizados regionalmente, manteniendo siempre estos últimos el carácter de principal, y así se evidencie en el respectivo Reporte de Análisis de Propuesta de Foco.

Ahora bien, más allá de la calificación que podrían merecer los delitos de violencia institucional en un periodo de tiempo determinado, es importante recordar que su trascendencia va más allá de ser infracciones a la ley penal, pues representan violaciones a los derechos humanos. A mayor abundamiento, la tortura, los apremios ilegítimos y las vejaciones injustas tienen un carácter pluriofensivo ya que el bien jurídico protegido afectado es la "integridad moral", la cual es definida como un derecho autónomo que está ligado a la integridad física y psíquica, a la libertad, seguridad, salud física y mental, entre otros, y que comprende el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada, cosificada o instrumentalizada, en cualquier circunstancia y relación que tenga con otras personas. Además, la comisión de delitos de violencia institucional erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones a las que pertenecen los autores, muchas de las cuales auxilian al Ministerio Público en la persecución penal.

Dentro de este contexto, la incorporación de SACFI como recurso investigativo para delitos de violencia institucional encuentra su sustento en el trabajo realizado a partir de la tramitación de las causas del denominado "estallido social". En efecto, los delitos de violencia institucional se incluyeron dentro de las competencias de SACFI para el año 2021, mediante Resolución FN/MP N° 662/2021, de fecha 13 de julio de 2021. En esos casos, las funciones de SACFI fortalecieron las metodologías de investigación con miras a determinar patrones delictivos comunes, por ejemplo, a través del uso de herramientas de georreferenciación de hechos delictuales y sus características.

Conforme a lo expuesto, corresponde realizar la siguiente distinción:

- > Cuando los delitos de violencia institucional son calificados por el Fiscal Nacional como delitos de competencia SACFI o instruya al Sistema apoyar la investigación de estas causas: SACFI puede participar en la investigación.
- > Cuando los delitos de violencia institucional no son calificados por el Fiscal Nacional como delitos de competencia SACFI: SACFI no podrá intervenir directamente en la investigación de estos casos. Sin embargo, las/os fiscales podrían solicitar que los respectivos equipos SACFI brinden **apoyos puntuales**, los cuales se traducirían en asesorías metodológicas para diseñar e implementar estrategias con sus equipos de trabajo. Cabe señalar que la **metodología para cada investigación debe ser diseñada ad-hoc**, pues si bien existen estándares metodológicos para el diseño de investigaciones penales, es importante definir las estrategias, las cuales varían según el fenómeno investigado en cuanto a las formas en las que se estructuran, parametrizan, seleccionan y tramitan las bases de datos.

Respecto a la manera en que se tiene que solicitar este apoyo, hay que distinguir:

- **Entre unidades regionales SACFI.** Las solicitudes de apoyo que conlleven la participación de diversas unidades regionales SACFI se canalizan a través de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Fiscalía Nacional. En efecto, el artículo 3 del Reglamento establece que a la Unidad Coordinadora le corresponderá realizar análisis criminales de los principales fenómenos criminales o mercados delictuales a nivel nacional o interregional. Asimismo, le corresponderá llevar adelante la coordinación interinstitucional para el intercambio de información y la realización de otras actividades vinculadas al funcionamiento del Sistema. Por ende, ella será la encargada de realizar las coordinaciones entre unidades SACFI y canalizaría las solicitudes de apoyo formuladas por las/os fiscales y abogadas/os asesores.
- **A nivel regional.** Cuando los delitos de violencia institucional no obtengan la calificación de mayor connotación social, y atendiendo a la escasez de recursos, SACFI no podría intervenir directamente en la investigación de estos casos. En este sentido, corresponderá al Fiscal Regional evaluar la pertinencia de la solicitud y, en caso de proceder, establecer los plazos que tendrá SACFI para dar cumplimiento a estos apoyos puntuales.

Con el propósito de facilitar el apoyo de SACFI en estas investigaciones, se sugiere el diseño de marcas y parámetros *ad-hoc* en conjunto con el equipo fiscal que trabaja en la tramitación de hechos que podrían constituir delitos de violencia institucional. En efecto, para llevar a cabo investigaciones como fenómenos delictivos es imperioso que los datos estén bien registrados en los sistemas del Ministerio Público, especialmente SAF, ya que con estas marcas se podrán relacionar los casos y buscar patrones de comportamiento criminal.

Las asesorías metodológicas para el diseño de estrategias se traducen en:

- Mediante el uso de herramientas analíticas de información, principalmente aquellas que gestionan el contenido de SAF, se podrían diseñar:
 - > Estructuras de información.
 - > Parametrización.
 - > Vinculación de redes.
 - > Georreferenciación.
 - > Desarrollo de líneas de tiempo.
 - > Creación de HOT-SPOT, los cuales abarcan las causas de diferentes víctimas, pero que fueron lesionadas en lugares/días/horas similares. Dado que allí intervinieron determinados arietes o dispositivos de fuerzas policiales encargadas en ejercer el control del orden público, se redujeron los tiempos de tramitación de los casos ya que, las solicitudes de diligencias a los organismos auxiliares de la persecución penal se realizan por una sola vez para todos esos casos.
 - > Metodología para superposición de clúster de hechos relacionados con violencia institucional, daños, desórdenes, incendios, saqueos, lesiones a funcionarios policiales, entre otros.
- Cada SACFI, a nivel de Fiscalía Regional, puede contar con diversas herramientas para abordar los fenómenos criminales. Dado lo anterior, lo principal es conocer qué herramientas se tienen a disposición, acorde a la realidad regional.

Dentro de las herramientas de SACFI que están a disposición de los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público se puede mencionar:

- > Analítica Avanzada
- > Búsqueda Directa (EPAD)

Para acceder a la creación de estas cuentas, se sugiere enviar un correo electrónico dirigido a David Salinas Fuentes (dsalinas@minpublico.cl) o a Eduardo Velásquez Valdebenito (evelasquez@minpublico.cl), ambos profesionales de la Unidad de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Fiscalía Nacional.



Materiales de apoyo:

- Informe de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) de la Fiscalía Nacional, que da cuenta de los Reportes de Análisis de Violencia Institucional, de fecha 20 de enero de 2022.

b Policía de Investigaciones de Chile

- **Departamento V de Asuntos Internos**

Depende de la Inspectoría General, y es la repartición responsable de la fiscalización y el control administrativo y procedimental.

Su labor consiste en efectuar las indagaciones respecto de las denuncias de particulares por actuaciones funcionarias, especialmente aquellas reñidas con la ética, la honestidad, la probidad y la ley, además de los reclamos formulados por las autoridades judiciales y administrativas.

Su presencia territorial se encuentra en la Región Metropolitana.

- **Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos (BRIDEHU)**

Depende de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas (JENADEP).

Su labor consiste en la investigación de delitos que afectan los derechos humanos, cometidos por agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como de particulares en el ejercicio de funciones públicas o actuando con consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado. Investigan casos en contexto de dictadura militar y democracia.

Su presencia territorial se encuentra en la Región Metropolitana, y establecen coordinaciones y colaboración con las investigaciones por casos de derechos humanos que se realizan en las demás regiones por las Brigadas de Homicidios y las Brigadas de Investigación Criminal.

- **Brigada de Homicidios (BH)**

Depende de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas (JENADEP).

Su labor consiste en la investigación de toda muerte sospechosa de criminalidad, incluyendo los suicidios y en especial los homicidios, parricidios, infanticidios y femicidios. Sus principales funciones son: dar cumplimiento a los decretos de los tribunales y fiscalías cuando se trate de materias de su competencia; concurrir a los sitios del suceso conforme a los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal; asesorar a los tribunales cuando le sea requerido en asuntos de su especialidad, como reconstitución de escenas, inspecciones oculares, etc.

Su presencia territorial se encuentra en todas las regiones del país.

- **Departamento de Medicina Criminalística (DEMECRI)**

Este Departamento es parte de la Brigada de Homicidios, y asesora materias relativas a las ciencias médicas y criminalísticas, a través del trabajo pericial en el sitio del suceso, realiza el examen externo del cadáver, participa en diligencias de reconstitución de escena, en exhumaciones, elabora informes periciales en casos de muertes violentas y muertes asociadas a negligencias médicas, participa en el análisis y peritaje de elementos incautados, entre otras diligencias.

Además, apoya a la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos en el análisis criminalístico en lesionología por delitos de tortura y apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a las distintas Brigadas Investigadoras de Delitos Sexuales a nivel nacional.

- **Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores (BRISEXME)**

Depende de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas (JENADEP).

Su labor consiste en la investigación de los ilícitos que afecten la integridad e indemnidad sexual de las personas, brindando un servicio profesional e integral en las etapas de denuncia, investigación, judicialización y terapia reparatoria.

Su presencia territorial se encuentra en todas las regiones del país.

- **Brigadas de Investigación Criminal (BICRIM)**

Son las unidades operativas regionales, éstas son las instancias de nivel local encargadas de dirigir y coordinar las actividades en el territorio de su jurisdicción y de vincular a la Institución con los Intendentes y demás autoridades regionales.

Su labor consiste en la investigación de delitos de distinta índole a nivel local encomendadas por los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público, además de acoger denuncias entre otras labores.

Su presencia territorial se encuentra en todas las regiones del país.

- **Instituto de Criminología (INSCRIM)**

Depende de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas (JENADEP).

Su misión es contribuir a la persecución y comprensión de delitos sexuales y violentos de especial complejidad, como colaboradores de los distintos organismos judiciales (Ministerio Público y Tribunales de Justicia), desde un enfoque victimológico e integrativo de la criminalidad, a través de servicios forenses psicosociales especializados, tales como: Cavas Pericial; Equipo Pericial de Imputados y Testigos; y el Departamento Criminológico de Investigación Forense. Su presencia territorial se encuentra en la Región Metropolitana, entregando apoyo especializado a las diversas regiones del país, y en las regiones de Biobío, Antofagasta y Valparaíso en el caso de CAVAS Pericial.

- **Laboratorio de Criminalística (LACRIM)**

Depende de la Jefatura Nacional de Criminalística.

Su misión es apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos, a la función investigativa policial en el esclarecimiento de los delitos, colaborar con los tribunales de justicia en lo criminal, con el Ministerio Público y los demás organismos que la Ley señale, efectuando las pericias que se le encomienden.

El Laboratorio de Criminalística Central, compuesto por 16 especialidades, apoya las investigaciones policiales mediante la aplicación de técnicas y conocimientos científicos, donde se examinan los indicios recolectados en el sitio del suceso, cuyos resultados se plasman en el informe pericial.

Debido a su diversidad profesional, nivel de equipamiento tecnológico, dotación y certificación de sus procedimientos, el LACRIM Central -ubicando en la ciudad de Santiago- se impone como el referente técnico entre los laboratorios forenses de la institución, ofreciendo un total de 192 servicios periciales certificados, con jurisdicción a nivel nacional.

Su presencia territorial se encuentra en todas las regiones del país.



Materiales de apoyo:

- Oferta de Servicios Periciales del Laboratorio de Criminalística (LACRIM) Central.
- Oferta de Servicios Periciales de los Laboratorios de Criminalística (LACRIM) Regionales:
 - Arica
 - Iquique
 - Antofagasta
 - Copiapó
 - La Serena
 - Valparaíso
 - Rancagua
 - Talca
 - Chillán
 - Concepción
 - Temuco
 - Valdivia
 - Puerto Montt
 - Coyhaique
 - Punta Arenas
- Oferta pericial del Departamento Criminológico de Investigación Forense del Instituto de Criminología (INSCRIM).
- Oferta pericial del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales y Otros Violentos del Instituto de Criminología (INSCRIM).

c Carabineros de Chile

• Departamento de Asuntos Internos (DAICAR)

Le corresponden a DAICAR las investigaciones en que se encuentren involucrados funcionarios policiales activos de Carabineros.

DAICAR ejerce sus funciones en las distintas regiones del país a través de las Secciones de Asuntos Internos (SAICAR) que, si bien dependen administrativa y operativamente de la repartición en la que se encuentran situadas, su dependencia técnica es la Jefatura de DAICAR.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos operacionales y control, existen tres zonas de responsabilidad que agrupan respectivamente a las siguientes SAICAR:

- > Zona Norte: Arica, Iquique, Antofagasta, El Loa, Atacama, Coquimbo y Limarí.
- > Zona Centro: Aconcagua, Marga Marga, Valparaíso, San Antonio, Cachapoal y Colchagua.
- > Zona Sur: Curicó, Talca, Linares, Ñuble, Bio Bío, Concepción, Arauco, Malleco, Cautín, Villarrica, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes.

- **Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (O.S.9)**

El O.S.9 se aboca a las investigaciones en que los involucrados son funcionarios policiales pertenecientes a otras instituciones, como la PDI y GENCHI.

Asimismo, la investigación que desarrolla el O.S.9 de los delitos cometidos por agentes del Estado o por particulares en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación, consentimiento o aquiescencia de un funcionario público, es realizada por su Sección de Investigación de Delitos Contra los Derechos Humanos.

- **Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia**

A través de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, dependiente de la Subdirección General, es posible obtener todo tipo de documentación reglamentaria relativa al funcionamiento de la institución, tales como manuales operativos, procedimientos, circulares y normativa sobre uso de la fuerza, etc., sin perjuicio que ello también es posible gestionarlo a través de DAICAR.

- **Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile (LABOCAR)**

Por otra parte, el Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile (LABOCAR) es un organismo técnico, científico y especializado, dependiente de la Dirección de Control Drogas e Investigación Criminal, cuya misión es efectuar investigaciones periciales a partir de hechos que revistan caracteres de delitos, realizadas por personal experto en el sitio del suceso y en laboratorios, confeccionando informes periciales, de manera de dar respuesta a los requerimientos formulados por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.



Materiales de apoyo:

- Oferta pericial del Departamento de Criminalística de Carabineros (LABOCAR).

d Gendarmería de Chile

El Departamento de Investigación Criminal (DICRIM) se creó mediante la Resolución Exenta DN N° 1503/22 y tiene la función de cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por las autoridades competentes, relacionadas con la investigación de eventos complejos y aquellos hechos que pudiesen revestir carácter de delito.

Es importante mencionar que el personal de DICRIM cuenta con experiencia penitenciaria, tiene trato directo con la población penal y comprende la realidad carcelaria. En este sentido, las funciones que realizan configuran herramientas eficientes para saber dónde y cómo buscar información, lo que contribuye a la obtención de mejores resultados investigativos.

Se recomienda que las diligencias sean pedidas oportunamente, ya que cuando éstas son extemporáneas, difícilmente se podrán acoger algunas peticiones (por ejemplo, las grabaciones de las cámaras de seguridad se borran cada 30 a 60 días). Además, se sugiere que las/os fiscales entreguen instrucciones precisas a la hora de investigar, intentando comunicar la mayor cantidad de diligencias concretas. Para estos efectos, se recomienda generar un solo canal de coordinación, ya sea correo electrónico o número de teléfono, con la finalidad de optimizar los procesos.

Respecto a la manera en que se sugiere solicitar este apoyo, hay que distinguir:

- **En la Región Metropolitana.** Cualquier requerimiento de información o documentación tiene que ser coordinado con este Departamento (DICRIM) a través del contacto establecido en el anexo. Esta práctica evitará que los requerimientos del Ministerio Público sean enviados a diferentes correos institucionales, lo que genera la divulgación de lo que se investiga y, a su vez, genera una alerta al funcionario investigado, quien podría adoptar medidas preventivas o de ocultamiento del hecho.
- **En otras regiones.** Cualquier requerimiento de información o documentación debe ser coordinado con la respectiva Oficina Regional de Investigación Criminal (ORICRIM) a través del contacto establecido en el anexo. Estas Oficinas se crearon con el objetivo de satisfacer la necesidad de descentralizar las funciones de DICRIM y, de este modo, hacer eficaz y eficiente la función investigativa, focalizando el proceso y el esfuerzo en determinadas regiones, para apoyar y complementar la labor de DICRIM.

El apoyo de DICRIM se traduce en:

- DICRIM creó una plataforma denominada SIACRIM, la cual es un sistema nacional de investigación y desde donde se puede extraer información relacionada con funcionarios, población penal, visitas, abogados, ciudadanos. Esta plataforma permite tener información actualizada y fidedigna de los involucrados en alguna investigación.
- El Subdepartamento de Investigación Criminal tiene almacenadas las fotografías del personal uniformado de la institución, las cuales son utilizadas permanentemente en los sets de reconocimientos exhibidos a las víctimas de violencia institucional.
- Empadronamiento e identificar compañeros de celda de la víctima, considerando que la población penal se encuentra en constante movimiento o cambios de celda al interior de una misma Unidad.
- Requerir, en el momento, la revisión y extracción de respaldos fílmicos desde CCTV, y que personal a cargo del procedimiento trate de identificar a los partícipes del hecho. Lo anterior, considerando que los DVR tienen una capacidad de almacenamiento limitada, por lo que luego de un tiempo, los registros se eliminan automáticamente.
- Solicitar el registro y allanamiento de la dependencia en que ocurrió el hecho, con la finalidad de identificar el arma o elemento utilizado en el evento, y si fuese el caso, instruir el levantamiento de ésta a través de la respectiva cadena custodia.
- En caso de la denuncia en contra de un funcionario/a por violencia institucional, solicitar a la autoridad penitenciaria, trasladar al funcionario a otra unidad dentro de la región, para el éxito de la investigación y resguardar la integridad física de la víctima y/o testigos.
- Obtener todo tipo de documentación reglamentaria relativa al funcionamiento de la institución, tales como manuales operativos, procedimientos, circulares y normativa sobre uso de la fuerza, etc., a través del Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Dirección Nacional.



Materiales de apoyo:

- Contactos del Departamento de Investigación Criminal (DICRIM) y de las Oficinas Regionales de Investigación Criminal (ORICRIM)

e Servicio Médico Legal

El Servicio Médico Legal es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que auxilia al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia, a través de la elaboración de pericias forenses en diversos ámbitos de especialidades médicas y científicas. Así mismo, a través del Instituto Dr. Carlos Ybar, desarrolla investigación científica, docencia y actividades de extensión relacionadas con las materias de su especialidad.

Cuenta con presencia territorial en todas las regiones del país, y es el órgano estatal que cuenta con las competencias técnicas para la realización de las pericias correspondientes al **Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota**. Así también, para la realización de autopsias generales, exámenes de alcoholemia, toxicológicos, de ADN, exámenes de bioquímica y criminalística, pericias psiquiátricas y psicológicas, entre otras.

Para optimizar los requerimientos periciales, y en particular del Protocolo de Estambul así como del Protocolo de Minnesota, se sugiere utilizar los formatos que se adjuntan en este apartado, para cursar los oficios en que se solicita la realización de tales diligencias.

Así mismo, se sugiere revisar las Normas Técnicas que regulan la realización de tales pericias, para efecto de poder solicitar complementos o precisiones a éstas en caso de estar incompletas, o estimarse que se requieren precisiones adicionales.

En reuniones de trabajo colaborativo con el Servicio Médico Legal, sus representantes han sugerido las siguientes **medidas para mejorar la coordinación y trabajo con fiscales del Ministerio Público**:

- Establecer un canal de comunicación directo entre el/la fiscal a cargo del caso y el/la perito, se sugiere que en el oficio que encarga la realización de la pericia, se indique el teléfono y correo electrónico de contacto.
- En el caso de requerirse la realización de la pericia de Protocolo de Estambul:
 - > Especificar que se requiere la realización tanto del examen físico como psicológico, y el examen sexológico cuando se denuncie violencia sexual y la circunstancia lo amerite, teniendo presente el tiempo transcurrido y el riesgo de retraumatización.
 - > Tener presente que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son delitos de mera actividad, por tal motivo, la solicitud de la pericia no tendría que estar enfocada exclusivamente en identificar lesiones y su tiempo de recuperación.

- Que en el caso de requerirse la realización del procedimiento de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota:
 - > Se ponga a disposición del perito de forma oficial, es decir, a través del oficio o dejando registro por correo electrónico, toda la información disponible sobre la identidad de la persona fallecida y circunstancias del fallecimiento.
 - > Se especifique de tal forma en el oficio, ya que el perito puede no estar al tanto de que el caso corresponde a una muerte potencialmente ilícita.
 - > Se informe al Servicio Médico Legal al remitirse el oficio, si ya se tomó contacto con la familia de la víctima y si ya se les informó que se ha instruido la realización de procedimiento de autopsia conforme al Protocolo de Minnesota, ya que la entrega del cuerpo tarda más días que en un procedimiento estándar.
 - > Se requiera específicamente el registro fotográfico y de video, y en caso de no contar con medios para hacerlo, se coordine la concurrencia de la Policía de Investigaciones de Chile para que realice tales fijaciones.
 - > Se instruya específicamente si se requiere el levantamiento y conservación de evidencia balística.
 - > Se instruya la fijación fotográfica y levantamiento de evidencia en vestimentas y objetos personales de la persona fallecida.
 - > Se instruya específicamente si se requerirá registro a través de radiografías del cuerpo y dentadura. En caso de no existir profesionales disponibles para tales exámenes en la región, se sugiere coordinar la realización de la pericia en otra sede.
 - > Se especifique si se requiere un estudio histológico, así como el levantamiento y conservación de muestras para tal efecto. Esto será particularmente relevante en los casos de muertes indeterminadas o por motivos de salud.
 - > Solicitar específicamente pronunciarse sobre la existencia de hallazgos consistentes con prácticas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma, se adjunta la disponibilidad pericial de exámenes de laboratorio, y los teléfonos y correos de contacto de las oficinas regionales.



Materiales de apoyo:

- Modelo de Oficio para solicitar la realización de pericia conforme al Protocolo de Estambul.
- Modelo de Oficio para solicitar la realización de pericia conforme al Protocolo de Minnesota.
- Norma SML sobre aplicación del Protocolo de Estambul, 2011.
- Protocolo Pericial Tanatológico Autopsia Protocolo de Minnesota (SML, 2021)
- Informe periciales en el área de Salud Mental Infantil (SML, 2023)

f Pericias Independientes

En la investigación de casos de derechos humanos, se ha avanzado en los últimos años e la incorporación de pericias independientes, para lo cual el Ministerio Público ha contado con la colaboración del Departamento de Anatomía y Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, así como de peritos particulares especialistas en temas de discapacidad, violencia sexual, tanatología, y otras materias.

En los casos en que se requiera contar con estos apoyos, se sugiere contactar a la Unidad Especializada en Derechos Humanos, al correo electrónico consultas_uddhh@minpublico.cl, para que ésta facilite los contactos y realice las gestiones que se requieran.

De conformidad a la obligación de adoptar medidas para garantizar el derecho al acceso a la justicia para todas las personas y considerando la necesidad de implementar enfoques diferenciados en la investigación penal y en la atención de víctimas que enfrentan barreras para el ejercicio de sus derechos, a continuación se sistematizan recomendaciones aplicables a los casos abordados en la presente Guía, con el objetivo de generar condiciones de participación y adhesión al proceso penal, así como de protección ante posibles represalias.

Como recomendación general aplicable a todos los grupos de especial protección que a continuación se indican, se sugiere **tener presente las condiciones de discriminación estructural que enfrentan en diversos ámbitos de la vida, e incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en el análisis de cada caso**. Esto permite identificar la concurrencia de discriminación en los hechos que se investigan, teniendo presente que el actuar en razón de una discriminación forma parte del elemento del tipo penal de tortura del artículo 150 A del Código Penal, o bien, puede dar lugar a la aplicación de la circunstancia agravante de 12 N° 21 del Código Penal.

Es importante tener presente además que, respecto de cada uno de estos grupos de personas, el Estado ha asumido la **obligación de protección reforzada** de sus derechos, entre los cuales están el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al acceso a la justicia. Por esta razón, el Ministerio Público debe adoptar medidas para garantizar aquello activando la debida diligencia en la investigación y sanción en cada caso, así como remover las brechas de participación en el proceso penal, y procurar la adecuada protección y reparación de las víctimas.

En la legislación nacional, el **artículo 109 inciso segundo del Código Procesal Penal** contempla un estatuto reforzado de protección de derechos de las víctimas en diversos delitos, entre los cuales se encuentran los delitos de tortura y de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el delito de secuestro. En atención a aquello, y de conformidad al tenor literal de esta norma, se recomienda adoptar medidas para garantizar a las víctimas:

- a) Contar con acceso a asistencia y representación judicial.*
- b) No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.*
- c) Obtener una respuesta oportuna, efectiva y justificada.*
- d) Que se realice una investigación con debida diligencia desde un enfoque intersectorial, incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos.*
- e) Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.*
- f) La protección de sus datos personales y los de sus hijas e hijos, respecto de terceros, y de su intimidad, honra y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer las medidas que sean pertinentes.*
- g) Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado.*
- h) Que se adopten medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal. Con dicha finalidad, la denuncia debe ser recibida en condiciones que garanticen el respeto por su seguridad, privacidad y dignidad. La negativa o renuencia a recibir la denuncia se considerará una infracción grave al principio de probidad administrativa.*

Asimismo, tendrá derecho a que su declaración sea recibida en el tiempo más próximo desde la denuncia, por personal capacitado de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o del Ministerio Público y cuente con el soporte necesario para evitar que vuelva a realizarse durante la etapa de investigación, a menos que ello sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos o que la propia víctima lo requiera. La declaración judicial deberá ser recibida por jueces capacitados, y se garantizará en los casos referidos, el respeto por la seguridad, privacidad y dignidad de la víctima".

En razón de aquello y teniendo presente las recomendaciones contenidas en este apartado, **se sugiere evaluar la derivación a URAVIT en los casos de víctimas que corresponden a los grupos de especial protección que a continuación se indican**, para evaluar la implementación de medidas de protección o de apoyos para su participación en el proceso, en los casos que corresponda.

a Mujeres

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado de Chile el año 1998 y actualmente vigente, contempla en el artículo 7 letras f) y g), **la obligación del Estado de establecer procedimientos legales, justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos para la mujer que haya sido sometida a violencia**, así como también establecer mecanismos judiciales y administrativos necesario para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar en la realización de diligencias investigativas, en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como en las instrucciones dadas a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, suponer que una mujer activista está exagerando los hechos de su denuncia.
2. Garantizar el trato digno y respetuoso, absteniéndose de realizar cualquier comentario u observación de carácter sexista, o que responsabilice a la mujer por el hecho denunciado.
3. Garantizar el levantamiento íntegro de la denuncia, sin minimizar las alegaciones de violencia o abuso.
4. Considerar la selectividad de la violencia sexual en las mujeres, consultando al momento de levantar la denuncia, mediante preguntas abiertas y no sugestivas, sobre la existencia de aspectos de connotación sexual en los hechos que se denuncia, adoptando todos los resguardos necesarios para investigar y sancionar con debida diligencia aquellas prácticas, e implementar medidas de prevención de victimización secundaria con el contacto con agentes policiales y peritos.
5. Activar las redes de apoyo legal, social y de salud especializadas en la atención integral de mujeres víctimas de violencia.
6. Disponer de espacios para la lactancia materna y para el cuidado de los niños y niñas que acompañan a sus madres.
7. Identificar los factores de interseccionalidad presentes en la víctima, activando las medidas complementarias que sean necesarias para dar un trato diferenciado y adecuado a sus necesidades integrales.

8. Promover la asistencia integral a las mujeres a través de la atención jurídica, social y psicológica que pueda coordinarse mediante el apoyo de centros de atención a víctimas, programas estatales, centros de atención de Sernameg u otros.

b Niños, Niñas y Adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado de Chile el año 1990 y actualmente vigente, contempla en el artículo 37 que **ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que en el marco de los procesos judiciales todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana**, que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, y se garantice un **pronto acceso a la asistencia jurídica**.

Así mismo, la Ley 21.430 establece el reconocimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, el principio del resguardo al interés superior, de autonomía progresiva, el derecho a ser oído, informado y a participar de los procesos judiciales, contando con representación especializada, entre otros derechos.

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en las/os integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, garantizando el trato digno y la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, suponer que por ser la víctima un estudiante secundario, va a las manifestaciones a hacer desórdenes.
2. Tener presente en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, observando este principio en todas las etapas del proceso e instruyendo su observancia a las policías y peritos, identificando las necesidades específicas de las personas entrevistadas, particularmente con quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.
3. Tratándose del delito de tortura en cualquiera de sus formas (artículos 150 A o 150 B del CP), así como del delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D en que se denuncien hechos de carácter sexual, o de cualquier figura del artículo 150 E, evaluar la pertinencia de aplicar la entrevista investigativa videograbada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 21.057, o bien, videograbar la entrevista.
4. Activar las redes de apoyo legal y social para la víctima, a través del Programa Mi Abogado, del Programa La Niñez y Adolescencia se Defiende, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y/o la Defensoría de la Niñez.
5. Informar en lenguaje claro y sencillo al niño, niña o adolescente, las etapas e implicancias del proceso, la importancia de su participación y el resultado de éste.
6. Adoptar medidas para que las diligencias que impliquen la participación de niños, niñas o adolescentes, se realicen en espacios adecuados y seguros.
7. Resguardar su derecho a ser oído durante el proceso, y reconocer la autonomía progresiva del niño, niña o adolescente, promoviendo los apoyos para el ejercicio de sus derechos durante el proceso penal.

8. Resguardar la identidad del niño, niña o adolescente durante el proceso.
9. Utilizar espacios amigables y cercanos para los niños, niñas y adolescentes, adaptando espacios dentro de las instalaciones de las Fiscalías, con decoración y mobiliario adecuado a su edad, para hacerlos sentir más cómodos y seguros.
10. Informarnos sobre cómo funciona la comunicación de los niños, niñas y adolescentes, para comunicarnos de manera efectiva con ellos, escuchándolos activamente y siendo empáticos, utilizando un lenguaje claro, sencillo y directo, evitando términos legales complicados que puedan confundir o intimidar.
11. Aplicar métodos investigativos que minimicen su impacto emocional, considerando el lugar en que se llevan a cabo las declaraciones, la duración y número de sesiones y la incorporación de profesionales especializados en técnicas de entrevistas. Un ejemplo de esto, son las salvaguardias que establece la Ley 21.057 sobre entrevistas investigativas videograbadas, para prevenir la victimización secundaria en la investigación de casos de violencia sexual.
12. Seguimiento del impacto emocional y psicológico del proceso penal en el niño, niña o adolescente, detectando cuando tiene necesidades de apoyo reforzado y poniendo especial atención a las condiciones de interseccionalidad que pueden incidir. Por ejemplo, si se trata de un niño o niña víctima de un delito grave, que se encuentre bajo protección en una residencia.
13. Interdisciplinabilidad en la investigación, promoviendo el trabajo en conjunto con los profesionales de URAVIT y/o psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales que puedan colaborar en el proceso, ya sea a través de la realización de pericias o como facilitadores para la comunicación con niños y niñas, incorporando un enfoque integral que considere tanto los aspectos jurídicos como el bienestar del menor en otros ámbitos de su vida.

c Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado de Chile el año 2008 y actualmente vigente, contempla en el artículo 12, la **obligación de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, a proporcionar apoyos para el ejercicio de sus derechos, y salvaguardias para garantizar el respeto a su voluntad y preferencias.**

En el artículo 13, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la **obligación de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones** con las demás personas, mediante ajustes de procedimientos adecuados a su edad, que faciliten su participación como intervinientes en el proceso, y en todas las etapas de éste.

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

- 1.** Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que las personas con discapacidad son incapaces de participar en el proceso, suponer que no entienden o que no pueden comunicarse, que pueden tener comportamientos violentos, etc.
- 2.** Dejar registro de la condición de discapacidad de la persona desde el inicio del procedimiento, con el objetivo de considerar aquella circunstancia durante todo el proceso, y particularmente en la realización de diligencias investigativas y gestiones que impliquen su comparecencia.
- 3.** Prevenir y eliminar el trato asistencialista hacia las personas con discapacidad.
- 4.** Respetar su autonomía en igualdad de condiciones con las demás personas, promoviendo que durante el proceso la persona cuente con los apoyos que necesite para ejercer sus derechos (por ejemplo, promover que participe de las diligencias acompañada de un familiar, cuidador, asistente personal o persona de confianza).
- 5.** Identificarse y presentarse con la persona, explicarle en lenguaje claro y comprensible en qué consiste la etapa del proceso en que se encuentra y diligencia a realizar.
- 6.** Comunicarse mirando directamente a la persona y no dirigir la comunicación a su acompañante o intérprete. Esto implica reconocer que la víctima se encuentra presente en su condición de persona, digna de ser atendida.
- 7.** Consultar a la persona sobre las medidas de accesibilidad, apoyos y ajustes que requiere para su participación en las diligencias. Acordar con la persona la realización de tales adecuaciones, preparando la diligencia con anticipación (por ejemplo, si la persona con discapacidad mental requiere estar acompañada de una persona de confianza, coordinar la realización de la diligencia para un día en que puedan asistir ambas).

8. Identificar y remover barreras del entorno, y adoptar medidas para garantizar la accesibilidad durante la realización de las diligencias (por ejemplo, si la persona tiene discapacidad física y en la Fiscalía no existe ascensor, realizar la toma de declaración en una dependencia del primer piso. Si la persona tiene discapacidad intelectual, evaluar acompañar la toma de declaración junto a un profesional especializado, que mediante el uso de pictogramas faciliten el levantamiento de la información).
9. Considerar la asistencia técnica especializada en la realización de diligencias investigativas (fonoaudiólogos, psicólogos u otros que puedan facilitar la comunicación con la víctima).
10. Implementar sistemas de comunicación y de entrega de información de acuerdo a las necesidades de la persona, en un lenguaje claro y/o documentos de fácil lectura y comprensión, entre otros.
11. En el caso de personas que utilicen ayudas técnicas como silla de ruedas, bastones ortopédicos, bastones guías, audífonos, animales de compañía, no apartar tales ayudas durante la realización de las diligencias.
12. Complementariamente, en el caso de **personas con discapacidad física**, en silla de ruedas o con movilidad reducida, se sugiere considerar:
 - > Mantener las vías de circulación despejadas y accesibles.
 - > Si el mesón de recepción de la Fiscalía es demasiado alto para que una persona en silla de ruedas vea por encima de él, pasar al lado de la persona para atenderla.
 - > Tener a mano una tablilla sujetapapeles si se espera que la persona asiente su firma o escriba.
 - > Si en el lugar hay diferentes vías de circulación, asegurar que haya señales para orientar a las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida hacia las más accesibles.
 - > Asegurar que el personal de seguridad y recepción sepa cuáles son las vías más accesibles para circular dentro del recinto y sus alrededores, y pueda brindar indicaciones precisas.
13. Complementariamente, en el caso de **personas con discapacidad auditiva o personas sordas**, se sugiere considerar:
 - > Si la persona usuaria utiliza lectura de labios:
 - Modular claro y pausado. Cuidar de no cubrir su rostro ni su boca.
 - No exagerar en la gesticulación.
 - No elevar la voz.
 - En caso de tratarse de personas con hipoacusia, construir frases cortas, correctas y simples.
 - > Flexibilizar la forma de recibir la denuncia o declaración: Si la persona usuaria sabe escribir, se recomienda, desde el inicio de la entrevista, identificar aquello y, cuando sea pertinente, facilitar los medios para que ella pueda realizar su denuncia o declaración de forma escrita.
 - > Si requiere del apoyo de intérprete, la División de Atención a las Víctimas y Testigos dispone de un servicio de intérpretes en lengua de señas chilena. En caso de utilizar este servicio es importante tener presente las siguientes consideraciones:
 - Informar a la persona usuaria sobre el formato de apoyo de intérprete: resulta muy necesario explicar a la persona usuaria, al inicio de la entrevista, el formato online de apoyo de intérprete.
 - Realizar un uso adecuado de la segunda pantalla: es necesario que la segunda pantalla quede de manera frontal hacia la persona usuaria para que pueda ver bien al/la intérprete y viceversa.

- Inicio de la entrevista: es importante iniciar la entrevista facilitando el saludo entre el/la intérprete y la persona denunciante y permitiendo que el/la intérprete pueda presentarse con la persona usuaria, como asimismo que pueda conocer el nombre de ésta última desde el inicio de la entrevista.

14. Complementariamente, en el caso de **personas con discapacidad visual o personas ciegas**, se sugiere considerar:

- > Dirigirse siempre a la persona usuaria identificándose al iniciar la conversación.
- > Anteponer la acción verbal a la motora. Primero decir, luego actuar.
- > Ser claros/as en las indicaciones haciendo referencia a las direcciones izquierda, derecha, hacia adelante, hacia atrás, anticipar cuando haya escalones, puertas, rampas.
- > Al acompañar a la persona con discapacidad visual, preguntar si requiere apoyo y en caso de requerirlo hacer que se tome del brazo u hombro de quien la acompaña.
- > Si necesita firmar tener a mano una tablilla sujetapapeles donde pueda hacerlo.
- > No desestimar su relato por el sólo hecho de asumir que la persona no pudo ver la situación que relata.
- > Si la persona usuaria solicita que se le entregue copia de un documento de la carpeta, certificado u otro traducido a braille o transformado en un archivo de voz, la División de Atención a las Víctimas y Testigos dispone de un servicio de intérprete para accesibilidad visual que incluye los servicios mencionados.

15. Complementariamente, en el caso de **personas con discapacidad mental, intelectual o del desarrollo**, se sugiere considerar:

- > Ajustar los tiempos y metodologías en la realización de las diligencias, para facilitar la participación de la persona y el éxito del objetivo investigativo. Por ejemplo, ajustar los tiempos de la toma de declaración o realización de peritajes, parcializando el desarrollo de la diligencia o haciendo pausas de descanso.
- > Reconocer su derecho a hacer denuncias en igualdad de condiciones, sin deslegitimar su relato y ni suponer que la información que aportan es falsa o una imaginación producto de su diagnóstico psiquiátrico. Redactar las denuncias que formulen de manera íntegra y fidedigna.
- > Prevenir los factores estresores que puedan generar incomodidad o ansiedad, por ejemplo, acortar los tiempos de espera para la realización de la diligencia, citar a la persona en horarios que sean compatibles con los efectos de su medicación, etc.
- > No suponer que son peligrosas, ni asustarse si la persona presenta una situación de crisis de salud durante la declaración. En aquellos casos debe brindar tranquilidad y garantizar su seguridad, y el acceso a la atención médica en situaciones de urgencia. No recurrir el uso de la fuerza para gestionar tales situaciones.
- > No suponer que son incapaces de participar en el proceso, aún cuando estén sujetas a regímenes de interdicción, tutela o curaduría. Asegurar que la persona cuente con apoyos para participar personalmente de las diligencias investigativas. Verificar si los tutores o curadores son personas de confianza de la víctima, o desea ser acompañada de otra persona.

- > Nunca suponer que el modo diverso que utiliza la persona con discapacidad para comunicarse, es atribuible a un estado de ebriedad o uso de drogas.
 - > Formular preguntas abiertas y directas, concretas, y plantearlas de manera clara y sencilla, no hacer preguntas ni comentarios sugestivos, que denoten una doble intencionalidad, o que estén planteadas en sentido negativo “no es cierto que...”.
 - > En el caso de las personas con diagnósticos de trastorno del espectro autista, evaluar la implementación de adecuaciones sensoriales en caso que la persona lo requiera, con el objetivo de prevenir la presencia de factores estresores que causen sobreestimulación o ansiedad (por ejemplo, olores fuertes, colores intensos, ruidos, etc.).
- 16.** Tratándose del delito de tortura en cualquiera de sus formas (artículos 150 A o 150 B del CP), así como del delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D en que se denuncien hechos de carácter sexual, o de cualquier figura del artículo 150 E, evaluar la pertinencia de videograbar la declaración de la víctima.

d Personas Privadas de Libertad

La **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, ratificada por el Estado de Chile el año 1988 y actualmente vigente, contempla en el artículo 13 la **obligación de garantizar el acceso a la justicia y la protección a víctimas y testigos**. Asimismo, la **protección contra malos tratos o intimidaciones que pueda sufrir, como consecuencia de la denuncia o testimonio prestado**.

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

- 1.** Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que la víctima estaba cometiendo un delito y que inventó una denuncia de malos tratos al momento de su detención, para obtener una ganancia procesal.
- 2.** Evaluar en atención a la gravedad del caso, la derivación a URUVIT para que esta unidad evalúe estrategias de acompañamiento y/o protección que sean pertinentes.
- 3.** Hacer un seguimiento periódico al estado en que se encuentra la persona, mediante el contacto directo con la víctima y con sus familiares.
- 4.** Activar la protección institucional para víctimas de delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes que se encuentren privadas de libertad, con el objetivo de coordinar la realización de visitas de seguimiento para verificar el estado en que se encuentra y advertir situaciones de represalias o amenazas a sus derechos. Así, se recomienda evaluar poner en conocimiento de la situación, a las siguientes instituciones según corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia legal:
 - > Instituto Nacional de Derechos Humanos.
 - > Defensoría de la Niñez.
 - > Defensoría Penal Pública o abogado/a defensor/a particular de la persona en el evento que esté imputada o condenada en el marco de un proceso penal.

- > Programa Mi Abogado, y Programa la Niñez y Adolescencia Se Defienden, en el evento en que la víctima sea un niño, niña o adolescente bajo cuidado en residencias de protección o reinserción social juvenil.
 - > A la Comisión Nacional de Protección de las Personas con Enfermedades Mentales, y a la Comisión Nacional de Psiquiatría Forense, cuando la víctima sea una persona internada en un establecimiento psiquiátrico.
 - > A la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, o de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile en los casos de extrema gravedad.
 - > Al Juzgado de Garantía competente, para que incorpore la visita a la persona en las visitas de cárcel.
 - > A la autoridad del establecimiento que ejerce la custodia de la persona, para que adopte medidas administrativas de protección como, por ejemplo, la separación de los funcionarios involucrados en la denuncia.
5. Darle tratamiento en su calidad de víctima en todo momento, evitar decirle imputado/a y tomarle declaración un calabozos, o utilizando medidas de coerción, en caso de ser posible.
 6. Coordinar con URAVIT el acceso a atención médica y psicológica en los casos de urgencia, para mitigar los impactos acumulativos del trauma y el encierro durante la etapa investigativa, y preparar su comparecencia a las instancias del proceso.
 7. Considerar la situación de la víctima, y eventuales represalias u hostigamientos que haya sufrido a propósito de la denuncia, al momento de formalizar y solicitar las medidas cautelares. Es importante tener presente que el traslado en muchos casos les perjudicará su condición de encierro, atendido que pierden visitas, encomiendas, contacto con la defensa, etc. Atendido aquello, en el evento de que la persona no esté dispuesta a trasladarse, se sugiere pedir la separación de los/as funcionarios/as ya formalizados.
 8. Solicitar al/la juez/a de garantía que, como medida de protección a la víctima, decrete el control judicial de los traslados hacia otros recintos penitenciarios, para prevenir la utilización de esta medida de forma arbitraria.

e Personas de Pueblos Originarios

El **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, ratificada por el Estado de Chile el año 2008 y actualmente vigente, contempla en el artículo 12, la **protección contra la violación de derechos y el derecho a iniciar procedimientos legales, personalmente o a través de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos**. Asimismo, se establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces.

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que la víctima es problemática porque exige ser atendida de acuerdo a su lengua originaria.
2. Solicitar la intervención de facilitadores interculturales, para que instruyan al equipo investigativo en aspectos socioculturales, así como formas de pensar, sentir y actuar de la persona de pueblo originario, con el objetivo de promover la empatía y consideración de aquellos aspectos en la investigación (por ejemplo, si se investiga un desnudamiento forzado en el procedimiento de ingreso a una unidad policial, y la víctima es una Machi que ha sido despojada de sus vestimentas tradicionales).
3. Implementar la participación de facilitadores interculturales con el objeto de identificar las necesidades de la persona en el marco del proceso, mejorar su comunicación y atención con apoyo de intérpretes de la lengua originaria, entregando orientación y acompañamiento a la persona en las diversas etapas (incluyendo citaciones para la realización de peritajes, comparecencia en audiencias, etc.).
4. Priorizar la atención presencial y considerar los tiempos de desplazamiento que la persona requiere, teniendo presente si vive en contexto rural y su situación socioeconómica, evaluando la atención domiciliaria en los casos en que se requiera.
5. Informar a la persona y miembros de su comunidad -en el caso en que ésta lo considere pertinente y lo autorice-, sobre las etapas del proceso, roles de los intervinientes, y expectativas procesales.
6. Remover las barreras de accesibilidad en el lenguaje y comunicación, evitando tecnicismos jurídicos, y adecuando la comunicación con la persona, acogiendo el uso de códigos lingüísticos y expresiones propias de su cultura. En caso de no entender lo que la persona quiere decir, pedirle de forma respetuosa que aclare lo que acaba de expresar.
7. Tener presente la desconfianza que las personas de pueblos originarios tienen respecto al sistema de justicia estatal, adoptando un trato empático y respetuoso para generar condiciones de seguridad en el proceso, y confianza con el equipo investigativo. Esto puede implicar que, en algunos casos, la persona prefiera ser atendida por profesionales de su mismo sexo.
8. Tener presente las brechas de alfabetización que afectan a las personas de pueblos originarios, y considerar la necesidad de hacer lectura de los documentos para efecto de que su contenido sea comprendido, y puedan ejercer sus derechos procesales debidamente informadas.

9. Tener presente las brechas socioeconómicas que afectan a las personas de pueblos originarios, y considerar la necesidad de activar redes de apoyo social y jurídico, generando condiciones de acompañamiento integral durante su participación en el proceso. Considerar para aquello la participación de CONADI, Universidades, ONGS, Municipalidades y otros.
10. Considerar la posibilidad de que la persona sea acompañada a las diligencias del proceso, por integrantes de la comunidad que sean de su confianza.
11. Coordinar con URAVIT el acceso a atención de salud con pertinencia cultural, incluyendo el acceso a tratamientos alternativos a la medicina tradicional.
12. En caso de requerir el servicio de intérprete en lenguas originarias, para la atención de víctimas, testigos e imputados nacionales o extranjeros, la División de Atención a las Víctimas y Testigos dispone de un servicio de intérpretes que el/la Fiscal o su equipo puede acceder directamente. Para mayor información, se recomienda revisar documento anexo.
13. Considerar las brechas digitales y baja conectividad de las personas pertenecientes a pueblos originarios, atendido que en muchos casos viven en entornos rurales o inaccesibles, razón por la cual se sugiere tener en consideración estas circunstancias para la realización de diligencias investigativas.

f Personas Migrantes

La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores/as migratorios/as y de sus Familiares**, ratificada por el Estado de Chile el año 2005 y actualmente vigente, contempla en el artículo 18, el **derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a acceder a la justicia sin discriminación. A ser oídos, a que se respeten los derechos y garantías del debido proceso, a la asistencia por intérprete.**

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que la víctima ingresó irregularmente a Chile, porque en su país de origen tiene antecedentes penales.
2. Informar a la víctima de su derecho a solicitar asistencia consular.
3. Entregar información clara sobre las leyes y procedimientos aplicables, para evitar el desconocimiento de sus derechos en el marco del proceso penal.
4. En caso de requerir el servicio de intérprete en otros idiomas, para la atención de víctimas, testigos e imputados nacionales o extranjeros, la División de Atención a las Víctimas y Testigos dispone de un servicio de intérpretes que el/la Fiscal o su equipo puede acceder directamente. Para mayor información, se recomienda revisar documento anexo.
5. Activar la realización de diligencias investigativa de forma inmediata, en caso que la persona se encuentre en una situación administrativa irregular y evaluar la presentación de prueba anticipada ante el tribunal correspondiente si ya se ha formalizado investigación, con el objetivo de resguardar

la participación de la víctima en el marco del proceso.

g Personas LGBTQ+

Los **Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género**, contemplan en el artículo 8 el **derecho a un juicio justo, garantizando a las personas el acceso a la justicia con plena igualdad y con las debidas garantías, el derecho a ser oídos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género**, en todas las etapas del proceso penal.

Se sugiere tener en consideración cada uno de los principios de Yogyakarta a fin de que estos sean incorporados a las investigaciones penales, así como instruirlo a las policías y peritos, en casos relativos a violencia de género cometidos en contra de personas LGBTQI. En atención a ello, se recomienda implementar las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que la víctima es problemática por exigir ser tratada con su nombre social.
2. Garantizar el trato respetuoso de acuerdo a la identidad de género de la persona, de conformidad al Oficio FN N° 526/2021, instrucción general sobre implementación de la Ley N° 21.220 al interior del Ministerio Público. Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso de la identidad de las personas, prefiriendo el uso del nombre social de la persona para comunicarse con ella, y dejando también, registro escrito de su nombre social en las gestiones del proceso.
3. Considerar la selectividad de la violencia sexual contra personas LGBTQ+ con el fin de visibilizar la motivación discriminatoria del sujeto activo al realizar la acción, cuando las circunstancias del hecho permitan desprender que la agresión sexual ha sido utilizada como un medio para sancionar y degradar a las víctimas por desafiar las normas tradicionales del género o cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo, adoptando todos los resguardos necesarios para investigar y sancionar con debida diligencia aquellas prácticas e implementar medidas de prevención de victimización secundaria con el contacto con agentes policiales y peritos.
4. Favorecer espacios seguros, donde se garantice la privacidad y confidencialidad, para la realización de las entrevistas, donde las personas puedan expresarse libremente sin miedo a ser juzgadas.
5. Promover la asistencia integral a través de la atención jurídica, social y psicológica que pueda coordinarse mediante el apoyo de centros de atención a víctimas.

Con miras a brindar una protección efectiva y eficaz a la víctima, se recomienda indagar si existió violencia por prejuicio en contra de esta, investigando con especial cuidado si:

- El motivo del delito pudo haber sido su expresión de género (vestimentas, atuendos, comportamiento, forma de hablar, símbolos LGBTQ+ u otros).
- Se recomienda observar la posible existencia de signos de enañoamiento en la comisión del delito (incluyendo los casos de homicidio), en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más

allá de la mera intención de agredir o matar y estar dirigidos a negar la identidad de la víctima, su orientación sexual y/o su expresión de género.

- Hubo calumnias y humillaciones verbales antes o durante el ataque físico. Para ello, se sugiere preguntar a la víctima, denunciante o testigo si recuerda lo que dijo el perpetrador.⁴⁶

h Personas Mayores

La **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, ratificada por el Estado de Chile el año 2017 y actualmente vigente, contempla en el artículo 31 el derecho de acceso a la justicia, estableciendo que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, y por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Para aquello, el **Estado se ha comprometido a asegurar el acceso efectivo a la justicia y en igualdad de condiciones con las demás mediante ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales, a garantizar la debida diligencia y el trato preferencial, particularmente en aquellos casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.**

Para hacer efectivo el cumplimiento de aquello, se recomienda implementar, tanto en la realización de diligencias investigativas como en aquellas gestiones que requieren la comparecencia de la persona, así como instruirlo a las policías y peritos según sea el caso, las siguientes medidas:

1. Identificar las barreras presentes en los integrantes del equipo investigativo, con el objetivo de remover estereotipos y sesgos, y garantizar el trato digno, así como la imparcialidad durante la investigación. Por ejemplo, asumir que la víctima por su edad tiene un deterioro cognitivo y que por aquello no podrá participar en el proceso.
2. Identificar y remover barreras del entorno, y adoptar medidas para garantizar la accesibilidad durante la realización de las diligencias (por ejemplo, si la persona tiene movilidad reducida y en la Fiscalía no existe ascensor, realizar la toma de declaración en una dependencia del primer piso o en su domicilio).
3. Identificar las necesidades de la persona en el marco del proceso, coordinando los apoyos y ajustes que requiera para su participación en la realización de las diligencias (por ejemplo, traslados, horarios adecuados de acuerdo a su situación de salud, que sea acompañado por una persona de confianza a la realización de las diligencias, etc.).
4. Se sugiere adecuar los ritmos de comunicación para facilitar su comprensión y no sustituir la comunicación directa con la persona por la comunicación con su acompañante.
5. Considerar la brecha digital que afecta a esta población, para la realización de diligencias investigativas y canales de atención a la víctima, y de información sobre el proceso.
6. Activar redes de apoyo familiar, legal y social, a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

⁴⁶ Ver Oficio del Fiscal Nacional N° 1032 sobre Violencia de Género páginas 36 y siguientes.

7. Activar la realización de diligencias investigativas de forma inmediata, en caso que la persona se encuentre en una situación de riesgo en su salud o vida, y evaluar la presentación de prueba anticipada ante el tribunal correspondiente, con el objetivo de resguardar la participación de la víctima en el marco del proceso.
8. Tratándose del delito de tortura en cualquiera de sus formas (artículos 150 A o 150 B del CP), así como del delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D en que se denuncien hechos de carácter sexual o de cualquier figura del artículo 150 E, evaluar la pertinencia de videograbar la declaración de la víctima.



Materiales de apoyo:

- Servicio de Intérprete para la atención de usuarios del Ministerio Público
- Informe II: Estudio descriptivo sobre víctimas de delito pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades de atención y protección
- Manual Para la Atención de Víctimas De Violencia Institucional del Ministerio Público

